



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO DEL PROYECTO

**LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ECUADOR.**

AUTORES:

TIGRERO SUAREZ GARY ADRIAN.

RODRIGUEZ HIDALGO JONATHAN ARIEL

TUTOR:

ABG. PEDRO ÁLVAREZ, MGT.

CIUDAD Y AÑO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026-1

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO DEL PROYECTO

**LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ECUADOR.**

AUTORES:

TIGRERO SUAREZ GARY ADRIAN.

RODRIGUEZ HIDALGO JONATHAN ARIEL

TUTOR:

ABG. PEDRO ÁLVAREZ, MGT.

CIUDAD Y AÑO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026-1

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ECUADOR**”, presentado por los estudiantes TIGRERO SUÁREZ GARY ADRIÁN Y JONATHAN ARIEL RODRÍGUEZ HIDALGO, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 245079453-8 y N° 245009351-9 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Ab. **Pedro Álvarez Betancourt**, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ECUADOR”, perteneciente a TIGRERO SUÁREZ GARY ADRIÁN y RODRÍGUEZ HIDALGO JONATHAN ARIEL, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,

Ab. **Pedro Álvarez Betancourt**, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

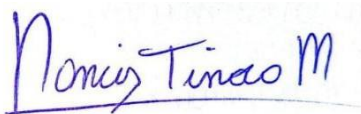
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: “LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ECUADOR”, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: TIGRERO SUÁREZ GARY ADRIÁN y RODRÍGUEZ HIDALGO JONATHAN ARIEL, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Nancy Del Carmen Tinoco Moreno
Magíster en Pedagogía y Desarrollo Del Pensamiento

CC: 0905984928

Registro SENESCYT: 1016R-11-11029

Teléfono 0985171146

La Libertad, a los 27 días del mes de octubre de 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Tigrero Suarez Gary Adrián y Rodríguez Hidalgo Jonathan Ariel, estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos a la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y a las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Tigrero Suarez Gary

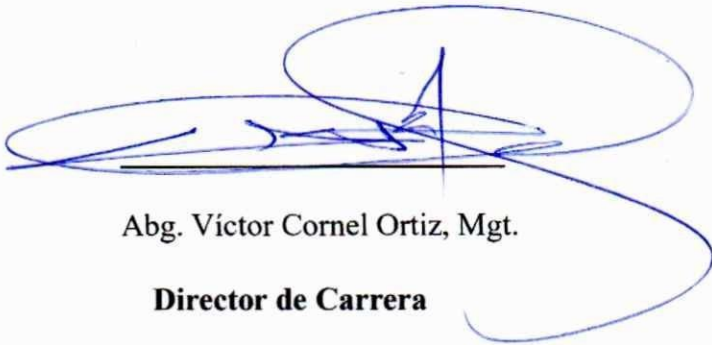
CC. 2450794538



Rodríguez Hidalgo Jonathan

CC. 2450093519


APROBACIÓN DEL TRIBUNAL




Abg. Víctor Cornel Ortiz, Mgt.
Director de Carrera



Abg. Mirna Lorena Macías Santos
Docente Especialista



Abg. Pedro Álvarez Betancourt, Mgt.
Tutor



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
Docente de UIC

DEDICATORIA

A mis padres, María y Sergio, quienes han estado presentes apoyando incondicional cada momento siendo un pilar fundamental en vida y a quienes les debo todo lo que soy ahora. A mis hermanos quienes a su manera me han apoyado durante todo este proceso de formación y crecimiento

- Gary Tigreiro Suárez

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios por ser mi guía en esta meta, a mis padres por ser ellos la fuente de mi motivación, a mi familia y seres queridos por su apoyo incondicional. A mi amada Jennifer por creer en mí y acompañarme en este proceso. A la memoria de mi primo Marlon Hidalgo que desde el cielo cuidas de mi familia.

- Jonathan Rodríguez Hidalgo

AGRADECIMIENTO

La culminación de esta tesis ha sido posible gracias al apoyo, orientación y confianza de diversas personas e instituciones que, de una u otra manera, contribuyeron al desarrollo de este trabajo.

En primer lugar, agradezco profundamente Ab. Brenda Reyes, Mgt, docente UIC, y al Ab. Pedro Álvarez, Mgt, docente tutor, por su dedicación, orientación y valiosos aportes que enriquecieron el contenido de esta investigación. Su compromiso académico y sus experiencias fueron fundamentales para alcanzar los objetivos propuestos.

A mis compañeros y amigos, en especial a Melanie Reyes, Naomi Alvia, Alejandro Diaz y Seidy Guanopatin, por su apoyo, comprensión y motivación en los momentos de mayor exigencia. Su compañía hizo más llevadero este proceso.

Finalmente, a nuestras familias, en especial a nuestros padres, por su amor incondicional, sacrificio y confianza en nosotros. Ellos han sido mi mayor inspiración y sostén para alcanzar esta meta.

- Gary Tigreiro y Jonathan Rodríguez

INDICE	
PORTADA	1
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
RESUMEN	XIV
ABSTRAC.....	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo general:.....	6
1.3.2. Objetivos específicos:	6
1.4. Justificación:	6
1.5. Idea a defender:.....	7
1.6. Variables de investigación.....	7
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco Teórico.....	8
2.1.1 Antecedentes de la contratación pública	8
2.1.2 La contratación pública en la actualidad.....	11
2.1.3 Fines de la contratación pública.....	X 13

2.1.4	Principios del Sistema Nacional de Contratación Pública	14
2.1.4.1	Principio de legalidad	14
2.1.4.2	Principio de trato justo	16
2.1.4.3	Principio de participación nacional.....	17
2.1.4.4	Principio de seguridad jurídica	18
2.1.4.5	Principio de concurrencia.....	19
2.1.4.6	Principio de igualdad y no discriminación.....	20
2.1.4.7	Principio de sostenibilidad o compra pública sostenible	23
2.1.4.8	Principio de simplificación	25
2.1.4.9	Principio de transparencia	26
2.1.4.10	Principio de integridad	28
2.1.4.11	Principio mejor valor por dinero.....	29
2.1.5	Fases de la contratación pública	30
2.1.5.1	Fase preparatoria	30
2.1.5.2	Etapa precontractual.....	31
2.1.5.3	Etapa contractual.....	33
2.1.5.4	Etapa postcontractual	34
2.1.6	Procedimientos de la contratación pública.....	35
2.1.7	Grupos beneficiados.....	42
2.1.7.1	Economía popular y solidaria (EPS).....	42
2.1.7.2	Micro y pequeñas empresas (MIPE o MIPYMES).....	45
2.1.7.3	Ventajas y desventajas.....	47
2.2	Marco legal	48
2.3	Marco conceptual.....	68
3.	CAPITULO III: METODOLOGÍA	71
3.1	Diseño de la investigación	71

3.2	Tipo de investigación	72
3.3	Población.....	72
3.4	Muestra	73
3.5	Métodos de investigación.....	75
3.5.1	Método exegetico.....	75
3.5.2	Método analítico	76
3.5.3	Método deductivo	76
3.6	Técnicas de la investigación.....	77
3.6.1	Fichaje documental	77
3.6.2	Fichaje normativo	77
3.6.3	Matriz de análisis documental.....	77
3.6.4	Entrevista	78
3.7	Instrumentos de la investigación.....	78
3.7.1	Ficha bibliográfica	78
3.7.2	Ficha hermenéutica	78
3.7.3	Guía de entrevista semi estructurada	79
3.8	Tratamiento de la información	80
4.	CAPÍTULO IV: Análisis y discusión de los resultados	83
4.1.	Entrevista	83
4.2.	Matriz de análisis legislativo.....	114
4.3	Verificación de la idea a defender.....	117
	CONCLUSIONES	118
	RECOMENDACIONES.....	119
	ANEXOS	120
	Bibliografía	123

TABLA 1: FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	44
TABLA 2 POBLACIÓN	73
TABLA 3: MUESTRA	74
TABLA 4: OPERACIONALIZACIÓN DE ARIABLES.....	81
TABLA 5: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL.....	114
TABLA 6: ANÁLISIS LOSNCP	115
TABLA 7: ANÁLISIS REGLAMENTO GENERAL A LA LOSNCP	116

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION
EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA
DE ECUADOR**

Autores: Gary Tigero
Jonathan Rodríguez
Tutor: Ab. Pedro Álvarez

RESUMEN

El presente trabajo de titulación analiza los fundamentos de la contratación pública en el Ecuador y su relación equilibrada con los principios de igualdad y no discriminación. La investigación se concentra en identificar las barreras que enfrentan los grupos beneficiados de la producción nacional dentro de los procesos de contratación pública y determinar si el marco normativo actual se encuentra alineado a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la constitución y las leyes orgánicas que regulan directamente este campo, para una participación justa de todos los oferentes. La investigación se focaliza en los cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana como la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento y tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, se explora si las normativas son efectivas en la aplicación de estos principios y si la inclusión establecida promueve una participación efectiva de los grupos históricamente vulnerables o es limitada. Para profundizar en el tema, se aplicó una metodología cualitativa, un análisis dogmático de los principios de igualdad y no discriminación, un análisis jurídico del marco legal vigente permitiendo un enfoque directamente a la aplicación de las normativas. En la investigación resultó imprescindible un acercamiento fáctico mediante entrevistas semiestructuradas a profesionales con experiencia en el campo de las compras públicas. Los hallazgos de la investigación reflejan que la normativa vigente dentro de los procedimientos sigue teniendo dificultades derivadas de la complejidad normativa y la ausencia de criterios homogéneos en la gestión de los procesos, la falta de rigurosidad normativa en los procedimientos constituye en una barrera para la participación de grupos minoritarios en condiciones de igualdad no discriminación. Las conclusiones apuntaron a que la aplicación de márgenes de preferencia y las medidas de inclusión aún no poseen herramientas de control que permitan velar por los principios.

Palabras clave: Contratación Pública, Igualdad, No discriminación, MIPyMES

ABSTRAC

The present degree project analyzes the foundations of public procurement in Ecuador and its balanced relationship with the principles of equality and non-discrimination. The research focuses on identifying the barriers faced by groups benefiting from national production within public procurement processes and determining whether the current regulatory framework is aligned with the principles of equality and non-discrimination enshrined in the Constitution and the organic laws that directly regulate this field, ensuring fair participation for all bidders. The study centers on the normative bodies of Ecuadorian legislation, such as the Constitution, the Organic Law of the National Public Procurement System and its regulations, as well as international treaties like the Universal Declaration of Human Rights. It explores whether these norms are effective in applying these principles and whether the established inclusion promotes effective participation of historically vulnerable groups or remains limited. To deepen the analysis, a qualitative methodology was applied, including a dogmatic analysis of the principles of equality and non-discrimination, and a legal analysis of the current legal framework, allowing a direct focus on the application of these norms. The research required a factual approach through semi-structured interviews with professionals experienced in the field of public procurement. The findings reveal that the current regulations within procurement procedures continue to face challenges arising from normative complexity and the lack of uniform criteria in process management. The absence of regulatory rigor in procedures constitutes a barrier to the participation of minority groups under conditions of equality and non-discrimination. The conclusions indicate that the application of preference margins and inclusion measures still lack monitoring tools to ensure compliance with the principle of equality and non-discrimination, in order to prevent distortions of free competition.

Keywords: Public Procurement, Equality, Non-Discrimination, MSMEs

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de integración se estableció en primer lugar la problemática central, enfocándose en identificar las barreras y limitaciones que existen para aplicar el principio de igualdad y no discriminación en el proceso de contratación pública del Ecuador. El capítulo I expuso el problema de investigación sobre cómo se logra un equilibrio entre la normativa vigente y los principios de igualdad y no discriminación en un estado constitucional de derechos y justicia. Según los tratados internacionales y la Constitución del 2008, estos principios deberían estar presentes en todos los niveles y áreas de la administración pública. Por lo tanto, la adquisición de bienes por medio de la contratación pública es un proceso que debe garantizar una participación en iguales condiciones para todos los oferentes interesados, el objetivo del estudio es examinar la implementación y eficacia de dichos principios en la normativa existente.

En el capítulo II se desarrolló fuentes bibliográficas y posteriormente jurídicas, con la finalidad de analizar desde una perspectiva dogmática todo lo relacionado con el principio de igualdad y no discriminación, antecedentes históricos de la contratación pública del Ecuador. En este sentido, se examinó documentos normativos, entre ellos la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de ahora en adelante LOSNCP y su reglamento, así como normativas internacionales de derechos humanos. En materia de contratación pública, el Ecuador ha modificado su marco normativo con la finalidad de priorizar el interés público, entre los puntos más destacado se encuentra la implementación de herramientas electrónicas para optimizar el proceso. Por lo tanto, se ha realizado un análisis de estos antecedentes dogmáticos y jurídicos para examinar si las recientes reformas han contribuido de manera positiva, con respecto a la inclusión de los grupos beneficiarios en la economía nacional.

El enfoque cualitativo se optó para el análisis de la investigación, esto permitió que el tratamiento de la información se enfoque precisamente en la aplicación de la normativa vigente donde evidentemente la ley reconoce el principio de igualdad y no discriminación como los principios rectores en la contratación pública, sin embargo, en el trayecto de la investigación se ha identificado brechas que limitan la participación igualitaria de todos los oferentes dentro de un proceso de contratación.

Las entrevistas realizadas a expertos en temas de contratación pública permitieron un acercamiento de la situación actual, sus experiencias en el área de contratación pública nos han permitido tener un mejor enfoque sobre la implementación de la normativa vigente y su relación directa con los principios de igualdad y no discriminación, contribuyendo a la identificación de riesgos y limitaciones dentro los procedimientos de compras públicas.

Los análisis y resultados de la investigación con la información extraída de las fuentes bibliográficas, legales y entrevista a expertos, han demostrado que los procedimientos en la contratación pública se alinean de manera no absoluta a los lineamientos del principio de igualdad y no discriminación, mediante los resultados se ha identificado la necesidad de implementar mecanismos más rigurosos que garanticen la aplicación efectiva de la normativa para una participación más justa en condiciones de igualdad y no discriminación

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La contratación pública es el mecanismo que las instituciones públicas utilizan para la compra de suministros, productos y servicios, un instrumento para el desarrollo tanto económico como social dentro de un estado, ya que permite la incorporación de la inversión de los recursos públicos en beneficio de la comunidad, las entidades del Estado utilizan la contratación pública como un proceso administrativo-jurídico para comprar los bienes y servicios que entre otras necesidades demandan y van surgiendo a lo largo del año fiscal. No solamente persigue tal finalidad, sino que, además, este tipo de contratación es una herramienta en la que subyace una estrategia de mercado, es decir, una forma de promover la competencia y la innovación en el marco de la economía y el desarrollo social, al tener como objeto necesario que los productores participen en las licitaciones y presenten propuestas que resuelvan adecuadamente el cumplimiento de la demanda del mercado estatal.

En la República del Ecuador, las conductas de compras públicas se encuentran claramente delineadas por la LOSNCP, a fin de garantizar la eficacia de esta regulación planteada el modelo del sistema se apoya en un sistema institucional que vela por la supervisión y control, entre estas entidades se encuentran el Servicio Nacional de Contratación Pública como ente rector, y la Contraloría General del Estado como principal órgano de control, y que delimitan la correcta administración de los recursos públicos.

A decir de Da Costa y Cabral, el concepto de “contrataciones públicas hace alusión a un proceso organizado que se relaciona entre sí, donde se producen diferentes etapas de la contratación” (2018). Dado que se da por entendido el sentido de la contratación pública, como un hecho económico potestad de las entidades públicas, el sistema de contratación pública se fundamenta los diferentes principios rectores de la LOSNCP y la Constitución,

principios que son a la vez los criterios inspiradores y rectores del sistema normativo de esta disciplina y los que han de reforzar las garantías oportunas para que la administración actúe en derecho. Para algunos autores:

Los principios son los encargados de plasmar la obligatoriedad que poseen las entidades públicas de proceder entre las cuales están la transparencia, la promoción de la igualdad y la concurrencia libre, debiendo tal circunstancia ser apreciable en su proceder, mediante el cumplimiento del deber de adjudicación del contrato a la mejor oferta, sin un privilegio para una en desmedro de otra (Rodríguez Arana y otros, 2011).

Por lo tanto, los principios de la contratación pública son responsables de la implementación, integración y delimitación del ordenamiento positivo, destacando en este último principio como el de transparencia al rendir cuentas, la buena gestión y control, así como la prevención de comportamientos inapropiados en el liderazgo de un proceso equitativo y participativo con un trato justo. Teniendo en cuenta que el objetivo de la contratación pública, en nuestra nación, es establecer la transparencia en las adquisiciones de las entidades públicas, quienes tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los interesados y así fomentar la libre competencia. Asimismo, es importante que estas aseguren que las adquisiciones: bienes, servicios profesionales o de obras, tengan la mejor calidad que presentan y el mejor precio que se muestren como el de mejor beneficio para las instituciones y el estado en general.

Es así, que la LOSNCP en su cuarto artículo determina “Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero” (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).

Este sistema no solo contempla un procedimiento para su adecuada gestión, sino que también tiene como finalidad cumplir lo que se supedita a la Constitución; como la obligación que tiene de conceder preferencia a la producción y el desarrollo nacional, esto hace que la normativa proponga su uso priorizando los sectores de la Economía Popular y Solidaria (EPS); Micro y pequeñas empresas (MIPE o MIPYMES); artesanos o profesionales; en función de diversificar la capacidad de las instituciones para reactivar la economía, fomentar el emprendimiento, la redistribución de la riqueza.

En este sentido según Gonzales Tamayo “Los actores de la EPS y MIPYMES gozarán de estas preferencias mediante aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores reserva de mercado, subcontratación preferente entre otros”. (Gonzalez Tamayo, 2021, pág. 86)

La Ley Orgánica del Sistema de la Contratación Pública regula que el orden que se otorgue en la contratación preferente de acuerdo a la condición de inferioridad respecto a las grandes empresas se puede clasificar de la siguiente manera: Primero los actores de economía popular y solidaria, artesanos y pequeños productores microempresas, pequeñas empresas, agricultura familiar campesina y emprendimientos con una orientación hacia la mujer emprendedores que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento, Innovación y Competitividad.; en segundo lugar, medianas empresas. En esta línea de ideas, el sistema de contratación pública deberá aplicar los mecanismos de preferencia para favorecer a los colectivos expuestos.

El sector de producción y desarrollo nacional es privilegiado debido a una evolución normativa que busca promover la participación de grupos sociales históricamente vulnerables, protegidos por principios esenciales como la igualdad y la no discriminación, este último principio también conocido como discriminación positiva.

Sin embargo, para el beneficio del sistema de contratación pública, desde la implementación de las recientes reformas, la normativa ha optado por eliminar figuras como los procedimientos de cotización y mínima cuantía que se utilizaban específicamente para favorecer la intervención de MYPYMES y EPS.

El presente trabajo pretende analizar el sistema de contratación pública vigente desde la doctrina, si la nueva configuración normativa de la contratación pública consigue un equilibrio efectivo entre los principios de igualdad formal-material de los participantes y el principio de no discriminación. La investigación aspira a comprobar si la nueva normativa consigue armonizar estos principios con el mandato constitucional de promover el desarrollo de los sectores productivos nacionales en especial de MYPYMES y EPS que históricamente han requerido del apoyo del Estado para poder competir en condiciones de igualdad.

1.2. Formulación del problema:

¿De qué forma el principio de igualdad y no discriminación se posiciona de manera equilibrada en la contratación pública preferente señalada en el marco jurídico ecuatoriano?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general:

Analizar el marco normativo de la contratación pública ecuatoriana en el contexto del equilibrio de la contratación pública y el principio de igualdad y no discriminación para la identificación de barreras normativas y procedimientos que afecten la participación de proponentes.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Examinar el marco jurídico ecuatoriano en relación con la igualdad y no discriminación en la contratación pública.
- Sintetizar los fundamentos doctrinarios y dogmáticos de la contratación pública en el marco de sus preferencias.
- Proponer recomendaciones para fortalecer la aplicación efectiva de estos principios en la normativa y práctica administrativa.

1.4. Justificación:

Como se ha indicado, la contratación pública es una herramienta utilizada por las entidades para cubrir necesidades a través de la adquisición de bienes o servicios. Todo el proceso administrativo está más que sujeto a los principios fundamentales con la finalidad de asegurar a los involucrados en la etapa de ejecución del contrato sus derechos esenciales.

El proceso de contratación pública debe estar basado en principios de igualdad y no discriminación, asegurando condiciones justas para todos los individuos. No obstante, en Ecuador aún existen prácticas y normativas que podrían restringir el acceso a determinados colectivos, como las MYPYMES, las mujeres empresarias o los proveedores de áreas rurales. Este estudio es relevante ya que posibilita determinar si el marco legal actual respeta los estándares constitucionales e internacionales en lo que respecta a derechos, así también, sus hallazgos pueden contribuir a la optimización de

políticas públicas que fomenten la inclusión y la claridad en los procedimientos contractuales del Estado.

La importancia del presente estudio se basa, por tanto, en la necesidad de analizar los principios de la contratación pública en Ecuador y su conexión equilibrada con el principio de igualdad y no discriminación. Así, se ofrece a la comunidad jurídica un recurso académico que proporcionará nuevas perspectivas para futuros cambios en las normas de contratación pública.

1.5. Idea a defender:

A pesar de que la legislación ecuatoriana establece el principio de igualdad y no discriminación en la contratación pública, los procedimientos y reglas que giran en torno a la contratación pública limitan su implementación efectiva, impactando la participación justa de todos los proponentes.

1.6. Variables de investigación

Variable independiente:

La contratación pública.

Variable dependiente:

Principio de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Antecedentes de la contratación pública

En primer lugar, el 10 de septiembre de 1899, la asamblea legislativa aprobó la Ley Financiera de 1863 y estaba registrada oficial. La Ley contiene las primeras normas de contratación pública que existan en el país. De acuerdo con un estudio de la Autoridad de Fuerzas del Mercado llevado a cabo en 2015, la ley define la estructura jerárquica de las instituciones financieras: el departamento fiscal está presidido por el presidente de la República; el Ministerio de Economía provee como controlador de los activos del Estado y del conveniente uso de los fondos públicos; los gobernadores de las provincias tienen funciones de control interno.

En segundo lugar, la Ley Orgánica de Hacienda de 1927; publicado en el Registro Oficial N° 1927.488 propuesto el 16 de noviembre de 1927, fue parte de la influencia de la Misión Temerme y fue propuesto como institutos legales que quisieron crear condiciones que redujeran el caos administrativo, financiero y burocrático.

El legislador logra su objetivo, estableciéndose así las bases sobre las que los ofertantes debían presentar sus bienes y servicios, ya que, al no existir una norma reguladora para la presentación de ofertas, cada uno establecía las formas de contratar y una vez aprobadas, publicándose en el periódico del lugar de la contratación. En caso de falta de oferentes o si no existía interés en participar por parte de los oferentes, las entidades contratantes hacían la contratación a través de un propio sistema de contratación directo con quien hubiesen seleccionado.

En 1964 se aprobó la Ley de Licitación y Concurso de ofertas que mediante Decreto Supremo N°128, expedido en el Registro Oficial 486, la codificación de la ley trajo

cambios notables, como por ejemplo exigir que existan partidas en los presupuestos de las entidades contratantes antes de celebrar contratos llevando a cabo operaciones que involucran fondos públicos. La misma normativa dio origen a la Secretaría Técnica Administrativa, que se encargaba de dirigir los ingresos en función de las cuentas específicas para los programas, subprogramas, actividades y líneas presupuestarias que poseía cada una de las entidades.

La Ley de Consultoría de 1989, publicada en el Registro oficial N° 136, es otro de los antecedentes históricos de la contratación pública en el Ecuador, reconociendo a la consulta como un elemento fundamental para el uso eficiente de los recursos nacionales y como una forma de aportar al desarrollo de los sistemas científicos, tecnológicos y productivos.

Con esta norma se regulaba la prestación de servicios profesionales especializados para proyectos de desarrollo en sus distintas fases, además de servicios de asesoramiento y asistencia técnica especializada. Sin embargo, en la práctica se realizaron varias "contrataciones privadas" directamente y sin un concurso efectivo para su asignación, lo cual causó numerosos problemas en su implementación.

En 1990, cuando salió la Ley de contratación pública en el Congreso Nacional que se publica en el Registro oficial del 16 de agosto, deroga la Ley de Licitaciones y da paso a extensas reformas en la contratación con el Estado y da formalidad, legalidad y organización a esta actividad planteando; por ejemplo, el proceso precontractual, el procedimiento en sí y las fases a implementarse.

Carla Zúñiga (2008) destacó que antes de que se expedite la, más conocida por las siglas LOSNCP, la contratación pública en el Ecuador se veía delimitada por la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consulta. En esta época no existían estándares unificados y requerimientos específicos para las reglas internas de la contratación formuladas por las entidades contratantes, por lo que existía una mínima carencia de uniformidad dentro de los procedimientos. Esto complica la labor de las entidades reguladoras y la participación de los ciudadanos en la vigilancia. Asimismo, excluyendo un plan de adquisiciones anuales, la previsibilidad del proceso de adquisiciones es imposible de realizar en la asignación íntegra del presupuesto asignado a cada cliente en el ejercicio.

No existía un sistema centralizado para unificar la lista de proveedores, lo que implicaba que la organización encargada tenía que manejar el proceso de calificación de manera individualizada. Sin lugar a duda, todo esto conduce a una disparidad de oportunidades que impacta principalmente a las pequeñas y medianas empresas. No hay, por el contrario, medidas activas que puedan impulsar la participación de la mano de obra y la industria nacionales; esta circunstancia, a su vez, limita el desarrollo del ambiente productivo del país.

El sistema, en ese entonces, presentaba quejas sobre problemas de estructura que lo volvían ineficaz. La gestión de los procesos conduciría a su administración. La falta de un plan estructurado y la ausencia de una distribución clara de los fondos presupuestarios han conducido a prácticas que comprometen el adecuado empleo de los recursos públicos, llevando a que estos sean utilizados para intereses particulares y poniendo en riesgo la transparencia y la eficacia administrativa.

La introducción de nuevas normativas en 2008 fue un gran punto de inflexión en el sistema de contratación pública del país. Este marco legal da nacimiento a procedimientos y principios alineados en la dirección de los valores más típicos de la transparencia, la eficiencia y la flexibilidad en las actividades de contratación pública transformando con ello la dinámica habitual por otras más contemporáneas y estructuradas.

Por otra parte, y a pesar de estos avances, existieron dificultades a tener en cuenta con esta solución. Las dificultades principales son la falta de una planificación anual adecuada y la falta de una asignación constante de fondos presupuestarios. La resolución de estas cuestiones básicas es un elemento fundamental para reforzar y consolidar un sistema eficiente y sostenible. La celebración del evento anual y la asignación presupuestaria correspondiente son también elementos determinantes para la buena ejecución del proceso de contratación pública. Estas herramientas permiten, entre otros aspectos, identificar de manera temprana las necesidades de bienes y servicios, asegurar por consiguiente la disponibilidad oportuna de los recursos requeridos para la adquisición de bienes y/o servicios y facilitar el buen funcionamiento del sistema.

En 2008 se codificó la LOSNCP que fue suscrita en Montecristi por la Asamblea Constituyente el 22 de julio de ese año, así como posteriormente publicada en el registro oficial suplemento No.395. Esta ley establece explícitamente la derogación de la

codificación anterior en el 2001 y de la codificación de la Ley de Consultoría del 2004. La nueva ley establece, a su vez, las bases del nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.1.2 La contratación pública en la actualidad

Las entidades públicas en el uso de sus facultades obtienen bienes y servicios mediante procedimientos de contratación pública, estas adquisiciones deben realizarse de conformidad con la normativa vigente para el efecto, estos procedimientos es importante ratificar que se deben ejecutar en base a los principios establecidos en la carta magna.

Para Suarez Beltrán y Laguado Giraldo se define:

La actividad a través de la cual los Estados y sus dependencias en los diferentes niveles de la administración, adquieren para sí o para el cumplimiento de actividades de interés público, a través de procedimientos administrativos reglados, bienes, obras o servicios, con el ánimo de maximizar el poder de compra de sus presupuestos nacionales, en ambientes transparentes, de libre competencia, propiciando la equidad entre los proveedores y bajo el estricto cumplimiento de las normas de derecho público que inspiran sus regímenes de adquisiciones y del funcionamiento de la administración pública (Suárez Beltrán & Laguado Giraldo, 2007).

También se puede definir como:

Un proceso netamente técnico a través del cual, una entidad de forma más conveniente y oportuna efectúa una contratación para abastecer sus necesidades, siguiendo un conjunto de procedimientos y acciones técnicas administrativas y jurídicas. En ese entender la administración pública esta implementada con esta herramienta de contratación enmarcada en normas y procedimientos establecidos por cada estado (Palomino, 2022).

En este contexto, la contratación pública se define como la actividad mediante la cual el estado y sus sujetos adquieren bienes, obras o servicios. En Ecuador este concepto también incluye las consultas orientadas al servicio del interés público. Los autores señalan que este proceso debe realizarse en un ambiente de transparencia, libre competencia y promoción de la igualdad entre proveedores.

La LOSNCP ha traído cambios de gran importancia; por ejemplo, la obligación de programar los procesos de contratación que se planean ejecutar durante el año fiscal, permitiendo constituir un marco completo para regular los procesos precontractuales y contractuales de las instituciones sirviéndose además de su herramienta informática denominada Portal de Compras Públicas y además crea el Registro Único de Proveedores, buscando así la unificación en una sola ley, de todos los procesos estatales, por aquello, García et al. (2022) afirman que:

La contratación Pública en el Ecuador se ha convertido en un instrumento ineludible en el desarrollo y ejecución de la planificación nacional, al punto de que cualquier programa, proyecto o actividad de la política fiscal debe orientarse y considerar los lineamientos expresado en la Ley Orgánica, Reglamento y Codificación del Sistema Nacional de Contratación Pública. Debido al galopante auge de la corrupción los gobiernos mundiales han tratado de establecer cuerpos normativos acompañados de herramientas informáticas que transparenten las compras estatales y que permitan la participación y concurrencia de los diversos actores de la economía nacional, desde los más pequeños hasta los más grandes(p. 694).

Las otras modificaciones que se incluyen son: la eliminación del pago de inscripción para obtener los pliegos; la eliminación de la garantía de seriedad de oferta; la eliminación de los recursos de impugnación de los procedimientos especiales de contratación pública; la inclusión del régimen de la contratación por parte de los entes del Estado y la inclusión del régimen de contratación pública por entidades privadas.

El SERCOP es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le atribuye la responsabilidad en el manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como también de emitir las políticas y condiciones mediante resoluciones en la contratación pública a nivel nacional.

A continuación se citará algunas cifras:

El Estado ecuatoriano adjudicó 150.426 procesos de contratación en 2024, tanto desde el Gobierno Central como desde los gobiernos autónomos. Las obras civiles y la guardianía encabezan la lista de lo más contratado el año pasado, 7.996 millones se movieron en contratación pública a lo largo de 2024, cifras mayores a los de 2023 (SERCOP S. , 2025).

Con respecto a la última modificación en la LOSNCP, se publica la reforma el 07 de octubre del 2025, aprobada por la asamblea nacional, ésta reforma con un enfoque modernizador y que trae lineamientos para fortalecer principios como la transparencia, simplificación, sostenibilidad y entre los más destacados el principio de mejor valor por dinero, figura que se ha implementado a lo largo de los años y que ahora se consolida de manera expresa y que se estudiará más adelante en el trabajo.

2.1.3 Fines de la contratación pública

En el Ecuador la contratación pública ha sido asumida como un sistema ordenado, articulado y normativo de contratación con el estado cuyo objetivo es la construcción de un conglomerado de procedimientos técnicos ceñidos a las normas ecuatorianas sobre contratación pública para así desempeñar la adquisición de bienes, productos y servicios de manera conjunta con el estado y otros actores.

Principalmente, la contratación pública en el Ecuador persigue garantizar la transparencia y la competencia del mercado entre los agentes intervinientes del sistema de contratación pública. Esto es, garantizar la igualdad de oportunidades a los proveedores y propiciar la competencia abierta, logrando que los bienes, obras y los servicios (incluidos los servicios de consultoría) sean los de mejor calidad y precio que pueda conseguir el país.

La LOSNCP, desde su aspecto considerado, señala que su propósito es el régimen de contratación pública mediante la interrelación de criterios, métodos y procedimientos con las entidades que se suman al sistema junto con el organigrama de actividades. También busca fomentar la rapidez, transparencia y eficiencia en los procesos de contratación; impulsar el consumo nacional e incluso considerar las discrecionalidades en torno a la contratación pública y las mencionadas, como lo estipula la Constitución en este asunto.

El órgano de contratación puede cambiar el Plan Anual de Contratación inicial durante el período fiscal siguiendo el mismo proceso que su aprobación, lo cual requiere la adopción de un acto administrativo que deberá ser publicado en el sitio web de contratación pública.

Excepto en algunos casos, no es imprescindible que los contratos se incluyan en un PAC. Esto abarca contratos de duración limitada que se establecen por su imprevisibilidad, contratos de cantidades muy bajas, contratos vinculados con la seguridad interior y exterior, contratos que pueden desvelar secretos estratégicos y comerciales, así como

otros acuerdos realizados conforme a la política de confidencialidad del organismo de contratación pública.

Las innovaciones en los trámites previos al contrato optimizan la unión de una planificación apropiada y la calidad de los costos. Gracias a las plataformas de contratación pública, estos procesos se hacen más veloces, eficaces, claros y sencillos de acceder y actualizar. De esta forma se posibilita un control extenso no solo de las agencias gubernamentales, sino también de los proveedores y del público en general.

2.1.4 Principios del Sistema Nacional de Contratación Pública

Para priorizar el interés público por encima del privado y respondiendo a los preceptos constitucionales y legales, estos principios representan en esencia los procedimientos o procesos que se realizan en la contratación pública, aquello se aborda en esta sección de marco teórico. La LOSNCP reconoce diez principios máximos que rigen para estas actividades de la administración pública y son:

- Principio de legalidad
- Principio de trato justo
- Principio de participación nacional
- Principio de seguridad jurídica
- Principio de Concurrencia
- Principio de igualdad (y no discriminación)
- Principio de sostenibilidad
- Principio de simplificación
- Principio de transparencia
- Principio de integridad
- Principio de mejor valor por dinero

2.1.4.1 Principio de legalidad

Para el derecho, es el principio esencial del Derecho Público, por lo que también determina la obligatoriedad de que el poder público se someta a lo que las leyes establecen con el objetivo de asegurar la seguridad jurídica. Así, solo se puede actuar en lo que las leyes autorizan o no prohíben.

El principio de legalidad o constitucionalidad es una obligación de conformidad con la Constitución del Ecuador de 2008, que establece que cualquier acción de las autoridades públicas relacionada con los ciudadanos debe estar sujeta a la ley y al ordenamiento jurídico, así como a la Constitución misma, a las normas en vigor y sus reglamentos.

La primacía de la ley o, por lo menos, la legalidad o el principio de legalidad es un principio fundamental de manera que todo ejercicio del poder público ha de estar sometido a la voluntad de la ley y sobre la jurisdicción y no de acuerdo con la voluntad de las personas (Dromi R. , 2009).

Este principio de legalidad garantiza que las autoridades solo pueden hacer lo que está permitido por el derecho, es decir, que toda acción es legal siempre y cuando una norma jurídica lo permita explícitamente o al no existir una prohibición legal. Lo anterior constituye los fundamentos de un Estado de Derecho y a su vez en un componente importante de la seguridad jurídica para la sociedad.

En el ámbito administrativo Suescum presenta que:

toda estipulación, orden, facultad o prerrogativa a la que se debe sujetar la administración o su contraparte, deben estar comprendidas dentro de la legislación vigente, lo que significa que ninguna cláusula convenida por las partes es válida si se aparta de lo lícito y de lo jurídico (Fernández, 2000).

La legalidad asegura que el proceso contractual sólo se llevará a cabo bajo las circunstancias establecidas en las reglas que detallan el proceso, los requisitos previos a la celebración del contrato, las excepciones aplicables y la autoridad suficiente para celebrar el contrato. En otras palabras, se debe establecer claramente el propósito de la contratación para definir el marco legal que sustenta el procedimiento.

Las actuaciones contractuales conforme a la administración estatal, al principio de legalidad, se llevan estrictamente a cabo en virtud de lo preceptuado conforme a la normativa, todo acto contractual llevado a cabo por una entidad eludiendo la normativa vigente se da lugar a un acto o procedimiento nulo o bien ilícito. La falta de la aplicación de la legalidad deviene para dar lugar efectivamente a la ilegalidad. La legalidad debe ser verificada y garantizada conforme a los órganos competentes, quienes deben velar por el principio de legalidad y la normativa que regula la contratación pública.

Entendida esta forma, se pone de manifiesto que la legalidad dispone que un proceso de contratación únicamente podrá llevarse a cabo conforme a lo preceptuado en la normativa y se hace determinación del procedimiento a seguir y de los requisitos que deben concurrir en la fase precontractual o bien sus posibles excepciones. Esto es decir que, en contratación, es elemental y preciso la determinación del objeto del contrato para ajustar la base jurídica que permita el correspondiente procedimiento.

La contratación pública debe basar su estructura en un procedimiento meticuloso y riguroso, ya que se requiere seguir el proceso establecido por la ley, la norma y la normal con los documentos contractuales anteriores. Esto debe ser llevado a cabo tanto por las entidades públicas contratantes como por los contratistas durante cada etapa del proceso.

2.1.4.2 Principio de trato justo

El comprador está obligado a garantizar una relación justa con los participantes del proceso en todas las etapas del proceso (precontrato, contrato y ejecución). Este principio se aplica junto con los principios de igualdad y no discriminación, por los que las administraciones públicas están obligadas a actuar de conformidad con estos principios en los procedimientos de contratación pública para tratar a las partes contratantes por igual de forma que se garantice la transparencia. El trato justo impone la necesidad de que existan el mismo tipo de condiciones de acceso al proceso de contratación pública para todos los posibles oferentes, desde el momento cero de la etapa precontractual.

Para la autora Sandra Egas Mena, define al principio de trato justo como:

El principio de trato justo debe entenderse como la obligación que tienen las entidades contratantes en generar reglas del juego claras, sin arbitrariedades que puedan derivar en favoritismos entre un oferente y otro, derivando consecuentemente en la igualdad de trato a todos los participantes (Mena, APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA OCUPACIONAL EN EL ESTADO., 2021).

La aplicación de este principio puede mejorar la percepción de confianza en los proveedores, ya que algunos actores no cuentan actualmente con los recursos necesarios y, por lo tanto, se encuentran en desventaja a la hora de comercializar sus productos o servicios a proveedores con una posición más alta en el proceso de contratación. Así

también, como el acceso a la información inicial sin preferencias en particular o beneficios injustos; o de pronto algunas exigencias de requisitos extra al margen de los solicitados de forma general en las bases y la no divulgación de exigencias o ventajas que vayan en detrimento de los demás oferentes.

Los principios básicos de la ley orgánica del sistema nacional de adquisiciones públicas incluyen el trato justo y la participación universal, que algunos expertos consideran conceptos generales abiertos a interpretación. El trato justo es un aspecto en gran medida subjetivo, ya que la evaluación de si los participantes reciben realmente un trato justo depende de la percepción de las partes involucradas.

En términos generales se entiende como trato justo aquel que consiste en dar a cada uno lo que le pertenece teniendo en cuenta aspectos como pudieran ser el respeto, la dignidad, la honestidad. En este principio no únicamente se refiere a toda la participación que tengan los oferentes, sino que durante todo el procedimiento cualquiera de ellos debe ser objeto de un trato justo, o sea, sin privilegios ilegítimos y/o sin exigencias previas que pudieran desincentivar su participación.

2.1.4.3 Principio de participación nacional

Este principio general recoge la noción de que en los procedimientos de contratación pública, los proveedores deben ser nacionales. La participación nacional no solo es un principio, sino también uno de los objetivos de la contratación pública: fomentar la producción local y nacional. Para lograrlo, se llevan a cabo mecanismos de estímulo y promoción, como criterios de contratación prioritaria y márgenes de preferencia.

Este principio busca la dinamización de la producción nacional a través de la inclusión necesaria, obligatoria y preferencial de proveedores nacionales, entendida ésta categoría como, productores, manufactureros, artesanos, agricultores rurales; especialmente de aquellos pequeños y medianos; así como de grupos específicos como cooperativas de productores rurales y de mujeres, quienes necesitan de impulso para su mejor participación en el ciclo económico nacional a fin de satisfacer sus necesidades más básicas.

De esta manera, la participación nacional incluye también a los consultores de Ecuador, que tienen preferencia sobre los extranjeros. Estos solo podrán participar si no hay

suficiente experiencia o capacidad técnica en el país, lo cual debe ser debidamente certificado por la entidad encargada de la contratación pública (Poveda, 2021, pág. 100).

Si el estado participa, los consultores locales obtienen una ventaja en comparación con los asesores extranjeros. Este último solo tendrá la opción de participar si no hay un consultor ecuatoriano con los conocimientos técnicos o la experiencia requerida, y este debe estar acreditado por el ente regulador de la contratación pública.

Por lo tanto, en Ecuador la participación nacional es un principio de la contratación pública y está concebida para garantizar y promover que los postores nacionales participen en el proceso de licitación. Las normas dan más ventajas a los nacionales que a los extranjeros, por lo cual este principio contiene excepciones al principio de igualdad. En esta línea, la Ley Orgánica de Contratación Pública demanda que se incorporen privilegios en el marco normativo para salvaguardar y favorecer a los agentes nacionales.

2.1.4.4 Principio de seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica es uno de los elementos fundamentales de los procedimientos de contratación pública porque permite que quienes intervienen en ellos tengan la suficiente certeza sobre las reglas del juego, así como sus derechos y sus obligaciones. Tal y como indica la obra de Riofrío (2020), que se entiende la seguridad jurídica como “el derecho de conocimiento y de reconocimiento de un derecho”, implicando el hecho de que las normas han de ser claras, estables, públicas y se apliquen de forma predecible (p. 78). Cuando los oferentes o los contratistas perciben ambigüedades normativas o cambios frecuentes en los procedimientos, la incertidumbre aumenta al tiempo que se vulnera el principio de igualdad de oportunidades y la eficiencia del gasto público.

En Ecuador, la seguridad jurídica en la contratación pública es particularmente relevante porque, como se ha reconocido, la falta de previsibilidad, la discrecionalidad de las entidades y la continua modificación de las normas han sido motivos principales para que los participantes no confíen. Ochoa y Calvache (2024) señalan que "la inestabilidad normativa del LOSNCP en Ecuador hace que la seguridad jurídica disminuya" y proponen fortalecer la doctrina del principio de la confianza legítima como una especie de suplemento a la seguridad jurídica (p. 42). Así, el hecho de que los procesos de contratación pública se fundamenten en normas estables, fáciles de entender, públicas y

aplicables de manera predecible no solo representa un criterio formal, sino que también garantiza la gobernanza, la transparencia y la participación de un diverso grupo de oferentes.

La seguridad jurídica dentro de los procesos de la contratación pública ecuatoriana establece que los procedimientos, condiciones y expectativas de los actores sean previsibles, estables y accesible. Ochoa & Tello (2022) argumentan que las reformas normativas del periodo 2018-2022 “incluyen un aumento de la incertidumbre desde el punto de vista de los ofertantes sobre los requisitos y criterios de la contratación pública” (p. 49). Es así como asegurar correctamente la seguridad jurídica supone la simple acreditación del derecho, sino que supone su correcta aplicación, criterios claros y previsibilidad en la acción del Estado, condiciones que no sólo permitirían una mejor participación, sino que también una mejor utilización de los recursos públicos.

2.1.4.5 Principio de concurrencia

El término concurrencia puede sonar muy técnico, pero este se relaciona directamente con la posibilidad de que varios oferentes participen en un proceso, lo que pretende es que el Estado por medio de sus instituciones no limite la competencia de manera arbitraria, sino, por el contrario, se busca la generación de espacios abiertos, transparentes y competitivos.

El principio de concurrencia según Pacheco es:

Es el derecho de los interesados a comparecer con sus respectivas ofertas al llamado a licitación que realiza la Administración pública, con la finalidad de que se obtenga la mayor cantidad de ofertas y lograr adquirir la más conveniente para la ejecución del contrato.

Según Dromi (2011) señala que este principio “afianza la posibilidad de oposición entre los interesados en la futura contratación, con mayor competencia entre los oferentes, e implica la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas para el acceso al concurso” (pág. 483).

Según el doctor Efraín Pérez el principio de concurrencia:

Se manifiesta en el requerimiento del mayor número posible de participantes y de oferentes, pues mientras más ofertas se presenten es más probable encontrar la más conveniente. Inclusive en los procedimientos de excepción se busca que exista un proceso mínimo selectivo. No es la intención del legislador adjudicar a una marca, sino más bien que, de acuerdo con los parámetros previos estipulados en las bases, se cumplan con especificaciones técnicas, legales y económicas que permitan elegir entre varias alternativas (Pérez Camacho , 2010).

A la larga, este principio tiene como objetivo asegurar que los recursos públicos se usen de manera óptima sin ir en detrimento del interés general. Esto se logra promoviendo a diversos proveedores y eliminando prácticas que puedan beneficiar solo a uno de ellos, puesto que así hay más competencia entre los mejores oferentes durante los procesos de contratación pública.

El principio de igualdad está íntimamente vinculado con la participación en los procesos de contratación pública. Esto asegura que todos los solicitantes en circunstancias parecidas tengan las mismas posibilidades de competir y ser elegidos como contratista. Los participantes que acepten las normas del procedimiento de precontratación tendrán que satisfacer los requisitos en igualdad de condiciones y eludir cualquier tipo de sesgo subjetivo a favor de sus preferencias o en contra.

2.1.4.6 Principio de igualdad y no discriminación

En términos generales, este principio se basa en la dignidad inherente a todos los seres humanos, concepto reconocido en numerosas declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos y reflejado en la Constitución de Ecuador, estableciendo en la carta magna: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11).

Así, el principio de igualdad formal se entiende como aquel que garantiza que cada persona sea tratada de igual forma bajo la ley. Se convierte en un derecho subjetivo que los ciudadanos ejercen ante el Estado, y es así como dicho principio se vuelve la base de un modelo social que asegura la vigencia general de las normas por encima de potenciales arbitrariedades del poder; por lo tanto, se transforma en uno de los cimientos esenciales del Estado de Derecho.

Aunque, la igualdad formal presenta dificultades, esto se debe a que reduce la efectividad de los derechos a una cuestión de mera aplicación normativa, es de esta manera que, este principio no puede desvincularse de los derechos sociales, debido a que son considerados indispensables para garantizar una vida digna, ya que no basta con reconocer derechos de manera uniforme, se debe reconocer la necesidad de que las personas se encuentren en condiciones similares para ejercerlos plenamente. Es de esta manera, que la igualdad material busca garantizar que las personas sean reconocidas y tratadas como iguales en la vida cotidiana, y para lograrlo le corresponde a la autoridad eliminar los obstáculos que impidan o dificulten la realización efectiva de esta igualdad (Soberanes, 2011, pág. 35)

Por consiguiente, se puede llegar a justificar la implementación de algunas medidas diferenciadas, que, aunque puedan llegar a introducir desigualdades formales, cuentan con la finalidad de corregir desigualdades reales y lograr alcanzar una igualdad sustantiva.

Este principio está compuesto por tres esferas de derechos que son fundamentales: el derecho a ser tratado con igualdad ante la ley, lo que significa que la ley no puede eliminar o transferir obligaciones a otro ni limitar la intervención de una persona para autorizarla a otra sin un motivo aparente; también, el derecho a ser tratado con igualdad material, o sea que no haya impedimentos reales en el ejercicio de este derecho, como facilitar su acceso a servicios o vías para alcanzar su proyecto de vida y desarrollo personal; y por último, la prohibición de discriminación, que prohíbe los tratos diferenciados por razones no especificadas en ninguna normativa y cuando no corresponda con la libertad del individuo.

Por aquello, es que se debe entender la igualdad y no discriminación, es un principio general que ha sido llevado al cuerpo de las normas principales que se encargan de regular la contratación pública a nivel global. Es así como, Rodríguez & Muñoz, (2016) afirman que:

Principios que son la expresión de la obligatoriedad que tienen los entes públicos, por manejar fondos públicos, de actuar con transparencia, fomentando la igualdad y adjudicando el contrato a la oferta mejor para el interés público, que es siempre el elemento central que gravita y preside el en tero régimen jurídico de aplicación. (p. 192)

Por aquello, Pacheco (2021) hace alusión a como:

La relación del trato nacional y no discriminación con el principio general de igualdad de las partes es muy clara, pues la prohibición de discriminación por razón de nacionalidad y la exigencia de un trato no menos favorable que el más favorable dado a los locales constituyen una expresión específica del principio general de igualdad de trato (p. 356).

El principio de no discriminación prohíbe cualquier discriminación basada en motivos irrazonables, irrelevantes o desproporcionados. Se comprende como discriminación a todo acto directo o indirecto de atentar contra la dignidad humana a una persona o miembros de un grupo que son caracterizados como inferiores y tratados de manera diferente debido a su origen, género, raza, idioma, estatus social y expresiones dominantes aceptadas de personalidad, creencias religiosas, ideologías, afiliaciones políticas, orientación sexual, etc. relación.

La discriminación es un trato diferencial arbitrario que carece de razones objetivas y razonables. También puede tratarse de tratar a las personas por igual cuando existen diferencias legales correspondientes que requieren un trato diferenciado.

Por lo tanto, “los casos iguales deben ser tratados por igual, los casos desiguales deben ser tratados de manera desigual, y el trato igual a distintos supuestos jurídicos es inconstitucional, así como es inconstitucional el trato diferente a un mismo supuesto jurídico” (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p. 23). Lo que la doctrina llama principio de discriminación no arbitraria o positiva significa que el estado puede imponer restricciones o reglas a los individuos siempre que no sean arbitrarias, irrazonables, inapropiadas o desproporcionadas las políticas gubernamentales de acción afirmativa o discriminación positiva tienen como objetivo corregir las desigualdades sociales, mientras que las iniciativas apuntan a lograr una igualdad efectiva. En la materia administrativa y en especial el de compras públicas, para el autor Huerta Arredondo, el principio de igualdad:

Se caracteriza por tener como objetivo principal que cada uno de los proponentes, sin exclusión alguna, tenga las mismas oportunidades y se le dé el mismo trato, el cual debe ser imparcial y sin ningún tipo de favoritismo, solo teniéndose en cuenta el

cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la oferta más favorable para los intereses de la administración. (Huerta Arredondo, 2025, pág. 348)

Un proceso de contratación en el que intervienen los MIPYME y las grandes empresas, que pueden llegar a afectar el principio de igualdad, debido a que resulta imposible establecer una comparación de manera equitativa entre ellas. Para equilibrar esta situación, se contemplan ciertos beneficios que les permitan acceder a la adjudicación, sin que ello implique una limitación al derecho de participación de las personas, sean naturales o jurídicas, en los concursos de ofertas convocados por la administración pública.

Es así como este tipo de beneficios se los denomina discriminación positiva o inversa. En relación con aquello, Campos afirma que:

Respecto de la discriminación inversa o positiva, en algunas circunstancias resulta jurídicamente válido, favorecer a determinadas personas de ciertos grupos sociales (o determinadas empresas MIPYME) en mayor proporción que a otras, si mediante esa discriminación inversa o positiva, se procura compensar o equilibrar la marginación o el relegamiento desigualitarios que recaen sobre determinadas personas o grupos sociales y que con la discriminación inversa se benefician. (Campos, 1998, p. 3)

2.1.4.7 Principio de sostenibilidad o compra pública sostenible

Esta categoría de contrataciones hace referencia a la integración de criterios innovadores socialmente sostenibles respecto de los procesos de compras públicas y su implementación como sistema con el objetivo de lograr ambientes más amigables con la sociedad reduciendo los impactos negativos del comercio y fomentando el desarrollo sostenible especialmente respecto de las relaciones de intercambio que surgen por la dinámica de mercado.

Son concebidas como estrategias que contribuyen directamente al desarrollo de un territorio dinamizando su economía, pero conservando los recursos naturales y el medio ambiente a la vez que buscan potenciar oportunidades para actores medianos y pequeños a través de un crecimiento económico justo y equilibrado.

Los principios de las compras públicas sostenibles son los siguientes; valor por dinero, que significa promover el uso íntegro, efectivo y eficiente respecto de los recursos asignados por el estado asegurando la calidad y sostenibilidad de los bienes y servicios a fin de mantener los beneficios de las ofertas a través del tiempo; consumo sostenible, consumir bienes y servicios que respondan a necesidades actuales y ofrezcan una mejor calidad de vida a los ciudadanos minimizando el consumo desmedido de recursos naturales, la generación de residuos y las emisiones contaminantes.

Esto se logra mediante la utilización de materiales tóxicos y con efectos a largo plazo en cuanto al daño ambiental, pero que sean consumibles para que puedan ser utilizados varias veces; es necesario elaborar informes eficaces sobre las necesidades que requieren la firma de contratos con el propósito de ofrecer opciones sostenibles e innovadoras en relación a la necesidad institucional.

Se requiere una aplicación rigurosa de este principio para la gestión de oportunidades y riesgos en el corto, mediano y largo plazo, considerando las consecuencias para las entidades y los peligros en términos de sostenibilidad; así como la transparencia, asegura que entre los proveedores haya competencia justa y libre; la no discriminación, proporcionalidad y equidad que implican un trato justo entre proveedores e impulsan actividades comerciales sostenibles y equitativas; por último, la rendición de cuentas sobre las repercusiones sociales y ambientales durante los intercambios comerciales.

Dentro de estos criterios de innovación respecto de la contratación pública sostenible, estas incorporaciones se harán de forma progresiva de conformidad con lo establecido por el LOSNCP y son de tipo general, hacen referencia a categorías tales como; el cuidado del entorno natural y el medio ambiente en las prácticas de contratación pública.

Por ejemplo, a través de la gestión adecuada de residuos a través de herramientas como el registro de gestión de residuos, contratos con recicladores de base, en caso de aplicarse, un registro de residuos peligrosos y la elaboración de un informe anual de gestor de residuos y la certificación final como buen gestor.

Todas estas herramientas, debidamente articuladas con los funcionarios de gobierno de la cartera de gobierno convierten el ciclo productivo y de contratación en una herramienta de innovación ambiental y una garantía de protección del entorno.

2.1.4.8 Principio de simplificación

El término simplificación, tiene como sinónimo la unificación de los trámites que pueden ralentizar los procesos de contratación pública. Este principio se plantea como una respuesta frente a la excesiva burocracia que históricamente ha acompañado a la gestión pública.

En el presente principio establece que la administración pública; en cada uno de sus actos, tiene que atender de forma oportuna y adecuada a la satisfacción de las necesidades de la sociedad a la que debe prestar este servicio, debiendo hacerlo con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. El principio de simplificación no consiste únicamente en la reducción de trámites, sino en la producción de aquellos que sean claros, ágiles y comprensibles, todo ello de tal modo que todos los oferentes, y en especial los de menor capacidad técnica o administrativa, puedan acceder sin cortapisas desproporcionadas a los distintos insumos que posee la administración pública dentro de los procesos de contratación con las entidades del estado.

Este principio busca que la regulación de contratación nunca se convierta en una barrera excluyente, sino en un mecanismo que promueva la participación de distintos actores, entre los que se encuentran la economía popular y solidaria, pequeñas empresas y microempresas y, cuando corresponde, los oferentes internacionales.

La burocracia y el alto número de trámites administrativos son obstáculos habituales de los procesos de contratación pública, los cuales pueden limitar la participación de oferentes que tengan menos recursos técnicos o administrativos. En este sentido, la simplificación implica algo más que reducir pasos: ésta consiste en diseñar procedimientos más simples, claros y rápidos. Para Pimenta (2015), uno de los factores centrales de la reforma de la contratación pública ha sido "el diseño de procedimientos menos complejos, más claros y accesibles para todos los oferentes" (p. 209), el cual permite generar un proceso más inclusivo y eficiente, de esta manera, el principio de simplificación no solamente elimina barreras, sino que promueve la competencia y mejora el uso eficiente de los recursos públicos.

Desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana, el principio de la simplificación tiene especial importancia debido a la necesidad de facilitar la participación de las unidades productivas de la economía popular y solidaria, pequeños emprendedores, las cuales se

encuentran en una situación de desventaja histórica respecto de la capacidad técnica o administrativa. Como se afirma a partir del diagnóstico al respecto sobre la contratación pública en Ecuador, "la contratación pública eficiente... tiene que facilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las necesidades diversas" (Faz y otros, 2023, pág. 131), lo cual refleja precisamente el carácter inclusivo que debería tener la norma. Con lo expuesto, se entiende que la simplificación ayuda a establecer un mecanismo estratégico que no tenga como único objetivo el de la línea de la inmediatez, sino que a partir de una necesidad de equidad y de accesibilidad a la contratación pública.

2.1.4.9 Principio de transparencia

La transparencia es un principio básico consagrado en la Constitución de nuestro país, nuestra legislación la define como el derecho del pueblo a acceder a la información, registros, archivos y expedientes administrativos públicos. En materia de contratación pública, la transparencia se logra a través del portal de contratación pública para garantizar que los procedimientos sean justos, equitativos e imparciales. Desde esa perspectiva se puede considerar como una estrategia clave para eliminar la corrupción entre el estado, sus instituciones y los oferentes, ya sea que actúen solos o en colaboración con otros oferentes o funcionarios estatales.

La transparencia mantiene a los ciudadanos informados sobre las actividades. Información proporcionada por los clientes a través de la página web y portal de contratación pública de la agencia. Sin embargo, existen excepciones cuando se imponen restricciones debido a la confidencialidad, siempre que estas restricciones estén claramente definidas y sean razonables.

Según el doctor Efraín Pérez el principio de transparencia "autoriza a todos los interesados para acceder a la documentación precontractual y de ejecución del contrato en cualquier momento" (2010).

El principio de transparencia, según el doctor Efraín Pérez, expresa sobre la facultad que tienen todos los oferentes en acceder a la documentación del proceso de la contratación y ejecución del contrato en cualquier momento. Este principio con carácter constitucional incentiva la claridad y la apertura de las adjudicaciones de la entidad estatal ya que no solo implica que los documentos sean accesibles, sino que también establece que las

decisiones y acciones en el proceso de licitación y ejecución sean comprensibles, verificables y auditables.

El principio de transparencia guarda relación con el principio publicidad, aunque no se encuentra directamente establecida en la LOSNCP, está contemplado en la constitución y garantiza que los procedimientos de contratación tengan la mayor cantidad de divulgación, con el fin de garantizar la mayor oportunidad de acceso al público y así aumentar el mayor número de ofertas y proveedores interesados; pero a la vez, un mayor número de ciudadanos tendrá conocimiento de los procesos contractuales del Estado, con lo que, se vuelve más transparente.

La publicación dentro de los procedimientos de contratación además de salvaguardar que los posibles licitadores conozcan a detalle los requisitos y condiciones, también les permite abrir un espacio de preguntas y solicitar aclaraciones a la entidad contratante. Por lo tanto, bajo el principio publicidad todo el proceso de contratación en teoría tendrá un control efectivo por parte de los funcionarios encargados para el cumplimiento de este principio.

Asimismo, la publicidad es una responsabilidad completa de la dirección. Y el no cumplimiento puede llevar al inicio de procesos administrativos. Dado que la falta de transparencia en la información afecta directamente a los potenciales interesados y les impide participar en igualdad de condiciones, lo cual perjudica la legitimidad del proceso.

Desde el llamado a licitación, la publicidad significa la posibilidad de que el mayor número de interesados tome conocimiento del pedido de ofertas de la Administración, ampliando así su concurrencia y competencia. Durante el desarrollo del procedimiento, la publicidad implica que la licitación debe efectuarse en forma pública. En este sentido gran parte de los actos y hechos del procedimiento licitatorio son abiertos al público en general, y a los licitadores en particular, v.gr. apertura de las ofertas. (Dromi J. R., Licitación Pública, 1999)

La LOSNCP extiende el principio de apertura más allá de procedimientos específicos para cubrir todo el sistema de contratación pública. La normativa dictamina la inclusión de informes técnicos, estadísticas y especificaciones, información de RUP, documentaciones

relevantes para la evaluación del programa y el plan de contratación anual para fortalecer la publicidad de los procesos evitando disparidad entre los concursantes.

2.1.4.10 Principio de integridad

En un contexto donde no se dan garantías, el término de integridad podría concretarse no sin algunos puntos de duda, esto es, el principio de integridad en la contratación pública conlleva la exigencia de que los procesos de la contratación pública sólo serán eficaces, cuando se ajusten a la normativa vigente y mantengan una conducta no corrupta o de no atención a problemas que den lugar a conflictos de intereses generados para las instituciones de la administración pública.

La integridad en el sistema jurídico ecuatoriano no puede convertirse en un simple enunciado de buenas intenciones. La LOSNCP ha erigido la integridad como un principio rector -es decir, como uno de los suyos. A entenderse los principios rectores como la guía a seguir para que la contratación consuma las políticas y los instrumentos de políticas públicas -en especial las de contratación pública.

Por otra parte, la integridad se despliega también en medidas prácticas de prevención, control y promoción de la ética de los funcionarios y de los proveedores que participan en estos procesos de compra pública. Su inclusión normativa impone que los procesos de la compra pública sean motivados y sean sometidos a controles públicos que hagan posible identificar, detectar y sancionar los intereses personales, la colusión y/o las prácticas ilegales.

En el desarrollo de los procedimientos de la compra pública la integridad se encuentra estrechamente relacionada con la transparencia y, en consecuencia, con la participación ciudadana, que son mecanismos complementarios en los procedimientos abiertos que permiten el acceso a la información y la disminución de las oportunidades de manipulación desde la rendición de cuentas.

No obstante, la contratación pública, con todo un sistema normativo que lo regule aún puede presentar riesgos de corrupción que aparecen con mayor intensidad en fases donde predomina la discrecionalidad técnica y administrativa, específicamente, cuando se determinan los requisitos técnicos, los criterios de evaluación, y sobre todo cuando existen modificaciones contractuales que permite la ley, ante lo cual es imprescindible

que se cuenten con reglas claras, pliegos de contratación motivados y un sistema de ejecución contractual que controle el incumplimiento de los proveedores.

2.1.4.11 Principio mejor valor por dinero

El principio de mejor valor por dinero es un término novedoso en la legislación ecuatoriana. En pocas palabras, este principio se refiere a una mejor relación calidad-precio y su trascendencia radica en la búsqueda del precio más bajo orientado a que la administración obtenga, con los recursos públicos, la mayor utilidad social, técnica, económica y ambiental posible.

Desde una revisión legal, en Ecuador este principio aparece en la regulación sectorial, es decir, en el campo específico de la contratación pública y en mercados comerciales con instituciones del estado; y ha sido recogido en políticas y guías técnicas que invitan a las entidades a considerar costos totales, así como, beneficios no monetarios y prevención de riesgos al momento de evaluar ofertas.

Para autores como (Hernández J. , 2025) la implementación efectiva del valor por dinero no debe quedar en letras muertas y debe atender exigencias metodológicas y capacidades técnicas en las entidades contratantes. Al respecto, para evitar interpretaciones individuales que propendan la manipulación de los procesos de contratación pública es necesario:

- Definir indicadores cuantitativos de calidad y desempeño de las partes contratantes y sus productos o servicios
- Cuantificar costos del ciclo de vida de insumos implementados en el diseño de los productos y servicios
- Establecer fórmulas de evaluación que combinen criterios técnicos y económicos justificados
- Documentar todo el razonamiento técnico-administrativo de manera transparente y digitalizada que sea de acceso público.
- En este sentido, la propuesta radica en marcos metodológicos que alerten sobre riesgos antes de una adjudicación de contrato, para que el principio de mejor valor, no se convierta en un simple ideal positivizado en la normativa, sino, en un criterio operativo que optimice los resultados de la contratación pública.

2.1.5 Fases de la contratación pública

Dentro de las fases de la contratación pública, se establecen las siguientes: fase preparatoria, fase precontractual, fase contractual y una fase posterior denominada fase de evaluación.

La identificación de la necesidad del proyecto resulta ser el primer paso en el proceso de contratación pública. En esta fase, las entidades del estado deben tener claro cuál es el problema que desean resolver o la necesidad que buscan satisfacer. Esta identificación precisa de la necesidad determina la dirección de todo el proceso de contratación, no se trata solo de cubrir una demanda inmediata, sino de tomar decisiones informadas que puedan garantizar la eficacia y la eficiencia a largo plazo. Un componente importante en esta fase de preparación es la evaluación de alternativas, que se realiza a través de métodos como el análisis costo-beneficio, costo-eficiencia o costo-efectividad.

El análisis de estos componentes permite comparar distintas opciones disponibles y elegir aquella que ofrezca el mayor valor en términos de beneficios sociales y económicos. Con esta consideración se busca comparar los beneficios generados por el proyecto con los costos asociados, mientras que un análisis enfocado en la eficiencia se enfoca en evaluar la alternativa que logre los mejores resultados con los menores costos, también se emplean análisis enfocados en la efectividad que se utiliza para comparar opciones cuando los resultados no son fácilmente cuantificables en términos monetarios, pero pueden medirse en términos de impacto o efectividad.

2.1.5.1 Fase preparatoria

Esta fase hace referencia a todos los estudios anteriores que deberán ser presentados; como su nombre lo indica con anterioridad a la convocatoria para el proceso de contratación. Esto es, la revisión del Plan Anual de Contratación (PAC), elaboración del informe de necesidad institucional, los estudios y/o especificaciones técnicas o términos de referencia correspondientes a cada caso, constatación de presupuestos, elaboración de pliegos, conformación de comisión técnica y/o delegados al efecto; y, finalmente la suscripción de la resolución de inicio.

En esta parte es muy importante señalar que en la presentación de estudios; como por ejemplo el de desagregación tecnológica, como condición previa a su aprobación deberá

presentar el porcentaje de participación nacional o local, de acuerdo con la metodología y parámetros determinados por el LOSNCP.

La etapa de planificación de la compra es una de las más relevantes en la fase preparatoria, pues en esta sección se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: las contrataciones que solicite la entidad deben ser pedidas, aprobadas y llevadas a cabo en cantidades justificadas adecuadamente y con suficiente antelación para evitar el desabastecimiento que justifique su ausencia como un impedimento para seguir con las actividades de la entidad requirente. Además, las compras anuales deben realizarse considerando la necesidad real de lo que se pide, la capacidad de almacenamiento del solicitante, el tiempo que tomará el proceso hasta la etapa de entrega y la conveniencia financiera de llevar a cabo dicho procedimiento contractual.

Una vez elaborado el pliego, mismo que deberá cumplir con los modelos elaborados por el LOSNCP, la información técnica, financiera y legal contenida en él, reviste el carácter de pública y de libre acceso con carácter gratuito.

2.1.5.2 Etapa precontractual

La etapa precontractual en el ámbito de la contratación pública es el procedimiento para seguir posteriormente a la identificación de la necesidad del estado y el cumplimiento de los análisis iniciales requeridos que aprueben dicho proyecto, la Superintendencia de Control de Mercado ha establecido lineamientos dogmáticos a seguir en sus respectivos manuales y que los gobiernos autónomos descentralizados se acogen a la misma dentro de las diferentes etapas del proceso de contratación.

En esta fase precontractual se manifestó la convocatoria, dado que, por norma general, el Sistema de Compras del Estado (SOCE) convoca a los proveedores que se encuentran registrados en el Registro Único de Proveedores (RUP) a participar en el mismo contratando, ya que se inscriban en la categoría que le corresponda al bien o servicio que necesita la entidad que contrata; además, los proveedores tienen la posibilidad de invitarse a participar (en el proceso de contratación el mismo).

En esta etapa se encuentran todos los actos prácticos que se sucedieron desde la convocatoria hasta la adjudicación del contrato o, si no se produjo la adjudicación, la declaración de haber declarado desierto el proceso. En esta fase se producirá la publicidad

de la resolución de comienzo del proceso, la formulación de consultas, las respuestas y el acierto, toda modificación de los pliegos o la suspensión del proceso, la propuesta de ofertas por parte de los proveedores, la convalidación y calificación de ofertas, el informe de la Comisión Técnica, así como la resolución adjudicataria o la declaración del proceso como desierto.

Cabe matizar que en esta fase se podrá dar la opción de dar de baja el proceso de contratación en el intervalo de tiempo que existe desde la fórmula de la convocatoria, hasta las 24 horas de la presentación de las ofertas, bien por causa de la inscripción del expediente al no haber persistido en la necesidad; bien, cuando haya que proceder a la modificación sustancial de la infraestructura del contrato; bien, por atribuir violación sustancial a uno de los procedimientos en el ámbito precontractual. La baja del proceso de contratación no dará lugar a la obligación de reconocimiento de un precio económico (o indemnización) al acreedor, ya que no se entiende que el proceso ha comenzado y, por tanto, no se ha producido una entrega desembolsada por parte del acreedor o gasto a su detrimento. La presentación de la oferta se hará únicamente por los canales tecnológicos habilitados al efecto; esto es, la página de compras públicas y su presentación deberá hacerse de forma independiente, sin vinculación o conexión con otras ofertas presentadas o compañías y/o grupos participantes, ya sea de forma explícita u oculta ya que, de conformidad con los lineamientos de la LOSNCP, dichas ofertas quedarán inhabilitadas.

Después de esto, se da inicio a la apertura de ofertas y verificación de documentos. Una vez que se entrega la documentación pertinente, no puede ser cambiada; sin embargo, los errores de forma pueden ser convalidados dentro del plazo establecido, siempre que no supongan alteraciones significativas en la oferta. Si se requieren documentos adicionales que no cambien el contenido de estos, se procede a la etapa de convalidación de errores.

En la etapa de evaluación de ofertas, el responsable designado examinará a través de la documentación presentada, las capacidades técnicas, financieras y legales con la finalidad de cumplir con lo solicitado en el pliego correspondiente, cuyos resultados se dejarán como constancia en un acta donde se incluirán las inhabilidades de los oferentes, aunque se trate de personas jurídicas y se deba incluir a socios y accionistas, siempre utilizando los medios previstos por el sistema para el efecto.

Las siguientes razones hacen que una oferta pueda ser descalificada o rechazada: si no se ha convalidado la oferta conforme a lo que se solicitó en los pliegos o fuera de plazo, si contiene errores irreparables o no satisface los requisitos requeridos, si falta alguna firma y, por supuesto, cuando se hayan comprobado omisiones en el proceso. En este caso, se pasará a la fase final o de cumplimiento de los requisitos y la documentación, en la que el proveedor puede ser declarado como "no cumple" y no continuar con el proceso.

En el instante preciso en el que se lleva a cabo el procedimiento de adjudicación, esta deberá hacerse pública en el plazo de un día en la página web del LOSNCP. Para el caso de que no se lleve a cabo la adjudicación de la contratación en el plazo de 30 días, la entidad contratante dará aviso al LOSNCP de las razones que hayan dado lugar a la no ejecución de la adjudicación o a la declaración de desierto por causas de orden legal, técnico o financiero, de manera que el LOSNCP quede en condiciones de proceder a motivar, en conformidad con lo establecido por la ley.

2.1.5.3 Etapa contractual

Con respecto a las buenas prácticas a implementar en la fase de desarrollo del Ecuador, la fase de ejecución del contrato viene con la entrega de tres garantías a tener en cuenta: la garantía de fiel cumplimiento, la garantía por anticipos y la garantía técnica de productos o de calidad.

Las garantías no hacen más que permitir que los adjudicados se comprometan a la buena ejecución de la obra, bien o servicio por medio de la puesta a disposición de la entidad estatal de un seguro solemnísimo del fiel cumplimiento de la obligación contractual, y a su vez les permite a los adjudicados la obtención de un anticipo siempre que el adjudicado hubiera cumplido, en forma proporcional, con una parte de su obligación relativa al anticipo, garantizando así la garantía técnica que tiene carácter independiente y transcurrido el deber básico de la obligación por la contratación, tiene vigencia el plazo indicado por los pliegos o contrato; en la situación de no ser entregada la garantía técnica en los términos que se señalan, el contratista entrega una garantía por igual valor del bien a suministrarse (SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DEL MERCADO, 2015).

Es necesario desgranar para una mejor comprensión de estas tres garantías que alberga en el proceso de la contratación, el manual determina como primera garantía el cumplimiento

fiel, este tipo de garantía garantiza a la entidad estatal, ya que le permite saber que el contratista no abandonará sus obligaciones y llevará a cabo la ejecución del contrato de acuerdo con lo pactado. Es una forma de proteger los intereses del estado ante el riesgo de incumplimiento, generando una seguridad adicional sobre el compromiso del adjudicatario. La garantía de fiel cumplimiento evita riesgos de no ejecución o ejecución deficiente de la obra, bien o servicio.

La garantía por anticipo por su parte permite el acceso a un adelanto económico por parte del contratista. El anticipo se otorga al contratista siempre y cuando haya cumplido una parte de sus obligaciones, las cuales deben ser medidas de manera proporcional al valor del anticipo solicitado. Esta garantía protege a la entidad contratante al asegurar que el contratista no se beneficiará de un adelanto sin haber cumplido previamente con las condiciones acordadas, a través de esta garantía, el estado puede respaldar la liquidez del contratista sin comprometer su seguridad financiera, equilibrando las necesidades de ambas partes, recordando que el interés de la entidad contratante es satisfacer necesidades y la del contratista es particularmente financiero.

Uno de los aspectos descritos en el manual es la especificación técnica, en el cual se busca asegurar que los bienes o servicios proporcionados por los oferentes cumplan con los estándares de calidad establecidos en beneficio del interés del estado. Estas especificaciones se mantienen vigente incluso después de que el oferente haya cumplido con la obligación principal del contrato. Con la verificación de estos requisitos se podrá demostrar la capacidad tecnológica al evitar posible defecto o incumplimiento relacionado con la calidad del bien entregado o el servicio prestado, brindando una protección a largo plazo a la entidad contratante en términos de calidad y durabilidad. Además, si la garantía técnica no se entrega de acuerdo con los términos estipulados en los pliegos o el contrato, el contratista deberá proporcionar una garantía adicional por el mismo valor del bien a suministrarse, lo que asegura que cualquier incumplimiento sea corregido o compensado adecuadamente.

2.1.5.4 Etapa postcontractual

Dentro de esta etapa, se enfoca toda actividad después de que el contrato haya sido adjudicado, dentro del manual podemos comprender que la validación no solo se refiere a la ejecución del objeto del contrato, sino también al cumplimiento de las garantías

ofrecidas, asegurando que los recursos asignados sean utilizados de manera adecuada y conforme a lo pactado, esta parte del proceso también implica que las entidades públicas no solo validen el cumplimiento de los contratos, sino que también aprovechen la información y los resultados obtenidos durante el procedimiento de contratación para mejorar la gestión futura, y finalmente la retroalimentación de los errores y aciertos de procesos anteriores se incorporen en las decisiones y procedimientos venideros para una óptima gestión del proceso de contratación pública.

Validación, aprendizaje y retroalimentación, se refiere a la verificación de cumplimiento de términos y garantías del procedimiento de contratación. Así como también a los mecanismos de aprendizaje institucional a través de informes de cierre de procedimientos, con la finalidad de que sirvan para nutrir los procesos futuros. (SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DEL MERCADO, 2015)

La evaluación de la contratación pública debería contemplar tanto el análisis de la ejecución del contrato y el cumplimiento de resultados como el desempeño de las partes involucradas. Entre los aspectos importantes relacionados con el cumplimiento del contrato, se encuentran factores como los tiempos y costos, en razón de que todo contrato público tiene un período de vigencia que en ocasiones, puede ser considerado a reprogramar. Lo primordial es alcanzar los objetivos previstos, para el beneficio de todos los actores involucrados. Asimismo, el precio acordado inicialmente en ocasiones coincide con el valor final real, ya que pueden surgir modificaciones en el contrato resultando fundamental evaluar la efectividad en el logro de los resultados y el impacto generado en la solución de las necesidades que originaron la contratación.

Respecto al desempeño de las partes contratantes, la gestión de la entidad contratante y del contratista debe ser valorada en relación con el cumplimiento de sus obligaciones para las cuales se contratan. La entidad contratante es evaluada por su puntualidad en los pagos, la disposición de los sitios para las obras, la provisión de facilidades o la realización de gestiones ante terceros. Por otra parte, el cumplimiento de lo acordado en el contrato en el plazo acordado, y bajo la premisa de imposición de sanciones por el incumplimiento de cláusulas.

2.1.6 Procedimientos de la contratación pública

Régimen común

En el Ecuador, según datos del Servicio Nacional de Contratación Pública, el 79% de procedimientos de contratación pública se realizan por el Régimen común establecido en la normativa, ya que permiten al LOSNCP ejercer mayor control precontractual.

Los procedimientos comunes aquellos que son más utilizados en la contratación pública. Se pueden realizar mediante la licitación, que es un proceso competitivo en el que se invita a los posibles oferentes a presentar sus propuestas; la cotización, que es un proceso de adquisición de bienes y servicios a través de una solicitud de cotización; y la menor cuantía, que es un procedimiento simplificado para la adquisición de bienes y servicios cuyo valor no excede un límite establecido (Faz et al., 2023).

Para la realización de este tipo de procedimientos las entidades contratantes disponen de un presupuesto referencial, a este hace énfasis el argumento citado anteriormente, un presupuesto que no exceda los límites fijados por la ley, el cálculo se determina por el coeficiente del presupuesto inicial del estado.

Los procedimientos dinámicos que se encuentran dentro del régimen común en la contratación pública hacen referencia a los procesos de Catálogo Electrónico y Subasta Inversa Electrónica. Este tipo de procesos hacen referencia a bienes y servicios que poseen características técnicas estandarizadas y homologadas por la entidad contratante. De esta forma, es como este tipo de procesos se caracterizan por la normalización de bienes y servicios, cuando se encuentran en el portal, con sus respectivas especificaciones, ya homologadas y catalogadas, a excepción de consultorías y obras. Por otra parte, según Díaz (2018) “homologar implica registrar o verificar oficialmente que las características de un bien cumplen con los estándares de categoría y calidad establecidos en la normativa.” Es así como, esta facultad de homologar recae en la entidad contratante, la cual debe considerar la especificidad del requerimiento existente.

Por aquello, este procedimiento no equivale simplemente a detallar las particularidades de un bien o servicio, ya que dicha descripción solo resulta aplicable en casos de menor complejidad. En consecuencia, la homologación se emplea principalmente para bienes o servicios de uso frecuente y de naturaleza sencilla.

Subasta electrónica

Es un procedimiento empleado para adjudicar bienes y servicios normalizados donde los proveedores pujan hacia la baja del precio ofertado. La oferta económica inicial es un valor con el que se inicia la puja, está fijado por lo proveedores habilitados para participar y debe ser superior al 50% del presupuesto preferencial.

De acuerdo con Carrera (2020) “la subasta inversa constituye una modalidad de contratación mediante la cual una entidad adquiere bienes o servicios estandarizados a través de una oferta pública, es así como, este procedimiento resulta adjudicatario aquel en donde el oferente que, cumpliendo con las condiciones establecidas, presenta el precio más bajo”(p.23).

De manera general, se suele desarrollar de manera electrónica a través del portal de compras públicas y comprende varias fases, que comprenden la convocatoria pública, la etapa de aclaraciones, la recepción de ofertas, calificación de los participantes, presentación de propuestas, rondas de puja con ofertas económicas a la baja y se concluye con la adjudicación.

Por otra parte, para Chuncha (2020) “la subasta inversa es un mecanismo adoptado en diversos países, como Chile y Perú, donde ha demostrado resultados favorables al contribuir con la transparencia y eficiencia en las contrataciones públicas, además de generar ahorros al priorizar los precios ofertados” (p.45).

Es así como, en este proceso, las especificaciones técnicas del bien o servicio no son objeto de evaluación, puesto que ya se encuentran definidas en las fichas técnicas. De esta manera, aquella modalidad puede desarrollarse de manera presencial, a través de un acto público con la participación de los oferentes, o en modalidad electrónica, mediante plataformas digitales en línea.

Algunas de sus características son; que el proceso solamente deja subir un proceso al interior de una misma categoría, la oferta técnica se entrega físicamente en la entidad y también la oferta económica inicial para habilitarse como proveedor en un proceso y puede quedar descalificado por no enviar el valor agregado nacional, incumpliendo así los requisitos básicos de la oferta técnica (SERCOP, Portal de Compras públicas, 2025).

Catálogo electrónico

Este proceso permite al Sistema Nacional de Contratación Pública, seleccionar y agrupar proveedores cuyos bienes y servicios serán incluidos en el Catálogo Electrónico de LOSNCP a fin de que puedan ser contratados de forma directa por las entidades contratantes, de conformidad con lo establecido por la normativa a efectos de llevar adelante este tipo de convenios. Los requisitos para que los proveedores, sean estas personas naturales o jurídicas intervengan en estos procesos, son: tener domicilio fiscal en Ecuador, estar debidamente inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) y tener capacidad para contratar con el Estado.

Por su parte, Rivadeneira (2021) afirma que:

El catálogo electrónico es una herramienta dinámica para realizar compras de bienes y servicios normalizados de los cuales existen convenios marco, de conformidad con lo indicado en la LOSNCP artículo 6 numeral 3 es el registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. En el portal de compras públicas en su menú principal se encuentran siete categorías: alimentación escolar, bienes, catálogo de vigencia tecnológica, catálogo inclusivo, medicamentos, servicios y servicios de arrendamiento. (Rivadeneira, 2021, pág. 9)

El contrato se firmará en el término máximo de 15 días desde la notificación de adjudicación. Existe obligatoriedad legal de que todas las entidades contratantes a nivel nacional verifiquen antes de cometer la contratación a cualquier otro procedimiento, que el bien o servicio normalizado pueda ser contratado por alguno de los dos procedimientos dinámicos establecidos en la LOSNCP.

Existe también el procedimiento de subasta inversa electrónica simplificada donde las ofertas económicas son calificadas luego de la puja y el proceso de presentación de ofertas se hará por adhesión, aceptando el oferente las condiciones legales, financieras y técnicas del pliego, ya que usualmente este procedimiento se utiliza en caso donde los bienes y/o servicios solicitados no impliquen un objeto de contratación complejo por lo que no constituye riesgo para el Sistema y además su contratación sea del uso habitual de conformidad con lo establecido por el LOSNCP.

Respecto a las ferias inclusivas y el catálogo electrónico dinámico inclusivo, el principio de igualdad se materializa de manera activa, debido a que en estas modalidades debe primar la igualdad sustantiva que, en otras palabras, buscan abrir espacio a proveedores históricamente excluidos. Algunos autores consideran que estas acciones afirmativas son importantes siempre que sean objetivas, transparentes y proporcionales, pues constituyen un medio legítimo para equilibrar desigualdades estructurales en el acceso al mercado público.

El punto por destacar en este procedimiento está en diseñar criterios verificables, como la comprobación del componente nacional de los proveedores o la pertenencia de los actores de la economía popular y solidaria para que no se transformen en privilegios discrecionales que responda a intereses de las instituciones contratantes.

Licitación

En este caso, el procedimiento de selección de proveedores implica la publicación de la convocatoria, el pliego elaborado de conformidad con las necesidades de la entidad contratante y la resolución final de inicio de ejecución del contrato.

El método de evaluación de las ofertas será de “Cumple o No cumple”, y deberán contener los siguientes requisitos: identificación clara y precisa del oferente, descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado, precio unitario; y, valor total de la oferta. La segunda etapa será de evaluación por puntaje, con la posibilidad de continuar en el proceso solo en caso de cumplir con los requisitos mínimos del pliego.

La licitación pública, como procedimiento ordinario y general, representa el paradigma de la igualdad formal. Sin embargo, para esta doctrina vaya acorde con la igualdad material, este procedimiento también debe prever mecanismos de participación afirmativas y de inclusión para MIPYMES, cualquier trato diferenciado en este ámbito debe superar un test de proporcionalidad de los aspectos más relevante en el proceso para evitar que el fin de inclusión se convierta en discriminación contra otros oferentes.

Ínfima cuantía

De conformidad con lo previsto en el artículo 149 del RGLOSNC, no se necesitará la elaboración de pliegos ni tampoco se necesita publicación en el PAC ni será necesaria la

elaboración previa del informe de pertinencia y favorabilidad como requisito para la contratación, simplemente, la entidad contratante procederá a publicar en la herramienta correspondiente, un aviso público con información de contacto y proforma para proceder con esta forma de contratación.

Las proformas presentadas tendrán el mismo efecto legal que las ofertas, y se seleccionará al proveedor que represente el mejor costo y se suscribirá la correspondiente orden de compra iniciando la ejecución del contrato. Se procurará que en este proceso se presenten al menos tres proformas distintas. En la contratación por ínfima cuantía, que se utiliza para adquirir productos o servicios menores al umbral fijado por la ley, el principio de igualdad se ve materializado en la exigibilidad de la selección del proveedor para que no se enfoque discrecionalmente a los intereses de la entidad contratante.

Aunque autores como García de Enterría admiten que la simplificación en estos procedimientos es legítima debido a la necesidad de evitar más cargas administrativas burocráticas, también advierte que la ausencia de reglas serias y objetivas de las entidades contratantes puede derivar en arbitrariedad o favoritismo. Por ello, incluso en este procedimiento que es muy simplificado es indispensable que responda a estándares mínimos de publicidad y criterios verificables de selección, de modo que no se genere discriminación encubierta hacia ciertos proveedores, en especial microempresas locales.

Consultoría

En éste proceso de contratación, la selección se deberá hacer de forma individual o a través de una forma constituida al efecto siempre y cuando estén facultados a la prestación de este servicio, y previa la presentación de credenciales académicas de educación superior que faculten al consultor al ejercicio de éstas actividades, en caso debidamente justificado de ausencia de profesionales facultados a prestar éste servicio en territorio ecuatoriano se podrá proceder a la contratación de consultoría extranjera.

En el caso de los proyectos de consultoría, cuando se trata de contratación pública deberán calcularse los costos directos más los costos indirectos o gastos generales debidamente especificados en el artículo 155 del RGLOSNCNP más el valor correspondiente a honorarios o de utilidad empresarial pudiendo de forma adicional contratarse los servicios

de un sub consultor dependiendo de las necesidades de ejecución debidamente justificadas por la entidad contratante.

La contratación de servicios de consultoría podrá hacerse también de forma directa observando el procedimiento previsto en el artículo 159 del RGLOSNC, en cuyo caso se procederá con la debida suscripción del contrato o igualmente con la declaración de proceso desierto en caso de no llegar a un acuerdo u optando por otro proceso de contratación.

Igualmente podrá hacerse por concurso público, para lo cual, se realizará una convocatoria pública a través del portal de Compras Públicas respecto de proveedores debidamente autorizados en el RUP a fin de que presenten sus ofertas y que éstas sean analizadas y calificadas respecto del cumplimiento de requisitos establecidos para la adjudicación correspondiente en caso de llegar a un acuerdo.

En este caso, la oferta técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente en sobres separados dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, ya que, vencido el término correspondiente, el Sistema se cerrará de forma automática, pero el procesamiento de ambas ofertas podrá procesarse en días distintos al interior del sistema y se dará paso al proceso de negociación y preselección.

Procedimientos especiales

Se encontrarán indicados en el Capítulo IV de la LOSNCP, este procedimiento hace referencia en sus partes específicamente al contrato integral a precio fijo, a la contratación en situaciones de emergencia; a la adquisición de bienes inmuebles; al arrendamiento de bienes inmuebles.

Los procedimientos especiales son aquellos que se refieren a situaciones específicas, como el contrato integral a precio fijo, que prevé todos los costos asociados con la ejecución del contrato; la contratación en situaciones de emergencia; la compra y arrendamiento de bienes inmuebles; la feria inclusiva; los seguros y en arrendamiento de bienes muebles y son aquellos referidos específicamente a la compra y arrendamiento de bienes muebles (Faz et al., 2023).

Este procedimiento es considerado como un procedimiento rápido y veloz, que permite simplificar las fases precontractuales del sistema de contratación pública, la entidad estatal utilizará el procedimiento de régimen especial para las ofertas que no han cumplido con carácter formal los requisitos que establece el régimen común, y es debido a esto que su carácter es especial, por la forma directa de contratación que se pretende realizar cumpliendo con los requisitos de técnica, legales y económicas, al margen de los preceptos que establece la LOSNCP.

2.1.7 Grupos beneficiados

2.1.7.1 Economía popular y solidaria (EPS)

Los actores de la economía popular y solidaria son un grupo de organizaciones que buscan dinamizar las bases del desarrollo y de las actividades de comercio, pero, basándose en principios de colaboración, trabajo colectivo, cooperación entre sociedades a fin de crear un ciclo comercial con beneficios e intervención equitativa de todas sus partes y el crecimiento colectivo comunitario. Estos actores son: cooperativas, asociaciones, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda entre otras entidades que operan bajo los principios de dicha economía de conformidad con la norma vigente

El reconocimiento de la economía solidaria en la Constitución del 2008 es el resultado de un largo proceso de gestión social por parte de las organizaciones que han luchado por visibilizar prácticas económicas alternativas basadas en la solidaridad, es importante señalar que la economía solidaria está asociada a un modelo económico que se aleja de los principios tradicionales del capitalismo de mercado, donde el objetivo primordial es la maximización de las ganancias. En cambio, se centra en la cooperación mutua, la satisfacción de las necesidades colectivas y el bienestar común. El reconocimiento constitucional de este grupo vulnerable en la sociedad repercute hacia un cambio paradigmático en el entendimiento del desarrollo económico, social y político del país, la legislación reciente ha propuesto alternativas que buscan integrar aspectos éticos y comunitarios en las dinámicas de producción del país. Según la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2011), el sector comunitario está conformado por un conjunto de organizaciones que se interconectan a través de diversas dimensiones relacionadas con el territorio, incluyendo relaciones familiares, identidades étnicas, culturales, de género, así como el cuidado del entorno natural y social.

Estas organizaciones generalmente conformadas por colectivos de artesanos trabajadores, campesinos, indígenas y otros sectores sociales, han mantenido una lucha social por visibilizar formas alternativas de organización económica que históricamente habían sido diferenciadas de trato. La economía solidaria ha sido vista por estos actores como una respuesta a las desigualdades estructurales que caracterizan las economías dominadas por el mercado capitalista, buscando una distribución más equitativa de los recursos y una mayor inclusión de los sectores más vulnerables.

La economía social y solidaria fomenta la cultura de la cooperación al promover empresas cooperativas y un modelo de redes horizontales, participativas, democráticas, de confianza. Promueve la articulación de relaciones en red que se caractericen por la misma cultura y valores de cooperación que se pretende fomentar en la sociedad; socializar la información de las buenas prácticas para el mutuo enriquecimiento; compartir conocimientos para aprender y crecer; compartir los recursos de las organizaciones, los espacios físicos o bienes materiales (Luis & Mendiguren, 2014).

La Economía Popular y Solidaria abarca dos vertientes fundamentales que estructuran su funcionamiento y objetivos. La primera vertiente se refiere a la economía de mercado, en la que operan entidades que se integran en los sistemas económicos convencionales, pero con un enfoque solidario. Estas entidades están diseñadas para satisfacer las necesidades de sus socios y usuarios, quienes suelen compartir la doble condición de ser tanto propietarios (socios) como beneficiarios (usuarios) de la actividad económica. Este modelo prácticamente asociativo, asegura de tal manera que las actividades de producción no solo estén orientadas a generar ingresos, sino también a satisfacer las necesidades sociales y colectivas de sus miembros. La segunda vertiente de la (EPS) está compuesta por organizaciones sin fines de lucro, ésta vertiente opera fuera del ámbito de mercado, pero mantienen los mismos principios solidarios y democráticos. Estas organizaciones, aunque no buscan beneficios económicos, están orientadas a satisfacer las necesidades sociales de los grupos que apoyan, contribuyendo al bienestar colectivo y al fortalecimiento de las comunidades.

Dentro de la legislación ecuatoriana la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS) identifica y define específicamente los actores de la EPS, como se detalla a continuación:

Tabla 1: Formas de organización de la economía popular y solidaria.

Sector	Concepto según Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
Comunitario	<p>Son un conjunto de organizaciones que están interconectadas a través de diversas dimensiones relacionadas con el territorio, incluyendo relaciones familiares, identidades étnicas, culturales, de género, así como el cuidado de la naturaleza, tanto en contextos urbanos como rurales. Este concepto que se le otorga a estas organizaciones surge en la necesidad de identificar la importancia en que estos grupos se encuentran como las nacionalidades, pueblos y comunas, el propósito de estas organizaciones es llevar a cabo actividades que involucran la producción, comercialización, distribución y consumo de bienes o servicios que nacen en su mayoría por la actividad propia de su cultura y que las identifica en la sociedad. Estas actividades lo realizan de manera solidaria y auto gestionado, lo que implica una fuerte orientación hacia la cooperación entre sus miembros y una gestión internamente organizada permitiéndoles tomar decisiones de forma colectiva. En resumen, se trata de una estructura organizativa que busca satisfacer necesidades comunes y promover el bienestar social dentro de su ámbito territorial. (Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, s.f.)</p>
Asociativo	<p>Grupo de asociaciones conformadas por individuos que realizan actividades económicas productivas que son similares o complementarias entre sí. Estas asociaciones tienen como objetivo principal generar, comercializar y consumir bienes y servicios que son legítimos y necesarios para la sociedad.</p> <p>Además, buscan autoabastecerse de los recursos necesarios, como materia prima, insumos, herramientas, tecnología y otros bienes, lo que les permite mantener su actividad económica de manera sostenible. Este enfoque implica que las organizaciones actúan de manera solidaria y autogestionada, promoviendo la colaboración entre sus miembros para maximizar su eficiencia y fortalecer su capacidad de producción. En esencia, se trata de una estructura colectiva que fomenta el desarrollo económico a través de la cooperación y la autosuficiencia. (Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, s.f.)</p>
Cooperativo	<p>Es el conjunto de cooperativas que están formadas por individuos que se unen de manera voluntaria con el fin de satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales. Estas cooperativas funcionan como empresas de propiedad conjunta, lo que significa que los miembros comparten la propiedad y la gestión de la cooperativa de manera democrática. Dependiendo de la actividad principal que desarrollen, estas cooperativas se agrupan en diferentes categorías, tales como producción, consumo, vivienda, ahorro, crédito y servicios. Esta clasificación refleja la diversidad de objetivos y necesidades que pueden tener los miembros, y resalta cómo, a través de la cooperación, pueden abordar de manera efectiva distintos aspectos de su vida cotidiana y su bienestar general. En resumen, las cooperativas representan una forma organizada y colaborativa de enfrentar desafíos comunes, promoviendo el desarrollo y la sostenibilidad dentro de sus comunidades. (Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, s.f.)</p>

ELABORADO POR: GARY TIGRERO; JONATHAN RODRÍGUEZ

Se trata de entidades económicas que gozan de un reconocimiento y un tratamiento privilegiado por parte del estado, lo que se traduce en la implementación de diversas medidas de fomento, promoción e incentivos. La identificación de estos grupos requiere de una atención especial para evitar el abandono que estas agrupaciones han padecido en el ámbito de contratación. Como parte de los mecanismos de apoyo se incluyen preferencias de producción nacional en los procesos de contratación pública, lo que permite a estos grupos minoristas acceder a oportunidades que podrían haber estado fuera de su alcance. Así, el estado está obligado a ofrecer un respaldo significativo que facilite el desarrollo socioeconómico de estas organizaciones reconociendo las dificultades que han enfrentado a lo largo del tiempo.

2.1.7.2 Micro y pequeñas empresas (MIPE o MIPYMES)

Se dará preferencia al oferente de bienes, obras o servicios que incorporen mayor componente de origen ecuatoriano, micro, pequeñas y medianas empresas, empresas de agricultura familiar campesina, garantizando el acceso igualitario dentro de los procesos de contratación sin que existan trabas en el proceso por su condición de pequeños empresarios o emprendimientos.

El principio de igualdad y no discriminación en la contratación pública, aplicado a los actores de las Micro y pequeñas Pymes (Pymes), no se limita a darles el mismo trato que a cualquier otro proveedor. En la práctica, se observa que estas organizaciones parten de condiciones desiguales frente a grandes empresas, que se caracterizan por tener menos capital, limitada experiencia y dificultades de acceso a tecnología, por lo que la igualdad formal, entendida solo como aplicar las mismas reglas, termina siendo insuficiente.

Por esa razón, la Constitución y la ley de contratación pública prevén mecanismos de acción afirmativa como márgenes de preferencia, ferias inclusivas o catálogos dinámicos que buscan abrirles un espacio real de participación. Estas medidas de acción que evitan un trato diferenciado no deben verse como privilegios arbitrarios, sino como instrumentos necesarios para combatir una discriminación indirecta y para que las Pymes puedan competir en condiciones más justas frente a otras corporaciones.

En definitiva, la igualdad frente a otros actores como las pertenecientes a las EPS no se logra repitiendo fórmulas de neutralidad, sino, por medio de la seguridad que se les otorgue a todos, respecto de que las condiciones particulares dentro de cada proceso de contratación pública sean tomadas en cuenta sin desvirtuar la eficiencia y la transparencia que exige la contratación pública.

Carlos Cleri describe a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) como “Una empresa con individuos que unen sus esfuerzos para alcanzar un beneficio económico. Precisamente, ese deseo de lucro es lo que la diferencia de cualquier otra institución de la sociedad” (Cleri, 2007, pág. 33). En Ecuador, como en muchas otras partes del mundo, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) tienen un objetivo principal: crear riqueza. Es este objetivo de ganancias el que inspira a las personas a unirse y crear empresas dedicadas a lograr este objetivo. Este dinamismo empresarial ayuda a formar cadenas productivas que a su vez traen beneficios sociales y económicos al país, que en sus propias palabras “La mayor parte de creación de riqueza en la sociedad contemporánea descansa en la empresa” (Cleri, 2007, pág. 34). La comunidad empresarial no sólo se centra en la creación de riqueza, sino que también desempeña un papel clave en la creación de empleo y el desarrollo económico sostenible. El sector se posiciona como uno de los más importantes en la estructura económica del país.

Rafael Hernández aborda aspectos relacionados con la producción, el empleo, el desarrollo y el crecimiento económico, destacando el papel crucial de las PYMES señalando:

Las pequeñas y medianas empresas, PYMES, tienen particular importancia para las economías nacionales, no solo por sus aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por la flexibilidad de adaptarse a los cambios tecnológicos y gran potencial de generación de empleo. Representan un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza. Hoy día, los gobiernos de países en desarrollo reconocen la importancia de las PYMES por su contribución al crecimiento económico, a la generación de empleo, así como al desarrollo regional y local (Hernández R. , 2006).

Las micro, pequeñas y medianas empresas juegan un papel importante no sólo en el sistema económico del Ecuador, sino también en todo América Latina, y son objeto de investigación por su posición destacada en la economía y su aporte a la generación de empleo. Respecto a las Pymes, Enrique Herrscher refiere lo siguiente:

Es difícil saber cuántas PYMES hay en nuestro continente. En la Argentina hay más de 1'300.000, que aportan el 40% del crecimiento del PBI (Producto Bruto Interno) y son responsables del 60% de los nuevos empleos. Más allá de la mera estadística, la

PYME, con sus dueños e integrantes, constituye la principal base de la clase media del país, factor primario del tejido social que a su vez es garante clave del sistema democrático (Herrscher, 2009).

Como otro aporte respecto de la importancia de las MYPES, Luz Montoya, se refiere al impacto de las Mypes en las economías de los países además de permitir la redistribución de la riqueza alegando lo siguiente:

Las pymes se han convertido en el motor de muchas economías. Las Pymes son responsables en el ámbito local, de aproximadamente el 80% de las decisiones económicas de los países desde una perspectiva interna, no sólo en Latinoamérica, también en el mundo. Es así como, puede señalarse que ellas han tenido un impacto importante tanto en el crecimiento económico como en la redistribución de ingreso (Montoya, 2016).

2.1.7.3 Ventajas y desventajas

Las micro y pequeñas empresas desempeñan un papel fundamental como proveedoras de servicios, productos y recursos para grandes empresas como empresas estatales, corporaciones multinacionales e industrias con amplia influencia en el mercado. Aunque más pequeñas, estas empresas son cruciales en la cadena de producción, ya que abastecen a grandes actores en diversas industrias. En la actualidad, las pequeñas y microempresas del mercado nacional están enfocadas en encontrar y ocupar áreas de demanda específicas y brindar una amplia gama de productos. Las industrias en las que están activos incluyen textiles, procesamiento de alimentos, café, procesamiento de madera, muebles, calzado y prendas de vestir, entre otros. Estos productos y servicios no sólo abastecen a grandes empresas, sino que también satisfacen las necesidades locales y contribuyen significativamente al desarrollo económico interno.

Para todos los países, las pequeñas y microempresas son una parte importante del empleo de la población económicamente activa. En el caso de Ecuador, la industria representa el 70% del empleo en el país. Esto muestra la importancia de las pequeñas, medianas y microempresas en la estructura de la fuerza laboral. Estos datos subrayan la importancia de las micro y pequeñas empresas no sólo desde una perspectiva económica, sino también como impulsoras de la estabilidad social y laboral, ya que la vida de muchas personas depende directamente de estas empresas.

Las pequeñas, medianas y microempresas comprenden una estructura trabajadora que impulsa la economía y el empleo a sectores que lo necesitan, dada su importancia, las leyes recientes han implementado diversas políticas e incentivos destinados a fortalecer el sector. Estas medidas maximizan la participación de las MIPYMES en la economía para asegurar su crecimiento, sostenibilidad y capacidad de crear más empleos para garantizar una riqueza a nivel nacional. Por lo tanto, el apoyo estatal sin duda ha permitido que estas organizaciones se consoliden mediante las compras de obras, bienes o servicios.

Por el contrario, la gestión gubernamental ineficiente y el proceso de industrialización equivocado han convertido a las pequeñas y microempresas en sujetos carentes de competitividad en el mercado. Esta realidad se refleja en estadísticas que muestran claras diferencias en su eficacia. Aunque las pequeñas, medianas y microempresas representan la mayoría de la población ocupada del Ecuador y tienen una proporción relativamente alta de la fuerza laboral, su contribución al producto interno bruto (PIB) es muy baja, alcanzando sólo el 10%. Las grandes empresas, en cambio, generan el 30% del PIB a pesar de tener una proporción menor de trabajadores. Esta disparidad muestra que existe una enorme brecha de producción entre las pymes y las grandes empresas debido a la falta de procesos industriales eficientes y adecuados.

Se puede observar que las pequeñas, medianas y microempresas no son muy competitivas debido a un proceso de industrialización incompleto y a la falta de políticas gubernamentales efectivas para promover su crecimiento y desarrollo. Si bien en el marco legal se procederá analizar qué tan efectivas resultan ser estas políticas en equilibrio con lo que establece el principio de igualdad y no discriminación.

2.2 Marco legal

Constitución de la República de Ecuador

La actual Constitución de la República del Ecuador, resultado de un proceso popular y democrático fue dirigido por una asamblea constituyente que se instaló en Montecristi en el año 2008, se concibió con el objetivo de reestructurar las bases de un nuevo estado. La reconfigurada carta magna prioriza los derechos de las personas, las comunidades y la naturaleza, configurándose como un estado constitucional de derechos y justicia. El Sumak Kwasay (Buen Vivir) es una de las características más novedosas y principales de la constitución, éste postulado se materializa en la legislación como un principio rector

que busca garantizar mediante políticas públicas un equilibrio en la calidad de vida de los ciudadanos, la justicia, la conservación y respeto hacia la naturaleza.

La Constitución y los tratados internacionales como normas de máxima jerarquía conforman el marco fundamental de la soberanía estatal, estas directrices orientan las funcionalidades del Estado y son aplicados a todos los sujetos de derecho dentro de su territorio. En este contexto, el estado ecuatoriano cimienta sus acciones bajo principios constitucionales.

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Esta disposición señala que la igualdad reconocida por la declaración de derechos humanos, el cual debe aplicarse rigurosamente en todos los ámbitos, desde la esfera pública a la privada. El artículo 11 de la Constitución consolida este principio para que todas las personas puedan ejercer de manera efectiva sus derechos y de manera equitativa. Esto conlleva que las personas, grupos y categorías, gocen de esta igualdad y se pueda proteger de tal forma la diversidad dentro del territorio ecuatoriano.. La normativa reconoce a detalle los grupos históricamente vulnerables, promoviendo la inclusión efectiva y reconocimiento de la diversidad sin distinción alguna, de igual forma, la intención del legislador también es de anticiparse ante cualquier acto de desigualdad y discriminación que ocurriera en el futuro, el estado está en la obligación de imponer medidas afirmativas a fin de materializar la igualdad para todos.

Como se puede observar dentro de la clasificación de los derechos a la libertad, contenidos en el capítulo sexto de la Constitución de la República, de la cual se citará sólo un fragmento, se establece lo siguiente: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (2008). El principio de igualdad se determinará en dos dimensiones que se complementan mutuamente. Por un lado, la igualdad formal viene a ser uno de los derechos fundamentales reconocidos para todas las personas por igual y sin distinción alguna, lo que nos conduce a que su finalidad principal es la de no permitir preferencias arbitrarias y ser capaces de asegurar que todas las personas contarán con las mismas oportunidades de acceso frente a la ley. La igualdad formal se encuentra de manera expresa en la carta magna, la cual obliga al estado a tratar a toda la ciudadanía por igual.

Pero, la realidad ha demostrado que la aplicación de la igualdad formal no es suficiente para revertir las profundas asimetrías y desigualdades que la ley en su formalidad no ha logrado combatir y que existen dentro de la sociedad. La prohibición de la discriminación en su manera formal no ha sido tan efectiva para solucionar las desventajas históricas y estructurales que enfrentan ciertos grupos vulnerables. En este punto adquiere relevancia la igualdad material, un elemento complementario de la igualdad que busca la equiparación de oportunidades en todos los ámbitos. Para el legislador, la igualdad material implica la necesidad de implementar medidas de acción positiva o políticas de discriminación inversa,

Éste nuevo planteamiento exige al estado una intervención para eliminar las desigualdades actuales. La igualdad material complementa la igualdad formal al reconocer que la verdadera equidad no reside en tratar a todos de manera idéntica, sino en tratar de forma diferente a quienes se encuentran en situaciones desiguales, con el fin de alcanzar un resultado equitativo.

Si bien la constitución del Ecuador en el mismo capítulo de derechos de libertad nos menciona en el inciso 6. “El derecho a la libertad de contratación”. Este derecho consagrado en la carta magna confiere a los particulares la libre decisión para celebrar acuerdos o contratos de forma libre y voluntaria. En materia de contratación pública adquiere un enfoque distinto, el ente contratante estatal, en teoría no selecciona a sus proveedores de forma discrecional ni arbitraria, y tampoco ejerce favoritismos hacia una empresa en particular. En su lugar, aplica rigurosamente el principio de igualdad desde su

enfoque formal y material, garantizando la participación equitativa de todos los oferentes que cumplen con los requisitos estipulados en la normativa.

La Constitución, en el capítulo relativo a la soberanía económica, no se limita a establecer las normativas para la administración y ejecución de los fondos públicos, sino que determina dichos instrumentos para el impulso del desarrollo económico nacional. Por su parte, las compras públicas trascienden su función administrativa para convertirse en una herramienta principal de la política económica del Estado. Por tanto, este procedimiento debe regirse a las directrices del artículo 288, elevando el proceso de adquisición a una estrategia con objetivos de mayor alcance:

Capítulo cuarto

Soberanía económica

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El artículo señala los requisitos generales para la evaluación de estándares en calidad y precio que deberá cumplir una compra pública, estos criterios deberán ir acompañado de un análisis impacto ambiental, priorizando siempre la opción más favorable para el medio ambiente, también evidencia su intención de impulsar la economía local al priorizar los productos y servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y de la economía popular y solidaria (EPS). Sin embargo, es fundamental señalar que esta priorización está en observancia al cumplimiento de los estándares y requisitos técnicos exigidos en los procesos de contratación pública. Esto asegura que el fomento económico no comprometa la calidad, eficiencia y transparencia que el Estado debe garantizar al usar los recursos públicos.

Título IX

Supremacía de la Constitución

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener

conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

De acuerdo con lo establecido en este artículo, la carta magna y los tratados internacionales se sitúan como la máxima normativa del ordenamiento jurídico, esto tiene como significado que ninguna normativa de menor jerarquía, decreto o reglamento puede contraponerse a estas disposiciones. En referencia a la contratación pública se garantiza que los procesos de adquisición, los pliegos de contratación y los contratos que adjudique una entidad del estado, deben estar en estricta conformidad con los principios y derechos consagrados en las normativas supremas, Por consiguiente, los principios de igualdad y no discriminación, reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, no pueden ser ignorados por disposiciones secundarias, cualquier norma que los contravenga carecerá de validez.

Declaración Universal de derechos humanos (DUDH)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), surge como respuesta directa a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial y de los eventos abominables que la precedieron. Esta declaración impulsa la idea de que los derechos humanos son universales e inalienables, inherentes a la dignidad humana, de tal forma, que las personas sin importar su origen, nacionalidad o sexo puedan defenderse ante la tiranía y opresión de los gobiernos.

Los países adheridos a la ONU reconocen este documento por su espíritu e ideal común, lo que posteriormente se ha configurado como la base legal y filosófica que ha sentado un precedente para el derecho internacional de los derechos humanos y que sirvió de orientación para la declaración de posteriores tratados internacionales.

Los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) son de naturaleza incondicional, lo que impide que sean limitados o despojados por cualquier autoridad. Entre ellos, destaca el principio de igualdad, el cual en su Artículo 7 determina: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual

protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

La igualdad, en particular, se presenta como un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido por encima de cualquier otro interés, pues su violación socava la base misma de una sociedad justa. En este mismo contexto, el artículo 7 menciona a la discriminación como el factor más perceptible que atenta al principio de igualdad. Al categorizar a los individuos por su raza, género, origen o cualquier otra condición, se niega su valor inherente al ser humano, la norma descalifica todo acto y provocación discriminatorio.

El Ecuador al ser país miembro de las Naciones Unidas, ha ratificado los preceptos de la DUDH, incorporando su esencia moral en la estructura de un estado de derechos y justicia. Este compromiso alinea sus normativas internas con los principios de igualdad, justicia y no discriminación, en la aspiración de una sociedad en donde todas las personas tengan las mismas oportunidades de prosperar.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (PIDCP)

La asamblea general de la ONU adopta el 16 de diciembre de 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), este instrumento radica en la obligatoriedad jurídica que impone a los estados partes en aplicar la protección fundamental de los derechos reconocidos en la declaración de los derechos humanos de 1948, de tal forma, que los derechos pasaban de un ideal común a la materialización del goce de estos dentro de las fronteras internacionales de los estados que ratifican el pacto.

El Ecuador mediante el decreto ejecutivo N° 37 en el año 1969, ratificó las disposiciones del pacto internacional (PIDCP), el estado ecuatoriano asume la responsabilidad de integrar estos derechos fundamentales como el derecho al trabajo, la salud y a la vida se encuentren inmersos en la legislación interna.

La adhesión al (PIDCP) asegura que principios como la igualdad y no discriminación contemplen un respaldo jurídico riguroso, cuyo alcance legal se encuentra establecido en el artículo 3 y artículo 26 del pacto:

Artículo 3

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. (ONU, 1948)

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (ONU, 1948)

Es preciso mencionar entre las disposiciones de este pacto se encuentra la conformación de un comité de derechos humanos que funciona como un órgano de supervisión a los estados que forman parte, el cual está integrado con expertos que analizarán de forma periódica los informes que presenten los estados para una rendición de cuentas internacional. A partir de los análisis, el comité otorgará medidas y observaciones para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en el pacto y actuará como una institución accesible a las personas que quieran presentar una denuncia que vulneran estos derechos.

Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

Publicada en el registro oficial número 395, la LOSNCP, entra en vigor en la legislación ecuatoriana el 04 de agosto del año 2008. En el referido cuerpo legal se constituye las normas y principios que rigen toda actividad vinculada a la administración de los recursos públicos y la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, así mismo, en la normativa se determina un proceso estructural en la cual se detalla los diferentes tipos y procedimientos de contratación pública.

El ámbito de aplicación de la LOSNCP abarca a todas las funciones del Estado y sus instituciones públicas que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano están sujetas a sus disposiciones. De igual manera las empresas públicas, personas jurídicas, como corporaciones siempre que su capital o los recursos utilizados en un contrato provengan en un 50% o más de fondos públicos, extendiendo su alcance para asegurar una supervisión integral de los recursos del estado.

Entre los principales lineamientos de la normativa que se basa en la prioridad del interés público sobre el privado, se encuentra en el artículo 4 de la LOSNCP. En donde se determina los principios de la contratación pública que en teoría aseguran una gestión responsable de todos los procesos.

Título I

Generalidades

Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008)

La rectitud de los procesos en observancia a los principios señalados en el artículo 4, aseguran que los recursos estatales se gestionen con alta responsabilidad, al señalarse estos principios como pilares éticos y de operatividad, si nos referimos al principio de concurrencia e igualdad se hace alusión a una participación justa y una competencia abierta a las oportunidades a todos los participantes cualificados; la responsabilidad ambiental e impacto social es uno de los criterios que abarca la aplicación del principio de sostenibilidad en que las decisiones de los procesos de contratación no comprometan al futuro del medio ambiente; la simplificación fortalece la eficiencia del sistema y asegura una reducción de los trámites administrativos; la transparencia y la integridad son principios rectores que velan por la accesibilidad de la información y el combate de delitos como la corrupción y el lavado de activos; y el mejor valor por dinero es una figura prácticamente nueva en la normativa que busca un equilibrio calidad – costo en la adquisición de bienes, obras o servicios.

Capítulo I

Del sistema y sus órganos

Art. 8.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

- 3 Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;
- 4 Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas.
- 5 Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República; (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008)

El artículo establece de manera enfática los objetivos del sistema de contratación, con un especial énfasis en los numerales 4 y 6, que promueven la transparencia total en todos los procesos de contratación pública. De tal forma que el principio de transparencia se convierte en un mandato que exige que cada procedimiento sea claro y accesible para el público para asegurar la integridad de estos procesos. Así mismo se señala la importancia de los entes de control. Estos organismos son facultados por la normativa para la supervisión efectiva y la gestión del gasto público, actuando como guardianes para prevenir la corrupción y la discrecionalidad, evitando que los procedimientos no sean manipulados por intereses indebidos y se mantengan completamente visibles y responsables ante la ciudadanía.

El numeral 5 de la normativa introduce como objetivo la inclusión de grupos que gozan de una preferencia al formar parte de la economía local, en armonía con el artículo 288 de la Constitución, el cual favorece a la economía popular y solidaria, artesanos, MYPYMES tomando en cuenta a sus ofertas que deberán ser de carácter competitivas. Como dato importante la frase "sin que esto constituya una restricción a la libre competencia" establece un límite a esta preferencia. Se entiende que el objetivo es evitar la discrecionalidad y que los contratos no se elijan a dedo, la preferencia no debe ser razón para crear un monopolio, sino dar una oportunidad a estos grupos para competir en

igualdad de condiciones, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad y precio del mercado.

Capítulo II

Delas herramientas del Sistema

Art. 17.- Registro Único de Proveedores.-El Registro Único de Proveedores (RUP) será un registro público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones, características y calificaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en la periodicidad que se requiera.

El RUP contendrá la información que permita identificar la integridad, trazabilidad, formación, experiencia en el respectivo ámbito, confiabilidad y debida diligencia de un proveedor. La entidad encargada de la política de integridad pública, en coordinación con el LOSNCP, establecerá los lineamientos para que las entidades contratantes efectúen procesos de debida diligencia a sus oferentes, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

El LOSNCP establecerá mecanismos idóneos y ágiles para la habilitación en el RUP de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar. Formarán parte del RUP las cualidades de los proveedores que les permitan acceder a las preferencias establecidas en la Constitución y la Ley. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008)

El sistema nacional de contratación pública como parte de la innovación tecnológica habilita en el portal un registro único de proveedores (RUP), sobre el cual se recabará toda información de las personas naturales y jurídicas aptos para celebrar contratos, la creación del RUP como un mecanismo que garantiza la transparencia y la eficiencia en los procedimientos de contratación pública, al ser un sistema público se podrá verificar la situación legal de los proveedores, ya que se centraliza la información en un solo portal web y el acceso a la información tanto para las entidades estatales como para los ciudadanos. Esta inscripción por parte de los concursantes es un requisito obligatorio para la identificación de cada proveedor, es decir, que en la plataforma se distinguirá a que sección pertenece un proveedor ya sea fabricante, comerciante, agricultor, etc; de tal manera que el portal cuente con toda la información relevante y transparente.

La habilitación del registro único de proveedores se activa desde la cancelación de los derechos de inscripción, regulado por el servicio de contratación pública como ente encargado de administrar los valores de operación del sistema, es decir, que los valores de inscripción serán destinados principalmente para el mantenimiento y la habilitación de derechos del proveedor. Para los grupos locales la normativa establece “Los actores de la economía popular y solidaria, las microempresas; así como, los pertenecientes a la agricultura familiar campesina estarán exentos del pago de los citados derechos de inscripción, tarifas y contribuciones a los que hace referencia el presente artículo”. En este sentido, con la finalidad de impulsar un desarrollo económico a nivel local, los grupos mencionados obtienen el beneficio de no cancelar estos valores correspondientes al RUP.

Título III

De los procedimientos

Art. 35.- Preferencias.- Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad.

En los modelos de pliegos de los procedimientos de contratación, cuando corresponda, se establecerán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional de los proveedores mencionados en el inciso anterior, mediante un sistema de preferencias a la producción nacional tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.

Se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano, con márgenes preferenciales. Para tal efecto, los operadores económicos deberán presentar, bajo su responsabilidad, la documentación técnica que justifique el cumplimiento de los criterios de producción nacional, conforme los parámetros, porcentajes mínimos de componente nacional, metodologías, estándares, entre otros, definidos en el Reglamento de esta Ley. El LOSNCP verificará la existencia, autenticidad y vigencia de la documentación presentada, y adoptará medidas para su control. La falsedad, omisión o inexactitud en la información proporcionada será sancionada conforme a esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

1. Actores de la economía popular y solidaria, negocios populares, artesanos, micro y pequeñas empresas o productores, agricultura familiar campesina, y emprendimientos con énfasis en mujeres emprendedoras en toda su diversidad que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento, Innovación y la Competitividad.

2. Medianas Empresas.

En el Registro Único de Proveedores, y demás herramientas del Sistema Oficial de Contratación Pública, del Ecuador, las organizaciones de la economía popular y solidaria y las mujeres emprendedoras formalizadas en toda su diversidad que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento, Innovación y la Competitividad, estarán debidamente diferenciadas de los otros proveedores sean estas personas naturales o jurídicas, para facilitar la identificación al momento de la contratación pública

Los proveedores deberán acreditar la calidad de micro, pequeñas o medianas empresas; actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, conforme el registro respectivo a cargo de la autoridad competente.

En el caso del procedimiento de Compras por Catálogo, el mecanismo de preferencia será el catálogo dinámico inclusivo, como una modalidad del catálogo electrónico, cuyo objetivo es facilitar la participación de artesanos o actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeñas empresas. Las medidas de preferencia establecidas en la Ley para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, serán de obligatorio cumplimiento.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos en esta Ley de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública. En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse de una única medida de preferencia que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008)

El artículo 35 de la LOSNCP al establecer una preferencia explícita en los procedimientos de contratación pública a favor de bienes de origen ecuatoriano y de actores económicos específicos (como la Economía Popular y Solidaria, MIPYMES y agricultura familiar campesina y mujeres emprendedoras), se configura jurídicamente como una norma de acción afirmativa (o Discriminación Positiva). La normativa nivela el campo de competitividad para los actores de la EPS y MIPYMES, quienes general e históricamente han enfrentado mayores barreras de acceso, crédito y competencia frente a grandes corporaciones.

La finalidad de esta normativa apunta al desarrollo productivo nacional y corrección de la desigualdad económica a favor de los grupos históricamente vulnerables. Sin embargo, la aplicación de preferencias "de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia", impone sobre la acción afirmativa un límite. El trato preferente y diferencial de la norma no debe convertirse en un acto discriminatorio o excluyente para el resto de los proveedores, en virtud del principio de concurrencia.

El LOSNCP como ente facultado para el control de los procedimientos contratación está en la obligación de examinar si la documentación es legítima, la simulación de los documentos por parte de grandes empresas que buscan beneficiarse de los márgenes de preferencia a través de la subcontratación o la creación de filiales que formalmente cumplen con los requisitos conlleva a una responsabilidad civil, administrativa y penal según sea el caso. En este sentido si el control del LOSNCP no es lo suficientemente riguroso, esta práctica anula el efecto de la acción afirmativa en favor de la participación en condiciones de igualdad, desviando los beneficios de los grupos que realmente deben ser prioritarios.

Sección II

Sobre las preferencias

Art. 36.- Participación local, nacional y promoción del emprendimiento de mujeres.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la contratación pública.

Para la promoción e impulso de los emprendimientos de mujeres, la entidad encargada de la contratación pública, adoptará criterios de valoración teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica para impulsar la economía de las mujeres emprendedoras en el Ecuador.

Los contratistas o adjudicatarios de obras y servicios ofertados por el Estado deberán promover la contratación como proveedores o subcontratistas a mujeres emprendedoras madres solteras o divorciadas, mayores de edad con hijas y/o hijos menores a 18 años. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008)

El artículo 36 de la LOSNCP amplía la preferencia en la contratación pública, al imponer una obligación de promoción a los adjudicatarios, esto es que los contratistas promuevan la contratación y subcontratación de mujeres emprendedoras madres solteras o

divorciadas con hijos menores, la ley señala una forma de inclusión dirigida. Esto garantiza que el efecto de la acción afirmativa se enlace con una política pública integral orientada al género femenino. La norma reconoce específicamente la condición de mujer, en sus agrupaciones sociales y económicas, a fin de que el estado pueda mediante sus políticas superar toda adversidad generada por una brecha de género.

Cabe enfatizar que el artículo al establecer una distinción a este grupo de mujeres emprendedoras especialmente a las madres solteras o divorciadas con hijos menores de edad, se requiere una justificación muy efectiva para asegurar que no se perciba como un trato excluyente para otras mujeres emprendedoras que no se encuentren dentro de las condiciones preestablecidas. La norma debe mantener el enfoque amplio en el "emprendimiento de las mujeres en su diversidad", haciendo que la disposición específica sea un fomento adicional y no una limitación.

Sección III

Sobre las preferencias

Art. 37.- Preferencia a la mano de obra local de jóvenes y criterios diferenciados en la Amazonía. - Las entidades que conforman la Administración Pública e institucional para la construcción, mantenimiento de obras y prestación de servicios que contraten directamente o a través de proveedores, darán prioridad a la mano de obra local, calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo.

Las entidades contratantes promoverán la participación de jóvenes en todos los procedimientos regulados por el Sistema Nacional de Contratación Pública. Para tal efecto y con el fin de fomentar el empleo, el emprendimiento y el desarrollo económico, se podrán establecer criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación de la población que se encuentre en este rango etario, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros que se establezcan en el Reglamento General a esta Ley.

En los procedimientos de contratación pública que se desarrollen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), las entidades contratantes deberán incorporar criterios diferenciados que impulsen el desarrollo económico del territorio y la inclusión efectiva de actores locales, tales como organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos domiciliados en la región.

Se priorizará la contratación de bienes, obras y servicios producidos o ejecutados localmente, así como la participación de proveedores establecidos en la misma jurisdicción donde se llevará a cabo la contratación. Para garantizar un impacto real en la economía del territorio, al menos el ochenta por ciento (80%) de los servicios

contratados y de la mano de obra empleada deberá provenir de dicha jurisdicción, salvo que exista una justificación técnica debidamente motivada. Esta condición deberá constar de forma obligatoria y expresa en los pliegos contractuales. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008)

El artículo 37 de la LOSNCP obliga a promover la participación de jóvenes mediante criterios de valoración que incentiven a los proveedores que pertenecen o emplean a esta población. Este es un reconocimiento significativo debido a la desventaja estructural que enfrentan los jóvenes en el mercado laboral como por ejemplo la falta de experiencia o capital. Mediante este precepto se otorga prioridad a la mano de obra local, enlazando la contratación pública con la política de empleo del ente rector. De tal forma, se evita que los recursos destinados a proyectos locales beneficien exclusivamente a trabajadores de otras jurisdicciones.

La promoción de la participación de la población joven en la contratación pública, si bien está alineada con los lineamientos de igualdad material, establece una vaguedad operativa que amenaza la efectividad inclusiva de la norma. La naturaleza de la contratación pública, orientada a asegurar la mejor relación costo-calidad en virtud del principio mejor valor por dinero, favorece intrínsecamente la ponderación de factores fácilmente cuantificables y verificables como el precio de la oferta y la experiencia dentro del sector.

Le corresponde al LOSNCP fijar los mecanismos de preferencia, en el cual el porcentaje que represente la participación de jóvenes sea significativo y guarde armonía con lo que establece este artículo, caso contrario la norma se convierte meramente en una declaración retórica que no logra su propósito de generar un impacto económico real en el empleo juvenil y, consecuentemente, falla en garantizar una Igualdad Material real y efectiva para esta población.

Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública

El marco regulatorio de la contratación pública en Ecuador, señalado anteriormente, presenta sus cimientos en la LOSNCP, promulgada en el año 2008. Esta legislación además de instaurar el Sistema Nacional de Contratación Pública articuló las directrices para cumplir los objetivos de una administración transparente y eficiente de las adquisiciones estatales. La normativa se materializa con la emisión de su primer Reglamento General en el año 2009, un instrumento de carácter complementario para operativizar los principios en los procedimientos técnicos y operativos de la LOSNCP.

Desde entonces, el dinamismo de la administración pública y las necesidades operacionales han requerido cambios legislativos en ambos cuerpos normativos, asegurando la constante adaptación y optimización del sistema a los desafíos contemporáneos de la gestión en el ámbito de contratación pública del estado. Actualmente el reglamento a consecuencia de sus reformas se encuentra vigente como el Reglamento a la LOSNCP. El ámbito de aplicación de este precepto normativo es estrictamente en todo lo relacionado a los procedimientos de contratación pública.

Título III

Normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública

Art. 37.- Márgenes de preferencias.- En todos los procedimientos de contratación pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública, fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC) del Servicio Nacional de Contratación Pública, adicionalmente la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual, así mismo las ofertas declararán este porcentaje, el cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. Los mecanismos de preferencia también serán otorgados por tamaño de la empresa, pertenencia al sector artesanal, de economía popular y solidaria o de emprendimientos, localidad y por otras categorías por mandato de ley. Para la determinación de lo que se entiende como participación local, en tratándose de las personas jurídicas, se considerará el domicilio principal de éstas; y en el caso de las personas naturales el domicilio considerará la definición prevista en el artículo 45 del Código Civil. En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública, así como respetarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable. En dicho caso, en los procedimientos de contratación pública donde estén previstos dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores entrantes solo podrán acoger la única medida de preferencia que sea más positiva para ellos, de acuerdo a la naturaleza que tenga dicha medida y el orden de prevalencia establecido con la Ley. Los márgenes de preferencia a aplicarse en cada procedimiento de contratación deberían ser fijados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en la normativa que dicte para el efecto. (Constituyente, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial, Suplemento N° 87, 2022)

La normativa establece una obligación para el LOSNCP, como una potestad de fijar uno de los requisitos relevantes en los procesos como la producción nacional o la normativa a aplicar sobre la que regula los márgenes de preferencia. Buscando primariamente fomentar la producción nacional y el valor agregado ecuatoriano como motor de desarrollo económico. De forma secundaria en igual medida, pero no por ello menos importante, tiene como objetivo primordial promover la inclusión y participación de

sectores económicos específicos y vulnerables de ser atendidos como las microempresas, las pequeñas en general, las artesanías y artesanos, la economía popular y solidaria y los emprendimientos, a través de mecanismos de diferenciación positiva, incentivando la localidad como factor de desarrollo territorial.

También recae sobre las entidades contratantes que deben publicar el porcentaje de valor agregado ecuatoriano (VAE) de su objeto contractual. Su ratio legis (razón de ser), de manera específica, es utilizar la contratación estatal como una herramienta de política económica y social, buscando generar un impacto positivo en la estructura productiva de la localidad.

El principio de igualdad manifiesta que la ley debe tratar a todos por igual, pero también exige que el Estado actúe para corregir las desigualdades reales que existen en el ámbito de la contratación pública. Este artículo 37 usa la figura legal de acciones afirmativas (dar ventajas a grupos vulnerables) con ese fin, lo cual, en teoría, cumple con buscar la igualdad material. La norma permite que la entidad pública encargada LOSNCP defina los márgenes, y si no pone límites claros a esa potestad, la medida de inclusión puede volverse una decisión arbitraria que afecta la libre competencia y la igualdad de oportunidades para todos.

Título III

Normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública

Art. 40.- Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La LOSNCP y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante (Constituyente, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial, Suplemento N° 87, 2022).

Esta disposición se centra en la garantía de eficiencia administrativa del Estado a través de la homogeneidad de bienes y servicios. La normativa busca simplificar la gestión de la compra pública al estandarizar las características técnicas, permitiendo que la entidad contratante, en uso de sus facultades, presente la necesidad en el portal bajo igualdad de condiciones formales, permitiendo reducir el tiempo de evaluación y facilita la

comparación entre ofertas, lo que en teoría se traduce en un ahorro significativo de recursos públicos.

Sin embargo, en una observación desde la dogmática del principio de igualdad y no discriminación, su análisis debe ser con una valoración objetiva y crítica sobre las facultades que opera la entidad contratante. El hecho de que la entidad normalice especificaciones complejas y las suba al portal puede ser un punto de riesgo si no se mide estas especificaciones en base al principio de igualdad. Si bien el artículo promueve la eficiencia, existe el riesgo de que esta potestad se ejerza de manera que la especificación normalizada, aunque formalmente igual para todos, esté indirectamente sesgada.

Es decir, la complejidad de las especificaciones que maneja en este caso la entidad contratante puede ser utilizada para favorecer indirectamente a un proveedor específico que cumpla con esos requisitos se convierte en un proceso que beneficie al particular. Si la entidad basa su normalización en una solución propia de una marca dominante, está discriminando a otros proveedores que tienen soluciones técnicas igualmente válidas, pero que no encajan en el estándar preestablecido por ser direccionada. Por lo tanto, el artículo cumple la igualdad formal (todos ven la misma especificación), pero puede vulnerar la igualdad material y el principio de no discriminación si la normalización no es lo suficientemente abierta, genérica y funcional, convirtiéndose en una barrera de entrada injustificada para la concurrencia.

Capítulo I

Fases de la contratación pública

Art. 48.- Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. (Constituyente, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial, Suplemento N° 87, 2022)

Esta disposición obliga a la entidad contratante a describir con precisión qué es lo que se busca adquirir (bienes, obras o servicios). La norma busca establecer un requisito de validez al exigir la justificación técnica para la definición del objeto contractual, asegurando que este responda a una necesidad institucional real y razonable. Los principios de trato justo, igualdad, no discriminación, concurrencia y transparencia, de tal forma, que se busca evitar que la contratación pública se utilice para fines ajenos al interés común, sentando las bases para una competencia efectiva.

La norma cumple de manera formal el principio de igualdad y no discriminación, porque establece un trato justo para todos los proveedores. Sin embargo, cuando la entidad contratante decide unificar los servicios o bienes diferentes en un solo contrato, alegando que hay una "relación razonable" entre ellos. Aquí es donde se cuestiona la igualdad. Un proveedor pequeño que es muy bueno en una parte de esa unificación queda automáticamente excluido, porque no tiene la capacidad logística o financiera para cubrir todas las partes del contrato.

Aunque la ley no lo manifieste de forma directa, esta acción funciona como una discriminación indirecta; al hacer el contrato demasiado grande o complejo, solo pueden competir las grandes o medianas empresas. De esta forma, lo que parece ser una justificación técnica para la eficiencia termina en una posible vulneración de principio de concurrencia y la igualdad de oportunidades para los grupos más pequeños, contradiciendo el espíritu de inclusión de otras leyes de la legislación ecuatoriana.

Capítulo IV

Procedimientos especiales

Art. 230.- Verificación de requisitos y convalidación de errores. - En esta etapa la entidad contratante realizará la apertura de ofertas, en la que verificará que se encuentren todos los requisitos mínimos solicitados en el pliego. De existir errores de forma en la oferta, la entidad contratante podrá solicitar al oferente la convalidación de estos. La entidad contratante realizará la evaluación y calificación de la oferta atendiendo a las especificaciones técnicas o términos de referencia según lo previsto en el pliego utilizando para el efecto la siguiente metodología: Metodología "Cumple o no cumple". - Es la verificación de los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego, aquellas ofertas que cumplan integralmente esta metodología serán evaluadas de acuerdo con los criterios de inclusión. Las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en el pliego serán puntuadas atendiendo los siguientes criterios de inclusión: 1. Por puntaje. - Los criterios de inclusión a ser utilizados por toda entidad contratante son: i. Asociatividad: A efecto de realizar una participación

inclusiva y promover a las organizaciones y unidades de economía popular y solidaria, se considerarán los siguientes puntajes de acuerdo con la condición jurídica de los oferentes; ii. Criterios de igualdad: Este parámetro permitirá priorizar la compra inclusiva a los oferentes que cuenten con miembros que acrediten los siguientes criterios de igualdad: intergeneracional, personas con discapacidades, beneficiarios del bono de desarrollo humano e igualdad de género. El puntaje máximo que se otorgarán por criterio de igualdad no excederá de veinte (20) puntos, sin perjuicio de que el oferente acredite más de un criterio de igualdad. Los criterios de discapacidad e igualdad de género otorgarán una puntuación adicional a la alcanzada por el oferente.

a) Intergeneracional: Se otorgarán diez (10) puntos a los oferentes que tengan al menos el cuatro por ciento (4%) de personas mayores de sesenta y cinco (65) años como socio o trabajador, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la feria inclusiva; para lo cual, deberán presentar la cédula de ciudadanía; adicionalmente, se presentará la nómina de socios o la planilla del IESS para verificación. Se otorgarán diez (10) puntos a los oferentes que tengan al menos el cuatro por ciento (4%) de personas entre 18 y 29 años como socio o trabajador, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la feria inclusiva: para lo cual, deberán presentar la cédula de ciudadanía; adicionalmente, se presentará la nómina de socios o la planilla del IESS para verificación.

b) Personas con discapacidad: Se otorgarán diez (10) puntos a los oferentes que cuenten con al menos el cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad como socio o trabajador, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la feria inclusiva; para lo cual, deberá presentar el carnet de discapacidad otorgado por la entidad pública competente.

c) Beneficiarios del bono de desarrollo humano: Se otorgarán cinco (5) puntos a los oferentes que cuenten con al menos el cuatro por ciento (4%) de personas como socio o trabajador que reciban el bono de desarrollo humano, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la feria inclusiva; para lo cual, deberá presentar la certificación de ser usuario del bono de desarrollo humano.

d) Igualdad de género: Se otorgarán cinco (5) puntos a los oferentes que estén conformados con al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la feria inclusiva; para lo cual, deberá presentar la nómina de socios o la planilla del IESS para verificación.

iii. Parámetros de calidad: La entidad contratante al momento de elaborar el pliego podrá establecer mecanismos de aseguramiento de calidad, tales como certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación INEN, entre otras certificaciones de calidad que se expidan para el efecto. Se otorgará cinco (5) puntos adicionales sin perjuicio de que el oferente acredite más de un parámetro de calidad. Estos parámetros de calidad servirán exclusivamente para otorgar puntos adicionales. La puntuación será registrada en la herramienta del sistema, la misma que surtirá efecto al momento que la entidad contratante califique a los proveedores que ofertaron en el procedimiento de feria inclusiva. (Constituyente, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial, Suplemento N° 87, 2022)

La normativa hace alusión a la etapa de evaluación y calificación de ofertas específicamente programados para la compra o ferias inclusivas dirigidas a la economía popular y solidaria. La norma tiene como objetivo garantizar la validez de las ofertas mediante la verificación de requisitos y la convalidación de errores de forma para no

excluir injustamente a proveedores por fallos menores; y, además, utilizar el poder de compra del Estado mediante filtros que deberán cumplir un cierto porcentaje para su aprobación. Al introducir los criterios de inclusión y otorgar puntajes adicionales por asociatividad y diversos parámetros de igualdad (edad, discapacidad, género, beneficios sociales), el objetivo en la práctica no debe alejarse de la inclusión y priorizar a proveedores que, además de cumplir técnicamente con las especificaciones, demuestran un compromiso real para el cambio que necesitan social los grupos históricamente desfavorecidos.

En base al principio de igualdad y no discriminación, el artículo es la expresión más notoria de la igualdad material, donde se aplica una diferenciación a la inversa explícita. Sin embargo, esta objetividad nos obliga a cuestionar la proporcionalidad y la naturaleza de los puntajes con las que se califican a estos grupos. La norma legítimamente discrimina a favor de los grupos inclusivos, pero la cuestionabilidad reside en el peso de estos criterios si llegan a desvirtuar la primacía de la mejor oferta técnica o económica para el estado. Por ejemplo, al otorgar puntos por tener un porcentaje artesanales que se dedican a la fabricación de textiles, la entidad contratante usa especificaciones como la experiencia y no mide especificaciones reales para compensar desigualdades sociales estructurales que quizás deberían ser atendidas por otras políticas públicas.

Adicionalmente, la acumulación de beneficios puede llevar a que la diferencia de puntaje sea tan marcada que excluya ofertas de proveedores que son técnicamente superiores o más económicas, generando una discriminación inversa injustificada contra emprendedores o empresas que cumpliendo con la normativa laboral general no cumplen con la composición social específica que otorga los puntos. Es decir, se corre el riesgo de que una empresa gane el contrato no por tener la mejor oferta de calidad o el mejor precio, sino por la composición de su personal.

2.3 Marco conceptual

Ratio legis:

Se refiere al alma o razón de ser de una ley. Prácticamente es la esencia y sentido por el cual fue creado una norma legal, no es simplemente lo que la norma dice de forma prescrita, sino el propósito profundo y real, el objetivo social o la finalidad que el legislador buscó alcanzar al crearla.

Pliegos:

En materia de contratación pública ecuatoriana se refiere al conjunto de documentos oficiales y obligatorios que una entidad estatal genera y publica para regir un proceso de adquisición. No son solo formularios, sino la ley particular que gobernará la relación entre la entidad contratante y los futuros proveedores.

Discriminación positiva o acción afirmativa:

El concepto de discriminación positiva o acción afirmativa se refiere a un conjunto de medidas temporales y deliberadas implementadas para corregir desigualdades históricas o estructurales que afectan a grupos específicos. Es una estrategia de la ley y la política que busca llevar a la realidad el principio de la igualdad, al reconocer que tratar a todos de la misma manera (igualdad formal) no funciona cuando las personas parten de posiciones radicalmente distintas.

Igualdad sustantiva:

“La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.” (O.N.U. MUJERES, 2015)

Igualdad formal:

La garantía de igualdad ante la ley no implica que todas las personas fueran tratadas de la misma manera, sino que por el contrario habilita alguna diferenciación. En este sentido, se interpretó que la garantía de la igualdad ante la ley “exige que toda norma jurídica sea aplicada a todo caso que cae bajo su supuesto de hecho y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto” (Ronconi, 2018, pág. 105)

Igualdad Real:

Lo característico de esta concepción de igualdad es que considera a) la situación de hecho b) del grupo antes de la clasificación o selección que realiza la norma. Así, no trata de hacer justicia a la situación individual de una persona, sino que toma en cuenta la pertenencia de esa persona a un grupo determinado que padece una situación de sometimiento o subordinación por parte de otro/s grupo/s (Ronconi, 2018, p. 127).

Los requisitos habilitantes:

Se definen como aquellas exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria –es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este (AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2023).

3. CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

La metodología de investigación para autores como Tamayo y Tamayo (2003) la define como “Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados (p.37). Por su parte, Arias (2006) explica el marco metodológico como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). En relación con las definiciones proporcionadas por los autores podemos determinar que la metodología de la investigación apertura el camino y la estrategia coherente necesaria para abordar un problema, determinando las técnicas de recolección y análisis de datos.

El presente estudio de investigación se fundamentó en un diseño metodológico de tipo cualitativo. Según Hernández Sampieri en este enfoque cualitativo “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernández Sampieri, 2014). Por lo que, en este enfoque las variables no están para ser manipuladas experimentalmente ni de forma numérica, sino que se emplea como medio de información de forma cualitativa, es decir no medible, y dirigida a lograr descripciones detalladas del problema.

En consideración a lo antes mencionado, el presente tema se centra en el equilibrio normativo de los principios de igualdad y no discriminación en la contratación pública del Ecuador. Estos principios, al ser conceptos cualitativos y no directamente cuantificables, imponen la necesidad de evaluar el grado de cumplimiento y respeto a los derechos de los concursantes. Dado a que se busca interpretar, valorar el equilibrio y el grado de apego a estos principios normativos dentro del proceso de contratación, un enfoque cualitativo resultó ser el más adecuado para el diseño de la investigación.

3.2 Tipo de investigación

La presente investigación adoptó un enfoque de naturaleza exploratoria, debido a que nos permite identificar las barreras reales y estructurales de los principios de igualdad y no discriminación en la contratación pública. Además de los riesgos de discriminación indirecta que no son evidentes en la norma sustantiva.

Según Hernández Sampieri (2008):

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (pág. 91).

Este estudio se caracteriza por su enfoque exploratorio de nuevas ideas, cuando existe poca información del tema investigado se vuelve imprescindible el empleo de este enfoque permitiendo para la obtención de información que será necesaria. Esta característica metodológica facilita la detección, comprensión y análisis de nuevas ideas o áreas poco abordadas en la legislación de contratación pública. Por todo lo presentado, se justifica la selección del tipo de investigación en la que se direccionará la investigación, pues al tratarse de un tema referente a la contratación pública, el cumplimiento de los principios y respeto al derecho de igualdad y no discriminación, tema que no ha sido explorado exhaustivamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

3.3 Población

La población según Pimienta Prieto y De la Orden Hoz es:

Para llevar a cabo el análisis antes mencionado, por principio, se debe tener en consideración el conjunto de elementos que son parte del fenómeno o problemática a estudiar, y que poseen características similares, pues esto será la base de dicho estudio. A dicho conjunto, compuesto por la totalidad de los elementos, individuos o factores que forman parte de nuestro objeto de estudio y, en un lugar y tiempo determinado poseen cualidades similares y observables, se le denomina población. (Pimienta Prieto & De la Orden Hoz, 2017)

Entendiendo entonces que la población está compuesta por todos los elementos como personas, organismos, objetos, entre otros que se relacionan encuentran vinculadas por un objeto en específico. Para el presente trabajo se empleó como población: las leyes inherentes al tema de investigación; abogados de la provincia de Santa Elena y funcionarios públicos con experticia en contratación pública a quien se le realizaran las entrevistas.

Tabla 2 Población

Descripción	Nº
Constitución	1
Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública	1
Reglamento a la LOSNCP	1
Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad	709
Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas	521
Aguas de la Península “AGUAPEN S.A.”	90
Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La Libertad. LALITRAN E.P.	23
Total	1346

Elaborado por: Gary Tigrero; Jonathan Rodríguez

3.4 Muestra

La muestra es un subconjunto de la población seleccionado por el investigador con la finalidad de ser usado para la extracción de la información objeto de estudio permitiendo

no usar la totalidad de la población sino enfocarse en el segmento que servirá para dilucidar la información que se analizará en el informe de investigación.

La muestra es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo de la investigación y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio (Bernal , 2016).

A partir de la existencia de dos tipos de muestras como es sabido el presente informe de investigación eligió el muestreo "no probabilísticos" "La elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de motivos que están conectados con las características en el caso de la investigación o del que hace la muestra" (Hernandez Sampieri y otros, 2006).

El procedimiento de muestreo no probabilístico para el proyecto de investigación estuvo fundamentado en los criterios de selección, de manera que la muestra abarca exclusivamente a los expertos cuya trayectoria profesional y conocimiento especializado era pertinente para el objeto del proyecto de investigación, en concreto funcionario en el área de compras públicas de las distintas entidades en materia de derecho administrativo y que han participado en procesos de contratación pública en las instituciones en las que prestan sus servicios profesionales. Además, la muestra abarca la norma correspondiente de la contratación pública.

Tabla 3: MUESTRA

Descripción	Nº
Constitución	1
Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública	1
Reglamento a la LOSNCP	1
Procuraduría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad	1

Procuraduría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas	1
Ingeniero Administración empresas “LALITRAN”	1
Dirección de compras públicas de “AGUAPEN S.A.”	2
Total	8

Elaborado Por: Gary Tigreiro; Jonathan Rodríguez

3.5 Métodos de investigación

La metodología de investigación forma parte del proyecto, y la misma es necesaria para ofrecer una base contrastada y válida para el tema que nos ocupa, gracias a estos los métodos y vegetación con los que conseguimos llegar a diferentes resultados y opiniones de un modo más centrado y riguroso. Se han aplicado tres métodos de investigación de los que pasamos a describir a continuación.

3.5.1 Método exegético

La exégesis jurídica presenta su origen en la figura divina del rey, el primer legislador que ha visto la existencia humana. Este método de la investigación jurídica lleva a cabo un análisis exhaustivo de los textos normativos, o lo que es lo mismo, de la Constitución, de las normas de la regulación jurídica relacionada con la contratación pública, así como de las normas que son fruto del amparo de los tratados internacionales.

Método Exegético: forma parte de la exégesis de la ciencia del Derecho que su propia naturaleza presuponen la identidad de la exégesis que tienen que ver con la interpretación y con la aplicación de las normas y de las instituciones jurídicas, sustantivas y adjetivas, así como la conducta de los mecanismos, instituciones y operadores jurídicos (Montenegro, 2023).

Este método tuvo la posibilidad de realizar una exégesis de las fuentes primarias, y tuvo la posibilidad de poder descomponerlas, interpretarlas y comprenderlas tal y como estas normas están vigentes o lo que es imprescindible para su cumplimiento, y además, analizar también los resultados obtenidos a partir de realizar la aplicación de aquellos criterios especificados, así como también a partir de analizar y contrastar los resultados

provenientes de diferentes interpretaciones o actividades que evidentemente entran en conflicto con una interpretación o criterio.

3.5.2 Método analítico

Carlos Méndez presenta que el método analítico es un “Proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (Méndez, 2008). Por otro lado, Jiménez y Pérez manifiestan que “este tipo de método analítico-sintético tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica” (Jimenez, 2017, p.18).

Por lo tanto, este método nos permitió identificar los componentes de la realidad en estudio, es decir, los factores y condiciones específicas de la contratación pública en relación con los principios de igualdad y no discriminación.

3.5.3 Método deductivo

Los métodos deductivos se caracterizan por basarse en principios o conocimientos generales para sacar conclusiones concretas en un campo concreto. El método sigue un proceso lógico, partiendo de premisas generales y avanzando hacia conclusiones más precisas y detalladas.

Para Castillo y Reyes (2015), definen a este método como:

La deducción como un proceso que desciende de lo general a lo particular se partió de las leyes y regulaciones que rigen la administración pública para examinar la validez y eficiencia de los convenios de pago como herramienta de gestión (p. 35)

En el contexto del análisis en la contratación pública, el método deductivo nos permitió identificar y estudiar las normas y disposiciones legales relevantes. Utilizando este enfoque, se pueden introducir la teoría de la gestión para justificar la implementación y adjudicación de las compras públicas para una comprensión más exhaustiva en torno a los principios de igualdad y no discriminación.

3.6 Técnicas de la investigación

3.6.1 Fichaje documental

El fichaje documental es un método que permite organizar la información contenida en un documento de manera sistemática y estructurada, presentándola en un registro que facilite su comprensión y utilización. Este método en la investigación implica la categorización detallada de los datos, abarcando tanto los aspectos descriptivos del documento, con el fin de sintetizar la información en un resumen claro y preciso. Se trata de un enfoque metódico que se aplica a una variedad de materiales, que en el caso de la presente investigación fueron textos escritos, dogmática jurídica, artículos científicos jurídicos, documentos doctrinarios relevantes a la contratación pública. Mediante este proceso, se buscará extraer y organizar la información esencial, haciendo que el análisis sea más accesible y útil para la interpretación y comparación de datos objeto de la investigación.

3.6.2 Fichaje normativo

El fichaje normativo se centra en la recopilación, organización y análisis detallado de normas jurídicas, leyes y disposiciones legales con el objetivo de interpretarlas y comprender su aplicación y alcance. Este tipo de fichaje implicó registrar de forma sistemática la información relevante sobre la normativa, desglosando su contenido en apartados que faciliten la identificación de conceptos, principios y relaciones legales esenciales.

Se empleó el fichaje normativo para desmenuzar cada disposición legal sobre los principios de igualdad y no discriminación en la contratación pública e identificar su sentido exacto y cómo debe aplicarse, permitiendo llegar a una interpretación más precisa y fundamentada. Esto es esencial para la elaboración de análisis y comentarios críticos que sirvan tanto en el estudio teórico como en la práctica jurídica.

3.6.3 Matriz de análisis documental

En el trabajo de investigación se diseñó una matriz documental con el propósito de organizar y someter a un análisis riguroso la información recabada durante la revisión exhaustiva del estudio. Esta herramienta metodológica resultó indispensable para sistematizar el contenido normativo y doctrinal. La matriz incluyó categorías de análisis

específicas para contrastar los principios de igualdad y no discriminación en la Contratación Pública.

3.6.4 Entrevista.

Según Hernández-Sampieri (2014) se la define como “una reunión en la que el entrevistador interactúa con el entrevistado referente a un tema del cual se quiere conocer posturas, ideas e intercambiar información” (Hernández Sampieri, 2014).

Es por esta razón, que se empleó la entrevista dentro de las técnicas de investigación, que involucrará a sujetos que tengan relación con la contratación pública, en este paso de abogados de la provincia de Santa Elena, que se especialicen en derecho administrativo, específicamente, funcionarios públicos especializados en la contratación pública a quienes se les realizaron entrevista semiestructuradas, con este fin, se obtuvo la mayor cantidad de información de los especialistas referente al tema, además de permitir a los entrevistados participar en el desarrollo de preguntas que sean relevantes a considerar para el tema.

3.7 Instrumentos de la investigación

3.7.1 Ficha bibliográfica

El fichaje bibliográfico es un recurso imprescindible que posibilita que el investigador desarrolle una descripción fidedigna, ordenada y metódica de manera sistemática, del contenido explícito de la información, que incluye datos e ideas que se han extraído de distintas fuentes y que van a ser utilizadas como soporte para la investigación. Mediante el uso de fichas, se realizó un registro por medio de las que se llegó a un resumen segmentado de los datos bibliográficos, así como a la reelaboración de la información obtenida. Esto permitió clasificar y tener a mano las fuentes consultadas, así como optimizar la combinación del reunir y organizar la información que puede ser utilizada para el informe.

3.7.2 Ficha hermenéutica

Es un recurso que facilita la sistematización bibliográfica, la ordenación lógica de las ideas y el acopio de información, en síntesis, constituye la memoria escrita del investigador. Representan el procedimiento más especializado de tomar notas

Ficha hermenéutica. Esta ficha la usamos cuando deseamos guardar información o datos de alguna revista o periódico, las medidas que tiene esta ficha son iguales a la ficha bibliográfica. Los datos que debe obtener una ficha Hemerográfica, los podemos obtener del encabezado de una revista o periódico (Franco & Supanta, 2016).

Para el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de fichaje, enfocado en el fichaje hermenéutico con la finalidad de presentar el análisis obtenido a lo largo del trabajo de investigación referente a la naturaleza de la contratación pública y los principios rectores de la figura y la aplicación de estos mismos principios, en particular al principio de igualdad y no discriminación.

3.7.3 Guía de entrevista semi estructurada

La entrevista semiestructurada se distingue por ser una técnica en la que el investigador diseña un esquema previo de temas y preguntas orientadoras, pero sin una rigidez que limite el desarrollo de la conversación. Esto significa que, aunque el entrevistador tiene un conjunto de temas previamente definidos a los que debe ceñirse, permitirá tener la libertad de adaptar y formular preguntas adicionales basadas en las respuestas de los abogados entrevistados.

Una entrevista semiestructurada es una definición hecha por el investigador, que prepara previamente una serie de temas y preguntas orientadoras para hacerle al entrevistado. A diferencia de la estructurada, que respeta una a una las preguntas estipuladas, en este caso el temario solo es orientativo (Tesis y Màsters, 2022).

Este enfoque no solo favoreció un intercambio más natural de la información, sino que también contribuirá a conseguir una entrevista fluida y dinámica en la conversación, permitiendo que surjan aspectos relevantes que no estaban considerados en un principio.

Mediante su aplicación, se logró un acercamiento cualitativo al objeto de estudio en los procedimientos de contratación pública. Las preguntas estructuradas permitieron recoger la perspectiva experta de los profesionales sobre las barreras y la eficacia normativa. Esto, a su vez, generó información valiosa para la adecuada formulación de las conclusiones y recomendaciones.

3.8 Tratamiento de la información

El procesamiento de la información del presente trabajo se optó por dividir en fases, en donde se organizó la información obtenida ya sea doctrinal, legal y por ende el aporte de los expertos en el tema. Esta organización metodológica fue compatible con el método cualitativo y exploratorio el cual proporcionó un acercamiento de la situación, potenciando la calidad del análisis y validez de las conclusiones.

Para la primera fase de la investigación se organizó las fuentes bibliográficas, se procedió con la lectura crítica y el análisis comparado de la doctrina especializada, lo que permitió conceptualizar y delimitar el principio de igualdad y no discriminación en sus vertientes de igualdad formal, material y sus indicadores de cumplimiento. Esta revisión de la doctrina permitió desarrollar una teoría confiable y obtener una visión objetiva del tema a tratar. En la gestión de esta información bibliográfica, se organizó digitalmente las fuentes en una biblioteca virtual, lo que facilitó la localización eficiente de material informativo.

En la segunda fase de la investigación se procedió al análisis de la legislación vigente, con el fin de determinar el contenido y alcance del principio de igualdad en la legislación que enmarca la contratación pública del Ecuador y sus implicaciones para los organismos públicos. Se procedió a examinar documentos normativos, entre ellos la Constitución de la República del Ecuador, la LOSNCP y sus reglamentos, así como normativas internacionales de derechos humanos. El análisis de información de las respectivas fuentes extraídas permitió un contraste riguroso para identificar posibles limitaciones y recomendar estándares basados en el desarrollo del principio de igualdad y no discriminación.

En la tercera fase se obtuvo la información mediante la guía de entrevista, diseñada para preservar la focalización metodológica del estudio en el Principio de Igualdad y No Discriminación. Esto fue llevado a cabo con profesionales con experticia en la materia, incluyó el registro (audio/video) y la posterior transcripción literal de las respuestas. Este procedimiento permitió la interrelación efectiva de la experiencia práctica con el marco legal, lo cual resulta esencial para la validación de las hipótesis y para fundamentar con solidez las conclusiones y propuestas de mejora emanadas del estudio.

Tabla 4: Operacionalización de ariables

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
<p>Independiente</p> <p>Contratación pública</p>	<p>La contratación pública se define como la actividad mediante la cual el estado y sus sujetos adquieren bienes, obras o servicios. En Ecuador este concepto también incluye las consultas orientadas al servicio del interés público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Objetividad y proporcionalidad de la contratación. • Criterios de evaluación y selección 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad de los requisitos habilitantes. • Neutralidad en la selección de las especificaciones técnicas. • Justificación motivada de los criterios de calificación. • Aplicación de preferencias y márgenes nacionales en base a la normativa. • Control y Transparencia del Proceso • Publicidad de la información y resoluciones • Efectividad de los mecanismos de reclamo 	<p>1. ¿Cuándo un requisito habilitante como la experiencia específica, excluye a la mayoría de los proveedores que en otras etapas del proceso, cree usted que las entidades contratantes demuestran rigurosamente que dicha exclusión es absolutamente necesaria y proporcional para el interés público, en cumplimiento del principio de igualdad?</p> <p>2: De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles creería usted que considera como los principales desafíos para garantizar que en los requisitos contemplados en la especificaciones técnicas sean neutrales y no beneficien a un particular?</p> <p>3. ¿Cree usted que dentro de la etapa de selección, los criterios de evaluación son lo suficientemente objetivos y neutrales a fin de evitar un trato desigual en la contratación pública?</p> <p>4: Desde su experiencia ¿Cómo evalúa la aplicación efectiva de los márgenes de preferencia para las MIPYMES y la EPS en los procesos de contratación?</p> <p>5: ¿Cree usted que el principio de transparencia en la contratación pública contribuye a que todos participen bajo las mismas oportunidades?</p>

<p>V. Dependiente Principio de Igualdad y no discriminación</p>	<p>Este principio se basa en la dignidad inherente a todos los seres humanos, concepto reconocido en numerosas declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos y reflejado en la Constitución de Ecuador, específicamente en su artículo 66, establece: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad Formal • Igualdad Material • Prohibición de no discriminación 	<ul style="list-style-type: none"> • Universalidad y Generalidad de la Norma • Racionalidad y Objetividad del Trato Diferenciado • Provisión de Acciones Afirmativas (Inclusión) • Previsión de Mecanismos Sancionatorios • Tipificación y Catalogación de Criterios Prohibidos • Mecanismos de Protección Eficaz 	<p>6 ¿Cómo cree usted que la LOSNCP garantiza efectivamente los principios de igualdad y no discriminación?</p> <p>7 De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles cree usted que serían los desafíos principales que los proveedores enfrentan para poder participar en un proceso de contratación pública en base a la igualdad de condiciones?</p> <p>8 ¿Usted considera que políticas referentes a la inclusión en los procesos de contratación pública como la participación de los MIPYMES y EPS son realmente efectivas en la práctica?</p> <p>9 ¿Usted considera que las normativas actualmente ofrece los mecanismos necesarios relacionados a sanciones rigurosas para asegurar un cumplimiento real de inclusión y prevenir la discriminación?</p>
--	---	--	---	--

Elaborado por: Gary Tigrero; Jonathan Rodríguez

4. CAPÍTULO IV: Análisis y discusión de los resultados

4.1. Entrevista

Entrevista N° 1

Nombre del entrevistado: Ing. Ana Quimí Figueroa, Mgtr.

Cargo: Coordinadora de Compras Públicas en la empresa AGUAPEN E.P.

Fecha de la entrevista: 15 de octubre

Lugar: Vía plataforma Zoom

¿Cuándo un requisito habilitante como la experiencia específica, excluye a la mayoría de los proveedores que en otras etapas del proceso, cree usted que las entidades contratantes demuestran rigurosamente que dicha exclusión es absolutamente necesaria y proporcional para el interés público, en cumplimiento del principio de igualdad?

La entrevistada expresa que de manera general los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con la naturaleza, complejidad y monto del contrato es decir el objeto de la compra. Agrega que si la entidad no demuestra técnicamente por qué exige, por ejemplo, determinada experiencia o un monto específico, ésta decisión configura una limitación de la igualdad material de participación, especialmente para MIPYMES o nuevos proveedores. Lo justo sería que el responsable del proceso o funcionario de la entidad fundamente la necesidad del requisito, las condiciones habilitantes deben ser objetivas, razonables y proporcionales al objeto contractual.

Añade que personalmente, se procura que en cada proceso se motive técnicamente la pertinencia de los requisitos, tal como lo exige la normativa legal vigente, porque garantizar la participación equitativa también es una forma de optimizar el gasto público.

Análisis.

La respuesta otorgada nos muestra la necesidad de que el funcionario responsable del proceso fundamente de manera técnica la pertinencia del requisito, si nos dirigimos a la base con la que se rige la ley, esta va acorde al principio de publicidad, señalando que las condiciones deben ser objetivas, razonables y proporcionales. La entrevistada, desde su perspectiva, asegura que se procura que en cada proceso se motive técnicamente la pertinencia de los requisitos, alineándose con la normativa legal vigente. Hay que tener en cuenta que la motivación técnica sugiere que la rigurosidad en teoría es infalible, sin embargo, cuando la fundamentación es superficial o inexistente, el procedimiento se desvía de su objetivo, permitiendo que requisitos desproporcionados excluyan a los proponentes.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles creería usted que considera como los principales desafíos para garantizar que en los requisitos contemplados en las especificaciones técnicas sean neutrales y no beneficien a un particular?

La entrevistada señala que el mayor reto sigue siendo mantener la neutralidad técnica. El artículo 8 de la LOSNCP y el artículo 52 del Reglamento recalcan que las especificaciones deben permitir la participación de todos los oferentes en igualdad de condiciones, evitando la mención de marcas, modelos o características exclusivas.

Señala también que, muchas veces, por falta de conocimiento técnico o por copiar fichas de otros procesos, se redactan especificaciones que terminan favoreciendo indirectamente a un proveedor. Además, hay casos en que se usa lenguaje ambiguo que puede interpretarse de forma restrictiva. El desafío está en contratar y capacitar mejor a los equipos técnicos y que se elaboren correctamente los términos de referencia o especificaciones técnicas.

Análisis.

Por su parte la ingeniera inicia reconociendo que la ley Art. 8 de la LOSNCP y Art. 52 del Reglamento es explícita al exigir de manera formal que las especificaciones permitan la participación en igualdad de condiciones y prohíban la mención de características exclusivas. Ahora por otro lado, en la práctica resulta evidente en el señalamiento de que la limitación ocurre por falta de conocimiento técnico o por copiar fichas de otros procesos. Esto demuestra que el error no es explícitamente de la ley y sus principios

rectores, esto nos permite observar las normativas del procedimiento y la capacidad técnica de quienes lo ejecutan, lo cual produce indirectamente la restricción al principio de igualdad y no discriminación.

Desde su experiencia ¿Cómo evalúa la aplicación efectiva de los márgenes de preferencia para las MIPYMES y la EPS en los procesos de contratación?

En lo que respecta a la aplicación de los márgenes de preferencia menciona que ha tenido avances, pero que aún presenta limitaciones, el LOSNCP en su normativa actual establece márgenes de preferencia para productos nacionales, MIPYMES y economía popular y solidaria (EPS), con el fin de fomentar el desarrollo productivo interno, no obstante, en la práctica muchas entidades no aplican correctamente estos márgenes o lo hacen solo conforme la norma cita, algunos procesos no diferencian entre productos importados y nacionales, así como que las MIPYMES enfrentan dificultades para cumplir requisitos financieros y técnicos.

Añade que, en su criterio, el LOSNCP debería fortalecer el acompañamiento y la capacitación a las entidades contratantes y a los proveedores para que esta política se traduzca en resultados reales de inclusión productiva.

Análisis.

La respuesta es clara, presenta un enfoque de reconocimiento de los márgenes de preferencia a la producción nacional, la entrevistada nos expresa una realidad en los procesos de contratación en la parte de las especificaciones técnicas y económicas que tienen que abordar las MIPYMES y EPS, para la mayoría de los productores locales se les presentan barreras para continuar en el proceso, al no cumplir estas especificaciones la normativa no ha sido lo suficientemente flexible o adaptativa para mitigar las desventajas estructurales de estos actores locales. Por lo tanto, el problema no es que la ley limite la igualdad, sino que la implementación de los márgenes y las especificaciones es insuficiente para superar las inequidades preexistentes y las fallas de diseño en el procedimiento de calificación.

¿Cómo cree usted que la LOSNCP garantiza efectivamente los principios de igualdad y no discriminación?

La nueva LOSNCP refuerza bastante estos principios asegura la entrevistada. Y refiere al artículo 4, que establece los principios rectores, menciona expresamente de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; como bases de todo procedimiento.

Desde mi experiencia, nos indica la entrevistada, la ley brinda un marco adecuado, pero su cumplimiento depende mucho del compromiso ético de los funcionarios. La norma existe, pero si los procesos no se manejan con objetividad y sin intereses externos, se pierde el sentido del principio.

Análisis.

La respuesta diagnóstica que la limitación efectiva de la igualdad no es un defecto legal. El principio se desnaturaliza cuando los procesos no se manejan con objetividad o son sesgados por intereses externos. En la práctica esta situación demuestra que la falta de integridad en el desarrollo de los procedimientos como la elaboración de pliegos, la calificación de ofertas o la justificación de requisitos son los factores que desvirtúan la real intención de la ley. En esencia, el principio de igualdad es una garantía escrita en la norma que se vuelve limitada en la práctica debido a que el procedimiento no está blindado contra la influencia externa, esto implica la necesidad de nuevas disposiciones que garanticen el control en la operatividad de los procedimientos de contratación.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles cree usted que serían los desafíos principales que los proveedores enfrentan para poder participar en un proceso de contratación pública en base a la igualdad de condiciones?

El principal obstáculo para la entrevistada es la brecha de capacidades entre proveedores grandes y pequeños. Aunque el portal del LOSNCP democratiza el acceso, muchos microempresarios o actores de la EPS tienen dificultades para cumplir con los requisitos financieros, técnicos o documentales.

Además, hay procesos que exigen garantías altas o plazos muy cortos para ofertar, lo que desincentiva la participación de nuevos actores.

Análisis.

Esta respuesta guarda relación con la pregunta número 3, al identificar a los requisitos habilitantes y especificaciones técnicas o financieras como una de las brechas que limitan el acceso efectivo a los grupos más vulnerables en condiciones de igualdad, a esto la entrevistada añade las garantías altas y los plazos cortos que se le presentan, como factores que limitan la promoción de la producción nacional enfocados a los pequeños proveedores.

¿Usted considera que las normativas actualmente ofrecen los mecanismos necesarios relacionados a sanciones rigurosas para asegurar un cumplimiento real de inclusión y prevenir la discriminación?

En lo que corresponde a las políticas de contratación inclusiva, nos reitera que son positivas y necesarias pero su impacto todavía es limitado. En la práctica, existen muchas entidades que no aplican los márgenes de preferencia ni los procesos inclusivos para EPS. Considera que falta una supervisión más activa del LOSNCP y la Contraloría para verificar el cumplimiento. Señalando que si bien la ley contempla sanciones estas son muy generales por incumplimiento de los principios, pero no establece una sanción específica por discriminación o por omitir políticas inclusivas.

La entrevistada señala que, en el tiempo de su experiencia, más que endurecer las sanciones, lo que se necesita es fortalecer la cultura institucional de igualdad, con procesos más transparentes, abiertos y auditables. Solo así lograremos pasar de una igualdad normativa a una igualdad material, aunque ya este normada, ésta se vuelve más efectiva en la contratación pública.

Análisis.

La entrevistada señala una supervisión más activa del LOSNCP y la Contraloría para verificar el cumplimiento, lo cual apunta a la integridad de otros organismos del estado así en conjunto lograr revertir la limitante real de la igualdad en el ámbito procedimental. Añade que el señalamiento de que la ley contempla sanciones generales por incumplimiento de los principios rectores, pero no establece una sanción específica por discriminación. Esta ausencia de tipificación sancionatoria reduciría la disuasión, permitiendo que la vulneración al principio de igualdad y no discriminación sea tratada como un simple incumplimiento administrativo.

Entrevista N°2

Nombre del entrevistado: Ab Mayra Salazar Zambrano, Mgtr

Cargo: Directora de Asesoría Jurídica AGUAPEN E.P.

Fecha de la entrevista: 15 de octubre del 2025

Lugar: Vía plataforma Zoom

¿Cuándo un requisito habilitante como la experiencia específica, excluye a la mayoría de los proveedores que en otras etapas del proceso, cree usted que las entidades contratantes demuestran rigurosamente que dicha exclusión es absolutamente necesaria y proporcional para el interés público, en cumplimiento del principio de igualdad?

En la práctica, la abogada nos expresa que no siempre las entidades contratantes demuestran de manera rigurosa que requisitos exigidos como experiencia específica en altos montos o plazos extensos sean necesarios ni proporcionales al interés público.

Añade que esto puede derivar en restricciones innecesarias que vulneran el principio de igualdad (art. 4 de la LOSNCP) y favorecen a ciertos oferentes o proveedores recurrentes. Aunque la normativa exige motivación técnica de los pliegos, muchas veces la justificación es formal o general, sin un análisis real de proporcionalidad.

Análisis.

La respuesta es clara y concisa, en primer lugar, la abogada afirma que las entidades contratantes al no justificar de forma rigurosa la necesidad y proporcionalidad de requisitos como la experiencia en plazos o los altos montos. Al no existir un análisis real de proporcionalidad con respecto a los requisitos habilitantes, el procedimiento se vuelve susceptible de direccionar la contratación, las entidades contratantes pueden llegar especificaciones que solo una empresa la haya cumplido como la experiencia en tanto años, beneficiando a oferentes específicos y excluyendo indirectamente a la mayoría.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles creería usted que considera como los principales desafíos para garantizar que en los requisitos contemplados en las especificaciones técnicas sean neutrales y no beneficien a un particular?

La abogada nos brinda una respuesta clasificando en tres áreas los principales desafíos de los participantes en razón de que existe un diseño técnico inadecuado, pues muchas entidades carecen de equipos técnicos capacitados para formular pliegos neutros. En segundo lugar, es una práctica común copiar especificaciones de proveedores anteriores, lo cual termina beneficiando indirectamente a un proveedor recurrente. Finalmente, se presentan presiones internas o externas para favorecer ciertos productos o marcas, un fenómeno conocido en el sector como pliegos direccionados.

Análisis.

En tanto a la perspectiva de la abogada, es interesante cómo explica que la neutralidad de las especificaciones va a depender de tres áreas, la entrevistada aborda la existencia de un diseño técnico inadecuado, si hablamos de las entidades contratante ellos adoptan los pliegos otorgados por el LOSNCP, sin embargo, la carencia de estos equipos conlleva a no poder crear nuevos pliegos acorde a lo que se necesite según el objeto de contratación, este enfoque guarda cierta similitud con la segunda área ante el uso común de las especificaciones técnicas anteriores y el tercer área que presentan desafíos en cuanto al direccionamiento de los pliegos a un proveedor beneficiado por la discrecionalidad, éstas prácticas indebidas que actúan de a veces de manera indirecta, son obstáculos que tienen los pequeños proveedores en la contratación pública.

Desde su experiencia ¿Cómo evalúa la aplicación efectiva de los márgenes de preferencia para las MIPYMES y la EPS en los procesos de contratación?

La abogada considera que la aplicación de los márgenes de preferencia aún es limitada e irregular. Aunque la LOSNCP y su reglamento prevén mecanismos para favorecer a MIPYMES y EPS, la experiencia demuestra que en muchos procesos no se aplica correctamente el margen o se lo omite. Además, existe una debilidad en el control, ya que las entidades a menudo no verifican debidamente el cumplimiento de las condiciones para acceder al beneficio. Concluye que, en la práctica, los márgenes de preferencia tienden a ser más simbólicos que efectivos, especialmente en procesos grandes o especializados.

Análisis.

En su respuesta, manifiesta un dato sobre la aplicación de los márgenes de preferencia evidencia una regulación que menoscaba la aplicabilidad del principio de igualdad y no

discriminación, pese a que la ley establece mecanismos de acción afirmativa como la inclusión de grupos prioritarios para fomentar la equidad (MIPYMES y EPS), la experta confirma que la actuación administrativa es deficiente, coincide que el proceso de calificación debe ser fiscalizada y evitar que la fase debe ser limitada e irregular.

¿Cómo cree usted que la LOSNCP garantiza efectivamente los principios de igualdad y no discriminación?

La abogada señala que la LOSNCP reconoce expresamente los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y libre competencia desde su Artículo 3. Además, la normativa exige la formulación de pliegos abiertos, objetivos y públicos, promueve el establecimiento de reglas claras de participación, e implementa el Registro Único de Proveedores (RUP) como un registro abierto a todos los oferentes y este registro no debe de ser un impedimento para los proveedores con menos recursos. Sin embargo, advierte que la efectividad de todas estas garantías legales depende de la aplicación práctica, de una fiscalización adecuada y de la organización a nivel de instituciones del estado para evitar favoritismos, sesgos o direccionamientos.

Análisis.

La experta, al validar la riqueza en cuanto a la aplicación dogmática y normativa de la ley en relación con el principio de igualdad y no discriminación, establece la existencia de la igualdad en el plano formal. Este principio manifestado en la constitución y en las leyes orgánicas, en materia de contratación cumple en promover una participación justa en condiciones de igualdad, aunque su aplicación de vea debilitada en los mecanismos de prevención, prohibición y sanción dentro de los procedimientos de contratación pública.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles cree usted que serían los desafíos principales que los proveedores enfrentan para poder participar en un proceso de contratación pública en base a la igualdad de condiciones?

La abogada responde que actualmente en la práctica existen barreras que afectan a los grupos prioritarios de la producción nacional, entre las barreras ella destaca el diseño de los requisitos son en ocasiones muy específicos, llegando a ser exigentes para un proveedor. Bajo esta circunstancia el proceso se direcciona a proveedores con mayor estatus económico afectando a los oferentes que reúne los requisitos pero que no cumple

con las especificaciones exigentes. Estos factores, en conjunto, generan una desigualdad que puede desalentar la participación o afectar la calidad de la contratación pública.

Análisis.

Los requisitos habilitantes desproporcionados y los pliegos direccionados es uno de los principales elementos de los cuales se puede configurar la vulneración de la igualdad y no discriminación, ya que esto genera un tipo de exclusión directa e indirecta, algo importante que añadir es el tema de los pagos atrasados, afecta especialmente a los grupos minoritarios que no pueden sostenerse en el tiempo del contrato establecido, representa como un limitante en la aplicación de una justa participación en condiciones de igualdad.

¿Usted considera que las normativas actualmente ofrecen los mecanismos necesarios relacionados a sanciones rigurosas para asegurar un cumplimiento real de inclusión y prevenir la discriminación?

La abogada considera que las políticas de contratación inclusiva (como la reserva de mercado para EPS, MIPYMES o grupos vulnerables) son valiosas en su función, pero su implementación efectiva es débil. Esta debilidad se debe a que no todas las entidades cumplen con aplicar las compras inclusivas, y además, existe una falta de control real sobre el cumplimiento de los porcentajes de participación establecidos para estos grupos.

Análisis.

Su respuesta corta pero que guarda congruencia en la perspectiva del principio de igualdad, reconoce la existencia y la voluntad de la norma en incluir en los procesos de contratación a las MIPYMES y EPS de una forma prioritaria e inclusiva, pero la entrevistada reitera lo frágil que puede llegar a ser en la práctica, la falta de control o más bien políticas de control en los procedimientos por parte de las entidades desencadena esta debilidad.

Entrevista N° 3

Nombre del entrevistado: Ab. Yoice Yance Toro Mgt.

Cargo: Abogada en la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Salinas

Fecha de la entrevista: 20 de octubre

Lugar: Oficina de Procuraduría del GAD Municipal de Salinas

¿Cuándo un requisito habilitante como la experiencia específica, excluye a la mayoría de los proveedores que en otras etapas del proceso, cree usted que las entidades contratantes demuestran rigurosamente que dicha exclusión es absolutamente necesaria y proporcional para el interés público, en cumplimiento del principio de igualdad?

Durante la entrevista, se señaló que el principio de igualdad exige que todos los participantes de un proceso de contratación pública reciban un trato idéntico y proporcional. Pues todos deberían tener las mismas oportunidades bajo las mismas condiciones sin embargo aclaró que cada procedimiento es distinto y que los requisitos pueden variar en función de lo que se solicita en cada caso. Explicó que en muchos de los documentos preparatorios responden tanto a las necesidades de la institución como a las posibilidades del proveedor. Sin embargo, no todos los potenciales oferentes logran cumplir con los requisitos, particularmente con el de experiencia específica, que es un factor determinante en el proceso de evaluación. Esto no implica una discriminación ni una vulneración del principio de igualdad, sino más bien contribuye a dinamizar el proceso de contratación, permitiendo evaluar de manera objetiva si un proveedor cumple o no con los requisitos establecidos.

Análisis.

El argumento de la entrevistada nos permitió analizar los requisitos habilitantes desde otro enfoque, desde la necesidad institucional en virtud del interés público, y coloca en la misma balanza las posibilidades del proveedor. Nos señala que, a pesar de la existencia de los requisitos habilitantes durante el proceso promueve una participación equitativa y una competencia en iguales condiciones, llega a ser un factor determinante en la que muchos oferentes no logran superar este proceso de evaluación, la abogada afirma que

esto no configura una discriminación sino más bien la dinamización de estos procesos de contratación.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles creería usted que considera como los principales desafíos para garantizar que en los requisitos contemplados en las especificaciones técnicas sean neutrales y no beneficien a un particular?

Expresó que las condiciones equitativas en los procesos de compras públicas no siempre se garantizan del todo, especialmente cuando los proveedores no conocen bien cómo funcionan estos procedimientos. Comentó que muchas veces los participantes se limitan a lo que está escrito en los términos de referencia, sin aprovechar etapas clave como la de preguntas y respuestas, lo que podría ayudarles a aclarar dudas o proponer ajustes.

Desde su experiencia, no se trata de una discriminación intencional, sino de una diferencia en el nivel de conocimiento entre los proveedores. La institución, por su parte, conoce bien el proceso, pero algunos oferentes no están familiarizados con todas las etapas, y eso los pone en desventaja frente a otros más preparados.

Concluyó que no se trata de una falta de equidad desde la institución, sino de una desigualdad entre los propios participantes, derivada principalmente del desconocimiento del proceso.

Análisis.

Dentro del enfoque de la entrevistada nos permite observar un factor alternativo que afecta a la igualdad de condiciones. La desigualdad, según la respuesta, radica en el nivel de conocimiento entre los proveedores, la institución conoce bien su proceso, pero la falta de familiaridad de algunos oferentes con todas las etapas del procedimiento, como por ejemplo la etapa que mencionó sobre preguntas y respuestas, que si bien es una etapa que les ayudaría a proponer ajustes, pero la falta de preparación sobre estos procedimientos los coloca en una desventaja competitiva frente a competidores más experimentados. Por lo tanto, el principio de igualdad se ve frustrado no por una normativa formalmente excluyente, sino por la falta de información del procedimiento para el proveedor inexperto.

Desde su experiencia ¿Cómo evalúa la aplicación efectiva de los márgenes de preferencia para las MIPYMES y la EPS en los procesos de contratación?

Explicó la entrevistada, que el ajuste por márgenes de preferencia se aplica en función del cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los oferentes. Manifestó la importancia en la identificación correcta de las características necesarias para considerarse el origen nacional del bien, producto o servicio, posterior a esa valoración los grupos tendrán mejores oportunidades en su camino a la adjudicación del contrato. Mencionó que el sistema informático facilita mucho este proceso, ya que permite ingresar y validar la información en tiempo real. No obstante, recalcó que la institución tiene la responsabilidad de realizar todas las verificaciones necesarias para garantizar la transparencia del proceso.

Análisis.

Su respuesta abordó sobre el análisis meticuloso que se realiza mediante la plataforma, si bien, conocemos que el RUC es el identificador que se le otorga a un proveedor para que pueda ser invitado a un proceso de contratación. Este identificador reúne todas las características del bien o servicio que el proveedor emplee y precisamente la experta nos señala la importancia de identificar estos componentes especialmente si es local, esto posteriormente se eleva a una verificación nacional para su comprobación legítima. Esto contribuye a la importancia que tiene el sistema técnico para facilitar la selección de proveedores y recalca que cada institución maneja la responsabilidad de sus actuaciones en relación con esta verificación.

¿Cómo cree usted que la LOSNCP garantiza efectivamente los principios de igualdad y no discriminación?

Considera que la Ley de Contratación Pública está bien redactada y resulta clara en cuanto a principios y estructura. Sin embargo, considera que el principal desafío está en su aplicabilidad. En la práctica, existen situaciones concretas que no siempre encajan fácilmente en lo que establece la norma, lo que obliga a realizar consultas a organismos de control, como la Procuraduría, o entidades similares.

La abogada en su contestación reconoce que la norma no es la que presenta vacíos por corregir, hace un énfasis, que el problema recae por las reformas previstas en tan poco tiempo afectando a la estabilidad de los procesos de contratación pública y generan confusión a largo plazo. Dentro de esta perspectiva la abogada sugiere una reforma

integral donde los lineamientos del procedimiento se adecuen con los casos reales del día a día

Análisis.

La entrevista reafirma la solidez teórica de la norma en cuanto a principios especialmente al principio de igualdad y no discriminación, considerando que el mandato de igualdad existe. Por su parte, ella señala que el principal desafío está en la aplicabilidad debido a la constante reforma del cuerpo legal, lo cual coloca en riesgo la seguridad jurídica que es fundamental para la igualdad.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles cree usted que serían los desafíos principales que los proveedores enfrentan para poder participar en un proceso de contratación pública en base a la igualdad de condiciones?

La entrevistada identificó como una de las principales dificultades del sistema de contratación pública la complejidad y el cambio constante en su funcionamiento. Esto, señaló, genera una brecha de conocimiento y una falta de preparación adecuada entre los usuarios del sistema.

Si bien reconoció que el LOSNCP ofrece capacitaciones gratuitas, indicó que estas no siempre permiten una interacción suficiente para resolver dudas prácticas. Para quienes ya tienen experiencia, manejar el sistema es más sencillo, pero para usuarios nuevos, muchas veces quedan interrogantes sin resolver, como la gestión de documentos o el manejo correcto de fechas en los procesos. Además, mencionó que la competencia dentro de los procedimientos suele ser rígida y poco flexible, lo cual también representa un obstáculo para una participación más equitativa.

Análisis.

La respuesta otorgada por la abogada nos permite mirar los factores alternos que puede causar una competencia que no garantice una igualdad de condiciones. Este factor se intensifica en la ineficacia del soporte informativo a los proveedores. Aunque existen capacitaciones gratuitas promovidas por el LOSNCP, se señala la falta de interacción suficiente para resolver dudas prácticas específicas, como la gestión documental o el manejo de fechas en el procedimiento contractual. Esto significa que la información y educación prácticamente de los procedimientos promovida por la institución es insuficiente, dejando a los usuarios nuevos con interrogantes sin resolver y los coloca en

una desventaja por la rigidez de los procesos ante usuarios expertos en contratación pública.

¿Usted considera que las normativas actualmente ofrecen los mecanismos necesarios relacionados a sanciones rigurosas para asegurar un cumplimiento real de inclusión y prevenir la discriminación?

La entrevistada manifestó que la legislación vigente contempla claramente los mecanismos para sancionar incumplimientos, tanto por parte de los proveedores como de las entidades contratantes. Expresó que los procesos cuentan con un tiempo plazo específico para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, contando con un plazo específico para manifestarse ante la entidad y por su parte también un tiempo específico de respuesta.

Análisis:

La respuesta de la entrevistada nos lleva a cuestionar que la ley a pesar de garantizar la participación de la producción nacional según el orden de prelación, ubicando a los grupos más vulnerables como la opción prioritaria, existen procedimientos que pueden ser alterados para omitir esta prioridad caso que no es justificable y ante la acción u omisión de esta aplicar esta prioridad, la ley contempla los mecanismos sancionatorios debidas al proceso.

Entrevista N° 4

Nombre del entrevistado: Ing. Darwin Reyes Izurieta

Cargo: Analista en compras públicas en la empresa LALITRAN

Fecha: 20 de octubre del 2025

Lugar: Oficinas de LALITRAN

¿Cuándo un requisito habilitante como la experiencia específica, excluye a la mayoría de los proveedores que en otras etapas del proceso, cree usted que las entidades contratantes demuestran rigurosamente que dicha exclusión es absolutamente necesaria y proporcional para el interés público, en cumplimiento del principio de igualdad?

El entrevistado menciona que existe un procedimiento específico para verificar que los proveedores demuestren su experiencia en el área correspondiente. Explica que, por ejemplo, si se requiere mantenimiento de aires acondicionados y participa un proveedor con experiencia solo en construcción, este no cumpliría con el perfil técnico adecuado.

Añade que el sistema de contratación pública establece que los proveedores deben estar habilitados según su experiencia y solventar su capacidad técnica. También señala que, aunque las modalidades de contratación permiten la participación de proveedores a nivel cantonal, provincial o nacional, las entidades deben asegurarse de que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos.

Análisis.

La respuesta del ingeniero nos permite analizar que los requisitos habilitantes y la capacidad técnica y económica están expuestos en la plataforma del LOSNCP al margen del principio de transparencia y manifiesta la facultad de las entidades contratantes en la verificación de estos lineamientos y requisitos establecidos cumplan a cabalidad con el objeto de contratación.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles creería usted que considera como los principales desafíos para garantizar que en los requisitos contemplados en las especificaciones técnicas sean neutrales y no beneficien a un particular?

El entrevistado menciona que las especificaciones técnicas se determinan según los requerimientos de la institución. Explicando que cada área según la necesidad define los bienes o servicios que necesita, por lo que dichas especificaciones deben ser concretas y específicas, evitando ambigüedades o confusiones.

Añade además que el profesional del área requirente presenta las especificaciones en función de sus necesidades, pero siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento normativo. Señala también que estos procesos se rigen bajo esquemas normados los cuales se publican para que los proveedores puedan revisar las condiciones y decidir si desean participar o no bajo esos parámetros.

Análisis.

El entrevistado en su respuesta nos señala que un procedimiento donde las especificaciones técnicas son un reflejo directo de las necesidades de la institución y son formuladas por el profesional del área requirente. Si bien esta práctica de adaptar los pliegos a un proceso en específico, los proveedores tienen la oportunidad si desean o no participar en estos procesos, la libre competencia, sin embargo, consideramos que para la verificación del cumplimiento al principio de igualdad esta debe residir en un control que verifique si estos requisitos habilitantes vayan acorde a esa necesidad interna y no represente una exclusión injustificada.

Desde su experiencia ¿Cómo evalúa la aplicación efectiva de los márgenes de preferencia para las MIPYMES y la EPS en los procesos de contratación?

El entrevistado menciona que todo lo relacionado con las pymes, las empresas públicas, así como las asociaciones y gremios, se encuentra normado dentro de un procedimiento basado en el catálogo electrónico permitiendo poder ser contratados directamente. Explica que este catálogo es un mecanismo que manejan todas las entidades a nivel nacional y que permite solicitar bienes o servicios específicos, como por ejemplo, la limpieza hospitalaria añade que las entidades no eligen directamente al proveedor, sino que seleccionan la provincia y el cantón donde requieren el servicio, como podría ser el caso de la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad o Salinas. A partir de ello, se consideran las propuestas de los proveedores registrados en el sector público y se escoge la más adecuada conforme al procedimiento establecido.

Análisis.

El entrevistado manifiesta que los márgenes de preferencia se encuentran normados bajo unos lineamientos que benefician a la producción local, nos detalla un ejemplo que en primer lugar se analiza el lugar donde se realizara el concurso a nivel cantonal, posterior aquello en caso de no existir un proveedor que cumpla con las especificaciones se realizara la convocatoria a nivel provincial, y luego nacional. El ingeniero fue claro que la normativa si impulsa la participación de estos grupos añadiendo que la nueva reforma impulsa a las mujeres emprendedoras en los procesos de contratación.

¿Cómo cree usted que la LOSNCP garantiza efectivamente los principios de igualdad y no discriminación?

El entrevistado menciona que la norma y el reglamento son los instrumentos que garantizan el cumplimiento de los procedimientos de contratación. Explica que, en la práctica pueden presentarse situaciones en las que se presenten situaciones externas a la ley, pero enfatiza que siempre las entidades deben actuar conforme a lo establecido en la normativa vigente. Señala que el reglamento indica qué se debe hacer, mientras que la norma determina cómo hacerlo, por lo que no es posible sobrepasar ninguno de estos marcos legales.

Asimismo, el entrevistado comenta que el tema de la posible “discriminación” en los procesos de contratación puede interpretarse de distintas maneras. Por ejemplo, menciona que puede existir el caso de proveedores sin experiencia en la distribución de ciertos bienes o servicios, mientras que la entidad contratante exige precisamente ese tipo de experiencia. Esto, según indica, genera una contradicción, ya que, sin oportunidades para participar, dichos proveedores difícilmente podrían adquirir la experiencia requerida.

Análisis

La falta de experiencia puede llegar a ser un factor clave y que puede configurarse como un elemento de exclusión para los proveedores que inicien en este campo, como lo manifiesta el entrevistado, la norma te brinda mecanismo para participar en condiciones de igualdad, pero si entre los requisitos es de obligación requerir experiencia, podemos observar que existe una contradicción en estos casos.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles cree usted que serían los desafíos principales que los proveedores enfrentan para poder participar en un proceso de contratación pública en base a la igualdad de condiciones?

El entrevistado menciona que muchos emprendedores que quieran empezar a sustentarse mediante la contratación especialmente a jóvenes, desconocen el funcionamiento del sistema de contratación pública. Explica que, si bien estos emprendedores cuentan con experiencia en el sector privado, no están familiarizados con los procedimientos, requisitos y condiciones específicas que exige la normativa pública para poder participar en los procesos de contratación. Señala que, debido a ello, muchos se desaniman o enfrentan dificultades para cumplir con la documentación y los mecanismos administrativos establecidos.

Análisis.

El entrevistado considera que las barreras existen especialmente a los nuevos proveedores que deseen participar en los procesos de contratación pública, tienen la experiencia en el sector privado pero el ámbito público requiere de cierta rigurosidad para poder brindar su bien o servicios, para poder superar este desafío se requiere de políticas públicas renovadoras, donde instituciones públicas, junto con universidades y colegios, deberían desempeñar un papel más activo en la formación e instrucción de los pequeños emprendedores, brindándoles orientación sobre cómo funcionan los procesos dentro del sector público. Destaca que aunque los emprendedores pueden ser profesionales competentes expertos en su área, el entorno público implica una serie de procedimientos más complejos porque se ve implicado los recursos del estado.

¿Usted considera que las normativas actualmente ofrecen los mecanismos necesarios relacionados a sanciones rigurosas para asegurar un cumplimiento real de inclusión y prevenir la discriminación?

Manifiesta que no ha visto en el campo sanciones o denuncias de emprendedores a instituciones por tema discriminación, si la legislación vigente debe de cumplirse y están estipuladas las sanciones civiles, administrativas y penales. En cuanto a las políticas de contratación inclusiva, el entrevistado señala que, aunque la legislación vigente contempla normas para promover la participación de economías populares y solidarias,

así como de grupos vulnerables, en la práctica no se observa la aplicación rigurosa de sanciones frente a incumplimientos. Concluye que los valores son el camino para cambiar ciertas realidades que pueden considerarse como discriminación como por ejemplo la falta de experiencia de los emprendedores que inicien el campo.

Análisis.

De acuerdo con lo que manifiesta el ingeniero en su experiencia no ha visto un caso de sanciones a un proveedor o a una entidad contratante por vulneración al principio de igualdad y no discriminación, esto nos lleva a presenciar una normativa que claramente está tipificado las sanciones y responsabilidades civiles, penales y administrativas. Sin embargo, la normativa actúa según las demandas que recibe el LOSNCP y se le brinda un trato directo mediante resoluciones administrativas, pero se cuestiona los mecanismos preventivos en la norma procedimental y evitar la burocracia administrativa que conlleva denunciar un hecho discriminatorio.

Entrevista N° 5

Nombre del entrevistado: Ab. Andrés Palacios Gómez

Cargo: Procurador Sindico del Gad Municipal del Cantón La Libertad con experiencia en temas relacionados en compras públicas.

Fecha de la entrevista: 14 de octubre del 2025

Lugar: Oficina de Procuraduría en las instalaciones del Gad Municipal del Cantón La Libertad

¿Cuándo un requisito habilitante como la experiencia específica, excluye a la mayoría de los proveedores que en otras etapas del proceso, cree usted que las entidades contratantes demuestran rigurosamente que dicha exclusión es absolutamente necesaria y proporcional para el interés público, en cumplimiento del principio de igualdad?

El Procurador manifestó que en su experiencia dentro del cargo no siempre se demuestra como un requisito habilitante a la experiencia con el rigor establecido en la ley, la misma norma establece los principios de igualdad concurrencia, simplificación, y también establece que los requisitos de participación sean motivados y no limiten arbitrariamente la competitividad, sin embargo, los tiempos de los procesos de contratación son muy cortos, por lo general se registran y se replican requisitos históricos para la necesidad, idoneidad, proporcionalidad, lo que a veces considero no justifica la experiencia real que se necesita para una contratación, el control que establece el LOSNCP en la nueva normativa, todavía no se puede llegar a un control real, ¿Por qué? Porque el oferente lo tendrá que hacer mediante reclamos y procedimientos administrativos ante el LOSNCP y no mediante una situación que se genere previo al procedimiento, si bien es cierto, existe un control previo, pero no es un control real al ser las instituciones las que generen los pliegos, estos pliegos al estar realizados de una forma automatizada, entonces por lo general no generan la necesidad imperiosa de cuál es el requerimiento o la experiencia específica dentro del campo.

Análisis:

El argumento del abogado nos detalla que existe una preocupación sobre la falta de rigurosidad en la demostración de la necesidad y proporcionalidad de requisitos

habilitantes que pueden excluir a los proveedores, la LOSNCP y el marco constitucional exigen de forma obligatoria que la entidad contratante garantice los principios de igualdad y no discriminación, que los requisitos de participación sean motivados y no limiten arbitrariamente la competitividad. Sin embargo, la experiencia indica que no siempre se demuestra de manera objetiva, que requisitos como experiencia específica en altos montos o plazos extensos no sean necesarios ni proporcionales al interés público y que estén actuando en el proceso direccionándose a un proveedor en específico. Esta deficiencia se evidencia en que la justificación técnica de los pliegos muchas veces es solo formal, o que se replican requisitos anteriores sin un análisis real de proporcionalidad e idoneidad. La ausencia de una motivación proporcional y un control de fiscalización real a estos requisitos atenta al deber de motivación legal y el principio de igualdad, derivando a posibles restricciones innecesarias que pueden favorecer a oferentes recurrentes. Además, se señala que el control preventivo en la generación de pliegos es frágil, delegando la defensa de los principios al oferente mediante reclamos y procedimientos administrativos ante el LOSNCP.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles creería usted que considera como los principales desafíos para garantizar que en los requisitos contemplados en las especificaciones técnicas sean neutrales y no beneficien a un particular?

De acuerdo a las especificaciones y los desafíos, el abogado nos manifestó sobre todo, lo que se genera, los proveedores para que no sean MIPYMES, nos indica que cuando se coloca una capacidad técnica muy alta que por lo general no cumplan, y que no sea un requisito fundamental para la aplicación de una contratación, ejemplo, vas a contratar para hacer una calle pero pides un ingeniero que tenga PhD en asfalto, cuando no necesariamente necesitas a un ingeniero con PhD en asfalto, solo necesitas a un ingeniero civil que cumpla con el requisito fundamental de haber trabajado, esa experiencia técnica si genera un desafío para las MYPYMES, para las personas que quieran empezar a producir y ser proveedores del estado, pero al generarle unas especificaciones técnicas muy altas, los limita. Al usar muchas veces a los proveedores directos de las marcas, las características únicas, también limitan mucho a los proveedores, porque hay proveedores directos que tienen la distribución dentro del país, de tal forma que se limitan, a causa de estos proveedores directos, por el "monopolio". La ausencia de estudios de mercados reales también limita mucho, porque los estudios de mercados son un copia y pega, el

procedimiento no te permite hacer un estudio real, siendo realistas, para hacer un estudio real habría que levantar una consultoría, y para levantar una consultoría para hacer un estudio es imposible, el estudio del estudio es imposible. Por esta razón los estudios del mercado no son reales, la motivación y la justificación técnica y la falta de control preventivo, que significa, que, si bien es cierto que el LOSNCP nos brinda modelos para realizar los pliegos, estos modelos están estandarizados de tal manera, que no se puede modificar dentro del contexto de tu contratación, entonces, si hay desafíos para que sea neutral y que no beneficien a un contratista en específico.

Análisis:

El entrevistado nos muestra un enfoque más realista de los desafíos que se atraviesan para asegurar la neutralidad de las especificaciones técnicas dentro de los procesos, ya que se centran en prácticas que pueden constituir direccionamiento, afectando los principios de igualdad y libre competencia. Nos expresó que uno de los mayores problemas es el diseño técnico inadecuado o la formulación de pliegos, que se caracterizan de un modo tan específico que reúne los requisitos o que benefician a un proveedor específico, lo que puede ser producto de presiones internas o externas conocido como pliegos direccionados. En su respuesta también indicó acerca de los procesos direccionados como por ejemplo, en un requisito la entidad solicita experiencia en la construcción de un sistema de aguas en recintos rurales, en el proceso puede existir un oferente con experiencia en zona industrial o urbana quedándose excluido indirectamente en el proceso.

Desde su experiencia ¿Cómo evalúa la aplicación efectiva de los márgenes de preferencia para las MIPYMES y la EPS en los procesos de contratación?

En esta pregunta el entrevistado se refirió a que la ley es muy clara en el ámbito normativo, nos establece que se tiene que dar la preferencia a los MIPYMES, EPS, artesanos, producción nacional, tiene mecanismos para establecerlos, como márgenes, reservas de mercado, subcontratación preferente, catálogos exclusivos, herramientas que en la ley es muy avanzada, pero en la práctica los pliegos no aplican de manera consciente los márgenes establecidos, y además de eso, la mentira dentro de "los MIPYMES y EPS en su ejecución" existe una verificación, pero no hay una verificación de que realmente cumple con la función de MIPYMES y EPS, al final el SRI es el que verifica la situación

de MYPYMES y EPS, pero realmente no se sabe si no es un acto de intermediación, dónde un actor principal utiliza una MIPYMES y EPS para poder ser preferente. Ese control que no significa que es parte del LOSNCP, si no, que es parte de otras entidades del estado limita mucho a que la parte dogmática de la norma se aplique.

Análisis:

Para este punto de la entrevista, nos reitera que la ley es muy clara en el ámbito normativo, al establecer herramientas avanzadas como márgenes de preferencia, reservas de mercado, subcontratación preferente y catálogos exclusivos para favorecer a la producción nacional, las MIPYMES y la EPS. Sin embargo, la aplicación de estos mecanismos es limitada, especialmente en procesos grandes. En la práctica, según la perspectiva del entrevistado indica que no se aplica correctamente el margen o se lo omite, y que no se verifica debidamente el cumplimiento de las condiciones para acceder al beneficio. La efectividad de la norma se ve mermada por el problema de la simulación o el uso nominal propio de los grupos prioritarios, donde un actor principal utiliza una MIPYMES o EPS para obtener dicha preferencia, lo que constituye una vulnerabilidad al espíritu de la ley. Este control de la veracidad de la condición de MIPYMES y EPS recae en entidades externas al LOSNCP, de esta manera limita la aplicación de la norma en su parte dogmática y en su Ratio Legis.

¿Cómo cree usted que la LOSNCP garantiza efectivamente los principios de igualdad y no discriminación?

Respecto a la interrogante el abogado manifiesta que la ley lo garantiza, menciona los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, que los requisitos habilitantes sean motivados, que no se debe restringir arbitrariamente la participación, la ley establece que las especificaciones técnicas deben ser justificadas, que se debe dar preferencia a la producción nacional y a los actores más vulnerables, establece también los mecanismos de impugnación de los procedimientos, la publicidad obligatoria y el control del LOSNCP, sin embargo, con énfasis nos indicó que si no hay un control institucional tanto del LOSNCP como de la entidad contratante no se puede garantizar, dogmáticamente está, pero en la aplicación depende de cómo se realice el procedimiento.

Análisis:

Respecto a lo que expresa el entrevistado, es claro que la LOSNCP garantiza expresamente los principios de igualdad, no discriminación. Reconoce el deber de vigilar la integridad de los procedimientos y contratos en estricto cumplimiento de principios como legalidad, trato justo, concurrencia, igualdad y transparencia. Además, exige pliegos abiertos y objetivos, promueve reglas claras de participación e implementa el RUP como registro abierto. Sin embargo, la efectividad de estas garantías, aunque están plenamente establecidas dogmáticamente, depende de la aplicación práctica, fiscalización adecuada y voluntad institucional para evitar favoritismos, sesgos o direccionamientos.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles cree usted que serían los desafíos principales que los proveedores enfrentan para poder participar en un proceso de contratación pública en base a la igualdad de condiciones?

Al respecto el entrevistado nos manifiesta que los requisitos habilitantes desproporcionados, las especificaciones técnicas direccionadas, los costos de las garantías, la falta de pagos afecta a los MYPYMES, en estos momentos la falta de liquidez, afecta a los MYPYMES y EPS, si ellos tienen un contrato con el estado y el estado no paga, le afectan directamente por al final estos grupos no tiene un real financiamiento para auto sustentarse y dependen del pago de las instituciones del estado encontrando de esta manera un desafío.

Análisis:

En base a la respuesta del abogado identificamos que como principales desafíos que enfrentan los proveedores para participar en condiciones de igualdad se relacionan con requisitos desproporcionados y especificaciones direccionadas, vulnerando el principio de trato justo. Estos factores en conjunto con la falta de acceso a información oportuna y completa generan una desigualdad que desalienta la participación. Un factor económico crítico que contraviene el principio de trato justo es el retraso en pagos por parte del Estado, lo cual afecta especialmente a los pequeños proveedores (MIPYMES y EPS). La falta de pagos por parte de la entidad contratante es otro de los desafíos que afectan directamente a estos grupos históricamente vulnerables.

¿Usted considera que las normativas actualmente ofrecen los mecanismos necesarios relacionados a sanciones rigurosas para asegurar un cumplimiento real de inclusión y prevenir la discriminación?

En relación con las políticas inclusivas el entrevistado manifiesta que si funcionan, que son positivas en el diseño de la normativa, pero en su efectividad es realmente pobre, el poco control de seguimiento, la falta de mecanismos automatizados, la simulación como lo hablamos anteriormente o el uso nominal de los grupos prioritarios, limitan, sin embargo, reitera el procurador “no puedo decir que es nula, pero si considera que la aplicación en la práctica de estas políticas es moderada. Y sobre las sanciones nos indica que están establecidas en la norma, la suspensión del RUP está normada, las sanciones por falsedad de información tienen responsabilidad administrativa, civil y penal, sí, pero realmente son muy pocas las entidades sancionadas por no aplicar preferencias o por discriminación, el enfoque sancionador está más enfocado al proveedor que a la entidad contratante. El entrevistado culmina diciendo que cuando se rompa esa brecha de sancionar más al proveedor, se harán estudios de mercado de manera más real, se harán requisitos más reales, la legislación ofrece mecanismos adecuados, pero todo depende de la voluntad institucional y del control efectividad.

Análisis:

Desde la perspectiva del entrevistado las políticas de inclusión son valiosas en su diseño, pero su implementación efectiva es débil en la práctica. El problema radica la ausencia de control real sobre el cumplimiento de los porcentajes de participación y la simulación o uso nominal de los grupos prioritarios. En cuanto al régimen sancionador, la legislación ofrece mecanismos adecuados, como la suspensión del RUP y responsabilidades administrativa, civil y penal por falsedad de información. Aunque para asegurar el cumplimiento de la ley y prevenir la discriminación, se requiere un mecanismo de sanción más riguroso y efectivo para esas entidades que no apliquen las preferencias o incurran en actos de discriminación mediante procesos direccionados. La efectividad final del régimen sancionador y las políticas inclusivas dependen de la voluntad institucional y de un control efectivo.

Entrevista 6

Nombre del Entrevistado: Ab. Daniel Brito

Cargo: Asesor jurídico GAD del cantón La Libertad

Fecha de la entrevista: 21 de octubre del 2025

Lugar: Vía plataforma Zoom.

¿Cuándo un requisito habilitante como la experiencia específica, excluye a la mayoría de los proveedores que en otras etapas del proceso, cree usted que las entidades contratantes demuestran rigurosamente que dicha exclusión es absolutamente necesaria y proporcional para el interés público, en cumplimiento del principio de igualdad?

El abogado Daniel Brito manifestó de manera clara y concisa con un **No**, ninguna exclusión en los procedimientos de contratación tiene como fin satisfacer ese tipo de actuaciones, son actuaciones que utilizan las entidades contratantes al margen de ciertos vacíos que constan en la normativa.

Análisis.

La perspectiva del entrevistado ante el riesgo de exclusión de ciertos requisitos habilitantes afirma que "ninguna exclusión" de las entidades contratantes busca rigurosamente justificar la necesidad y proporcionalidad de los requisitos, de tal manera, se afirma que el procedimiento o actuar de la entidad contratante no se somete totalmente a justificar la necesidad y exclusión. Esta omisión, según la respuesta, los requisitos excluyentes se dan al margen de ciertos vacíos que consta en la normativa y se demuestra así que la exclusión no es una negligencia, sino una consecuencia de la falta de control y la discrecionalidad.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles creería usted que considera como los principales desafíos para garantizar que en los requisitos contemplados en las especificaciones técnicas sean neutrales y no beneficien a un particular?

En lo que corresponde a la neutralidad de las especificaciones técnicas, el abogado asegura que se requiere un cambio en la normativa, que el tema de las especificaciones surge de la normativa secundaria del LOSNCP, donde se regula como van a ser los detalles

de la ejecución al momento de aprobar los pliegos. Expresa que la normativa de manera general nos indica que lo más probable, es que las situaciones específicas se evalúen algo que exclusivamente solo lo posee un proveedor, sino que deben ser de manera abiertas. Lo que habría que generar para garantizar la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación es llevar esa aplicación a la normativa secundaria como una disposición de rango legal y también actualizar los modelos de pliegos obligatorios para una correcta aplicación.

Análisis.

Analizando la neutralidad en las especificaciones técnicas, el entrevistado inmediatamente traslada la problemática al plano procedimental como es la normativa secundaria, señalando que lo que se requiere es un cambio en la normativa. La crítica apunta a dicha normativa que es donde se regulan los detalles de la ejecución y la aprobación de los pliegos. Desde la perspectiva del entrevistado la normativa general establece la necesidad de especificaciones abiertas, pero es en la regulación secundaria donde se generan las condiciones que facilitan la especificación exclusiva que beneficia a un solo proveedor. En ese sentido, se evidencia una distorsión normativa donde la ley mediante la carta magna y tratados internacionales dicta la igualdad, pero la regulación técnica y procedimental permite el direccionamiento. La solución propuesta, que es elevar la aplicación del principio de igualdad a una disposición de rango superior y actualizar los modelos de pliegos obligatorios, esto constituye un reconocimiento explícito de que los actuales instrumentos procedimentales (pliegos y normativa secundaria) son los que fallan y obstaculizan la aplicación efectiva del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Desde su experiencia ¿Cómo evalúa la aplicación efectiva de los márgenes de preferencia para las MIPYMES y la EPS en los procesos de contratación?

Sobre la aplicación de los márgenes de preferencia, el entrevistado considera que evaluándolo objetivamente la normativa tiene un propósito muy bueno, se busca más que garantizar igualdad es garantizar equidad, ¿Por qué? Porque hay productores que no tiene la capacidad económica y participen en igualdad de condiciones con los que sí cuentan con este recurso económico. Esa diferenciación o margen de preferencia busca priorizar la equidad y permitir que pequeños productores participen, analizando la normativa tiene

una disposición muy buena que tiene como propósito reducir la desigualdad en la contratación pública. Pero, agrega el entrevistado que para hacer un análisis más profundo va a depender del acceso a data, verificar tanto a proveedores locales o pequeños en tanto a cuantas contrataciones han obtenido, en tanto a su experiencia como capacidad económica como para pasar al siguiente nivel en calidad de proveedor.

Análisis.

El entrevistado empieza validando el propósito de la normativa, al considerar que estos márgenes son una herramienta para garantizar equidad y no solamente una igualdad formal, debido a que se busca compensar la desventaja de los productores pequeños frente a aquellos con mayor capacidad económica. Esta postura del reconocimiento de igualdad de oportunidades no se logra sin una intervención o un mecanismo afirmativo, lo cual se alinea con la visión de la contratación pública como un instrumento de política social y económica. Por lo tanto, el margen de preferencia es, en teoría, un mecanismo para fortalecer la aplicación del principio de no discriminación, por otro lado, el entrevistado indica que ley puede ser muy buena en su intención de igualdad, pero si el procedimiento de seguimiento y evaluación no se recalca en un aumento verificable de la participación y crecimiento de las MIPYMES, entonces la limitación del principio de igualdad persiste, aunque sea por una falla en la ejecución y el monitoreo.

¿Cómo cree usted que la LOSNCP garantiza efectivamente los principios de igualdad y no discriminación?

Con respecto a si la ley garantiza los principios de igualdad y no discriminación el entrevistado afirma que, la ley contiene en el artículo 4 los principios de la contratación pública, entre las cuales está, el principio de igualdad y no discriminación, concurrencia, transparencia, el de legalidad también, agrega que precisamente esta normativa se rige al COA (Código Orgánico Administrativo) donde está el principio de seguridad jurídica, el principio de proporcionalidad, basándonos en aquello, están las normativas claras y asegurar la igualdad en la contratación pública.

Análisis.

Esta respuesta reafirma la voluntad que tiene el legislativo en reconocer los principios rectores de la contratación pública, y no solo eso, sino también la importancia de otros

principios que se encuentran regulado en cuerpos normativos cuyo fin es regular la administración pública como es el COA. Entonces si la Ley es tan clara y contiene todos los principios rectores, la limitación y barreras que se desencadenan no puede atribuirse a la ausencia del principio, sino a la insuficiencia de la regulación secundaria y procedimental para darle sentido. En este sentido, acorde a los análisis de las preguntas anteriores se pretende validar el argumento de que la restricción a la participación justa no nace de un vacío legal, sino de un vacío regulatorio subsiguiente.

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles cree usted que serían los desafíos principales que los proveedores enfrentan para poder participar en un proceso de contratación pública en base a la igualdad de condiciones?

El entrevistado menciona que uno de los principales desafíos siempre va a ser la aplicación de la normativa por parte de la entidad contratante, a pesar de que existan mecanismos, modelos de pliego, a pesar de que existe normativa del LOSNCP, que prohíbe generar pliegos de manera específico, en condiciones que beneficien algunos proveedores, es la entidad contratante la que genera discriminación en la contratación pública pero ese accionar de la entidad, se ve perpetuado por la ineficiencia en la parte de control y monitoreo del LOSNCP, es necesario un monitoreo real de mayor recurrencia y frecuencia por parte del LOSNCP. A esto también tenemos que añadirle la falta de participación ciudadana, porque los proveedores son quienes en conocimientos de que estén en condiciones desiguales son los llamados a presentar las quejas al LOSNCP, para que pueda efectuar un monitoreo de control y pueda sancionar a la entidad que esté generando estos pliegos discriminatorios.

Análisis.

El argumento del experto apunta directamente a la ineficiencia en la parte de control y monitoreo del LOSNCP. Expresa la falta de un mecanismo que permita un seguimiento real por parte del ente de control. Si se actúa bajo el control eficaz y oportuno, los participantes ya no estarían en la situación de esperar un acto resolutorio del ente rector en la cual se sancione la discriminación, ya que en ocasiones esa resolución llega de forma tardía y el contrato ya se ha adjudicado a otro oferente. Para concluir con su respuesta el experto menciona un elemento crítico al señalar la falta de participación ciudadana como coadyuvante del problema.

¿Usted considera que las normativas actualmente ofrecen los mecanismos necesarios relacionados a sanciones rigurosas para asegurar un cumplimiento real de inclusión y prevenir la discriminación?

El entrevistado menciona que el principio de igualdad tiene un mayor ámbito de respeto, que con estas últimas situaciones refiriéndome a las reformas, se han dado varios procesos de contratación directa y que se están favoreciendo todas las contrataciones de inversión pública, ese cambio normativo se refirió a que podemos evaluarlo de manera positiva, es un cambio que está orientado a que todos los oferentes interesados participen en un proceso de contratación, de la misma se está respetando en la normativa ya existente respecto a impulsar a pequeños negocios o pequeños productores. Con respecto a la segunda pregunta, cuando se vulnera el principio de igualdad, en la participación del principio de concurrencia la sanción siempre va a ser administrativa, pero no existe una tipificación que sancione a la discriminación en materia de contratación pública, de hecho, afirma que son pocos, o por no decir, ningún caso de que un proveedor haya sido discriminado en un proceso de contratación pública obtenga una respuesta o una reparación de la corte constitucional. Por otra parte, nos indicó que el procedimiento administrativo del LOSNCP, es un procedimiento demasiado burocrático, en que los tiempos de respuestas son demasiados excesivos, en esta parte de la entrevista, redactaré un ejemplo para un mejor entendimiento y lo expresó de la siguiente manera, en este momento tu y yo nos encontramos en un proceso de contratación, tu eres un pequeño productor pero los pliegos están direccionados a mí en calidad de empresario, puedes presentar en el término una queja ante el LOSNCP, pero el tiempo de respuesta de la queja te puede durar 3, 4 o 5 meses, la normativa no contiene una rigurosidad en donde ante esta situación el proceso queda suspendido, al contrario, el proceso va a continuar y adjudicarme el contrato. Mientras se te procese la queja yo ya tengo mi contrato adjudicado y la única respuesta que tú vas a obtener es que se va a remitir el caso a una auditoría, en teoría una vez que evidencie que haya existido una discriminación lo único que vas a rescatar es una sanción administrativa, pero al final del día, eso que tu querías como proveedor esa reparación no la vas a obtener por que la reparación adecuada sería secundaria al proceso y se haga respetar el principio de que participes en igualdad de condiciones con miras a poder ser adjudicado, la normativa tiene ese vacío, por falta de mecanismo de control, falta de una tipificación que corresponda a una reparación en caso de discriminación, eso serían los motivos principales concluye el abogado.

Análisis.

La respuesta otorgada por el Ab. Daniel Brito nos permitió identificar brechas y limitaciones del principio de igualdad reside en la ausencia de mecanismos procedimentales de control y sanción. Se identifica una falta de tipificación robusta dado que el procedimiento no considera la discriminación como una falta grave que amerite una reparación al oferente. Adicional a esto los tiempos de respuestas a quejas presentadas ante el LOSNCP, resulta convertirse en una situación excluyente al permitir que continúe el proceso, y cuando se logre demostrar la vulneración de los principios rectores como la igualdad y no discriminación, de seguro ya se adjudicó el contrato por la burocracia existente en la entidad, que resulta afectado en este mismo sentido el principio de simplificación. La entidad adjudica el contrato al oferente direccionado mientras la queja del pequeño productor avanza, dejando la única sanción posible por vía administrativa como una reparación tardía e insatisfactoria, pues el daño fundamental es irreparable al separar la voluntad de ser adjudicado en ese proceso. El abogado concluye identificando el vacío regulatorio y la falta de mecanismos de suspensión, limitan al principio de igualdad de cualquier mecanismo de defensa efectivo y preparatorio que no existe actualmente.

4.2. Matriz de análisis legislativo

Tabla 5: Análisis constitucional.

Elementos y criterios del principio de igualdad y no discriminación.						
Artículo	Igualdad Formal / Material	Prevención de la Discriminación	Prohibición de la Discriminación directa e indirecta	Acciones Afirmativas	Mecanismos de reparación	Valoración del cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 11, numerales 2, 3 y 9 • Artículo 66 • Artículo 70 • Artículo 288 	<p>Art. 11 numeral 2: reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y prohíbe discriminación por cualquier condición. El numeral 3 establece que el estado está en la obligación de adoptar medidas de acción afirmativas. En el art. 66 numeral 4: la igualdad formal y material se encuentran reconocidos expresamente.</p>	<p>Art. 11 numeral 3: si establece un lineamiento que obliga al estado a prevenir la discriminación en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad o vulnerabilidad. Se evidencia la intención del legislador también es de anticiparse ante cualquier acto de desigualdad y discriminación que ocurriera</p>	<p>Art. 11 numeral 2: prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta de manera expresa, señala especificaciones como raza, sexo, identidad cultural, religión, etc. Ni por cualquier otra distinción que se genere, dejando abierta la prohibición de cualquier clase de discriminación a futuro.</p>	<p>Art. 11 numeral 2: obliga al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa.</p> <p>Art. 70 establece una obligación al estado a implementar políticas para alcanzar la igualdad mediante un enfoque de género.</p> <p>Art. 288 consolida las acciones afirmativas mediante la preferencia de la economía local.</p>	<p>Art. 11 numeral 9: establece el derecho a reparación integral por vulneración de derechos constitucionales.</p>	<p>Cumple totalmente</p>

Elaborado por: Gary Tigrero; Jonathan Rodríguez

Tabla 6: Análisis LOSNCP.

Elementos y criterios del principio de igualdad y no discriminación.						
Artículo	Igualdad Formal / Material	Prevención de la Discriminación	Prohibición de la Discriminación directa e indirecta	Acciones Afirmativas	Mecanismos de reparación	Valoración del cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3 • Artículo 8 numeral 4,5 y 6. • Art. 35 • Art. 36 Art.37	<p>Art. 3 determina de manera expresa el principio de igualdad de conformidad al mandato constitucional y exigiendo una vigilancia a los procedimientos en torno a los principios rectores. Art. 3 y art. 8 numeral 5 señala como parte de la igualdad material la prioridad de la participación de actores de la economía local que históricamente han sufrido desventaja en estos procesos de contratación pública.</p>	<p>En la LOSNCP no se establecen lineamientos de prevención específicas en contra de la discriminación. Esto representa una falta de armonía con los lineamientos de nivel constitucional.</p>	<p>No prevé la discriminación directa, en tanto a la discriminación indirecta algunos requisitos técnicos o económicos pueden generar barreras para pequeñas empresas.</p>	<p>Los artículos 35, 36 y 37 señalan mecanismos de acción afirmativa al establecer un orden de prelación en el que se dará prioridad como primer lugar a los actores de la economía local y por debajo de ellos a las medianas empresas.</p> <p>También prioriza a grupos de mujeres emprendedoras y jóvenes con la finalidad de promover la participación en condiciones de igualdad de género y etario.</p>	<p>No prevé lineamientos con respecto a la reparación de daños por vulneración del principio de igualdad y no discriminación.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>

Elaborado por: Gary Tigrero; Jonathan Rodríguez

Tabla 7: Análisis Reglamento General a la LOSNCP

Elementos y criterios del principio de igualdad y no discriminación.						
Artículo	Igualdad Formal / Material	Prevención de la Discriminación	Prohibición de la Discriminación directa e indirecta	Acciones Afirmativas	Mecanismos de reparación	Valoración del cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 37 • Artículo 48 Artículo 230	<p>El reglamento en general establece los requisitos procedimentales que lleva a cabo la contratación pública, se establece como un reglamento complementario a la LOSNCP. Todo el reglamento rige en virtud del principio de igualdad y no discriminación.</p>	<p>Art. 48 La norma establece la definición del objeto de contratación, en la que se aborda el cumplimiento de los principios rectores en la justificación y especificaciones técnicas que guardaran relación con el objeto de la contratación, estableciendo la prohibición de un trato arbitrario y discriminatorio a los proveedores.</p>	<p>Art. 48 prohíbe de manera expresa el trato diferenciado y discriminación a los proveedores. Sin embargo, el art. 230 en el que se establece la calificación de las ofertas no reconoce la discriminación indirecta que puede favorecer a un grupo determinado por encima del oferente que realmente cumple con otros requisitos.</p>	<p>Art. 37 establece los márgenes de preferencia, guardando armonía jurídica con los preceptos de la ley y la constitución.</p>	<p>El RLOSNCP no reconoce los lineamientos para la reparación de daños por causa de discriminación</p>	<p>Cumple parcialmente</p>

Elaborado por: Gary Tigrero; Jonathan Rodríguez

4.3 Verificación de la idea a defender.

Con el análisis doctrinario y jurídico realizado con antelación se puede afirmar que la idea a defender se verifica totalmente al considerar los siguientes puntos: primero. Se evidencia que los principios de igualdad y no discriminación dentro de los procesos de contratación pública se encuentran reconocidas por la Constitución y la LOSNCP, este reconocimiento de la norma refleja en ánimo del estado con la promoción de condiciones igualitarias entre los oferentes, sin embargo, pese a su consagración en el cuerpo legal no es posible garantizar su cumplimiento efectivo en la práctica.

Segundo, durante la investigación fue posible constatar que la aplicación práctica de estos principios continúa siendo limitada debido a la complejidad normativa, la falta de criterios que abarquen todo tipo de gestión de los procesos y la ausencia de mecanismos eficaces de control y transparencia. Puesto que estos factores generan diferencia entre los participantes y limita la participación en algunos casos los actores de la economía popular y solidaria, así como micro, medianas o pequeñas empresas.

Y tercero, los resultados cualitativos obtenidos en base a las entrevistas y análisis hermenéuticos dejan constancia que existe una falta de proporcionalidad y motivación en los requisitos habilitantes exigidos dentro de los procesos de contratación; la ineficiente de los mecanismos de control y sanción; y la leve aplicación de políticas inclusivas generan que la igualdad formal plasmada en la normativa no se transforme en igualdad real para los participantes.

Es preciso mencionar que mediante decreto ejecutivo 193 se expide un nuevo reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con fecha 27 de octubre del 2025, día límite para la entrega oficial del trabajo de investigación.

CONCLUSIONES

El estudio doctrinal y jurídico de la contratación pública ecuatoriana permitió verificar que el principio de igualdad y no discriminación está fuertemente consagrado en la Constitución y en la LOSNCP, aunque su aplicación práctica sigue teniendo dificultades derivadas de la complejidad normativa y la ausencia de criterios homogéneos en la gestión de los procesos.

El marco jurídico en vigor va de la mano con la igualdad formal y la igualdad material, pero quedan atrasos estructurales que limitan la participación efectiva de sujetos de la economía popular y solidaria, así como de micro, pequeñas y medianas empresas, motivo por el que la igualdad normativa debe relacionarse con las políticas institucionales que fomentan las efectivas condiciones de acceso y la competencia equilibrada.

La metodología cualitativa, a partir de la ficha hermenéutica y las entrevistas semiestructuradas, permite conocer cuál es la percepción de los expertos en cuanto al grado de eficacia normativa. Aquí hacemos hincapié en que la mayoría de los/as profesionales coincide en que las entidades contratantes deben reforzar la motivación técnica de los pliegos, hacer transparentes los criterios de selección que aseguren la implementación uniforme de los principios de igualdad, concurrencia y trato justo.

La capacitación empleada por el LOSNCP, y las especificaciones técnicas direccionadas como evidencia recabada en las entrevistas profesionales revela un limitante de conocimiento que lejos de ser una omisión evidente por parte del ente de control constituye una barrera indirecta y estructural que vulnera el principio de igualdad. La falta de experiencia del proveedor reciente sumada al desconocimiento procedimental lo coloca en una posición de desigualdad de preparación procesal frente a quienes ya dominan los tiempos, las cláusulas y las debilidades del sistema. Si bien el LOSNCP ya satisface su obligación reglamentaria de ofrecer formación, la realidad práctica rebela que esta instrucción es a menudo insuficiente, diseñada para la mera difusión normativa en lugar de para la preparación competitiva del proveedor.

RECOMENDACIONES

Fortalecer la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la contratación pública conlleva la consolidación de un marco jurídico más claro, coherente y por tanto mucho más estable.

Se requiere que el Estado ecuatoriano a través de sus órganos rectores garantice la uniformidad interpretativa de las normas y principios, principalmente en lo que respecta a los criterios de proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la neutralidad técnica de los pliegos de condiciones.

La optimización de la eficiencia de los mecanismos de la contratación preferente conlleva mejorar, a su vez, los mecanismos de control y seguimiento sobre la aplicación de los márgenes de preferencia, recomendándose que el Servicio Nacional de Contratación Pública mejore el SERCOP con el fin de constatar efectivamente la participación de los actores locales y la eficacia de las políticas de inclusión que se están aplicando. Igualmente, los procedimientos de fiscalización y sanción frente a conductas de simulación o a circunstancias de incumplimiento de criterios de inclusión deber ser robustecidos, a fin de que las medidas afirmativas propuestas no acaben convirtiéndose en formas de distorsión del mercado, sino que puedan ser vistas como verdaderas razones de corrección de desigualdades estructurales.

Se considera fundamental que las reformas realizadas sean comunicadas a los participantes de los procesos con el fin de evitar las confusiones generadas por los constantes cambios a la norma, además se recomienda a las entidades ofertantes impulsar el principio de transparencia mediante mecanismos de evaluación en los procesos con el fin de mejorar la confianza con los interesados. Así la contratación pública ecuatoriana podrá orientarse hacia un modelo más inclusivo, eficiente y éticamente sostenible, al objeto de acercarse a los principios constitucionales y a los requerimientos de la administración pública moderna y justa.

ANEXOS

Evidencias fotográficas



Ilustración 1 Entrevista Ab. Andrés Palacios, Procurador GAD La Libertad.

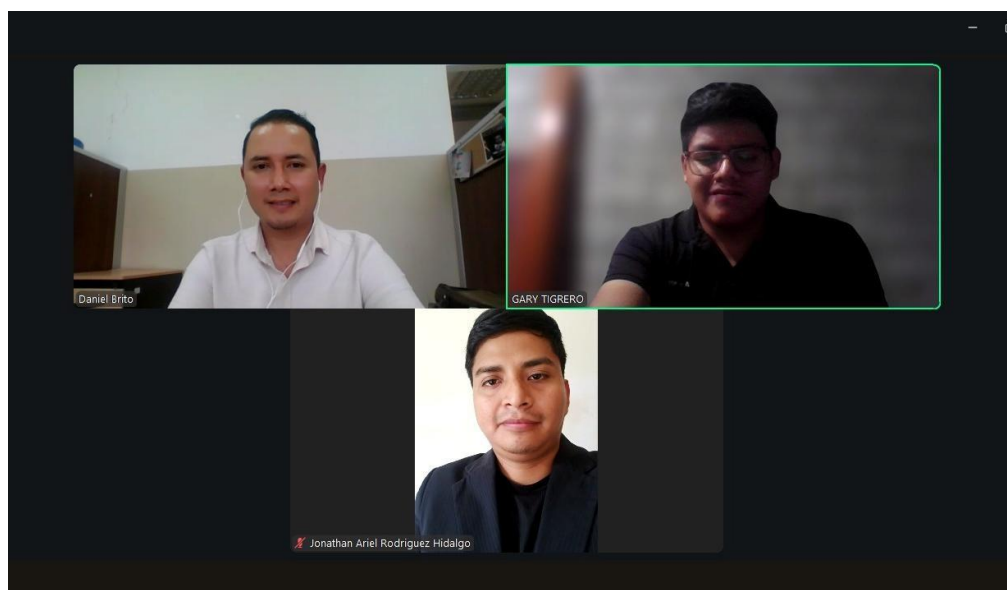


Ilustración 2 Entrevista Ab. Daniel Brito, Asesor jurídico GAD La Libertad

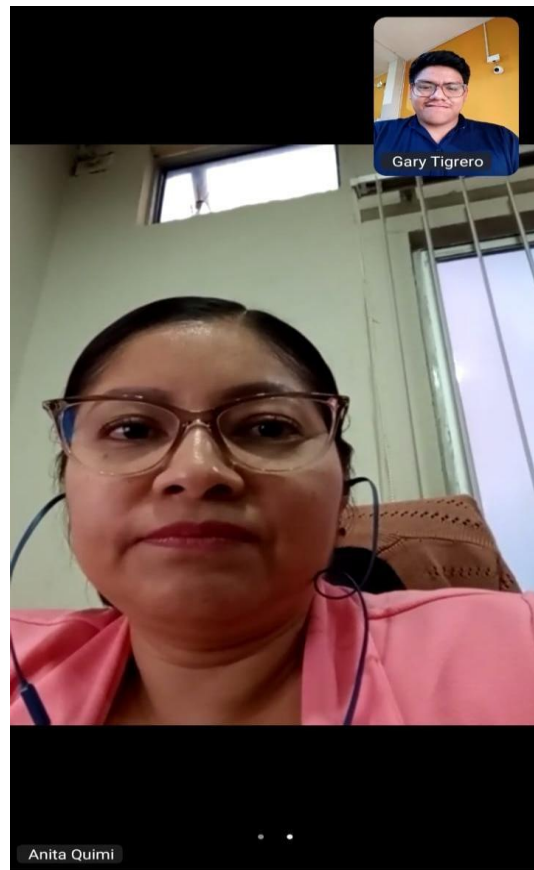


Ilustración 3 Ing. Ana Quimi Figueroa, Coordinarora Compras Públicas



Ilustración 4 Ab. Yoice Yance, Abogada en Procuraduría GAD Salinas



Ilustración 6 Ing. Darwin Reyes, Lalitran S.A.

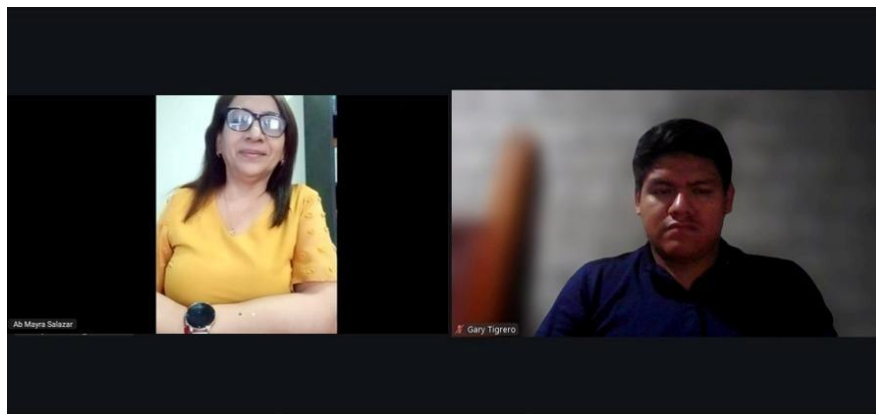


Ilustración 5 Ab. Mayra Salazar, Directora asesoría jurídica AGUAPEN

Bibliografía

- (16 de Noviembre de 1927). *Ley Orgánica de Hacienda*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Aguilar Villanueva, L. (2015). *Gobierno y administración pública*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Alcalá, H. N. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. *Revista jurídica interdisciplinaria internacional anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*. Obtenido de <http://portalcursocetrei.pge.ce.gov.br>
- Arias, F. G. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (6.ª ed.). (E. Episteme, Ed.)
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2008). LOSNCP. *Repositorio*.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCION DEL ECUADOR*. QUITO: Gaceta Judicial de la Asamblea Nacional.
- Ascanio, P. M. (2021). Principios de la contratación pública en el ámbito del Acuerdo. *Revista Digital de Derecho*, 337 - 369.
- Baena Paz, G. M. (2014). *Metodología de investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Barba, E. (2021). El Principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador. *KAIROS, Revista De Ciencias económicas, jurídicas Y Administrativas*, 4(7). doi: <https://doi.org/10.37135/kai.03.07.01>
- Bernal Torres, C. A. (2016). *Metodología de la investigación Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: PEARSON.

- Brewer Carías, A. (2004). *La Administración Pública*.
- Campos, B. (1998). *Manual de la Constitución reformada*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Canónico Sarabia, A. M. (2018). *La contratación pública estratégica. Con especial referencia al acceso de las pymes en las compras públicas*. Universidade Da Coruña. Programa de Doctorado en Derecho Administrativo Iberoamericano.
- Carrera, B. (2020). El principio de concurrencia en la subasta inversa electrónica en el cantón Santo Domingo. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10872>
- Cassagne, J. C. (2001). *Derecho administrativo*. Buenos Aires: LexisNexis.
- Cassagne, J. C. (2006). *Derecho administrativo*. Lexis Nexis.
- Castillo, G. M., & Reyes, T. C. (2015). análisis de los convenios de pago como herramienta de gestión en la administración pública ecuatoriana. *análisis de los convenios de pago como herramienta de gestión en la administración pública ecuatoriana*. Repositorio UG.
- Celi, E. (21 de Agosto de 2025). *Primicias*. Obtenido de primicias.ec/politica/contratacion-publica-2024-millones-adjudicaciones-87680/
- Chuncha, D. (2020). Los principios de eficacia y eficiencia en los procedimientos dinámicos de contratación pública. *Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31830>
- Cleri, C. (2007). *El Libro de la PYMES*. Buenos Aires: Granica.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2021). *Instructivo para la ejecución precontractual y contractual de los procesos de contratación amparados en la LOSNCP, Reglamento General, y demás normativa aplicable*.
- Da Costa, & Cabral. (2018). *Beyond contracted prices: determinants of agility in government electronic procurement*. Brazilian Journal Of Public Administration.

- Díaz, M. (2018). Gestión estratégica de proveedores para fortalecer el proceso de compras en la línea de negocios de reparación y mantenimiento de embarcaciones en COTECMAR. *Revista científica anfibios*, 1(2). Obtenido de <http://www.revistaanfibios.org/ojs/index.php/afb/article/view/29>
- Dr. Montenegro, I. M. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Scielo*, 1-4.
- Dromi, R. (2009). *Derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Hispania Libros.
- Dromi, R. (2010). *Licitación pública*. Buenos Aires. Argentina: Ciudad Argentina.
- Dromi, R. (2015). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires : Ciudad Argentina.
- Duque Botero, J. D. (2020). *Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado*. Revista Digital de derecho Administrativo.
- Duque Botero, J. D. (2020). *Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado*. Revista Digital de derecho Administrativo.
- Euroinnova. (s.f.). *Euroinnova. Internacional Online Education*. Obtenido de EUROINNOVA. Internacional Online Education: <https://www.euroinnova.ec/que-es-una-metodologia-sistemica#que-es-una-metodologia-sistemica>
- Faz, C. W., Fuentes, G. L., Hidalgo, M. M., & Guerrero, A. K. (2023). La contratación pública en el Ecuador: análisis y perspectiva. *Universidad, Ciencia y Tecnología*. doi:<https://doi.org/10.47460/uct.v27i119.714>.
- Faz, W., Valenzuela, F., & Medina, M. (2023). La contratación pública en el Ecuador: análisis y perspectiva. *Universidad Científica del Trópico Seco – Revista UCT*. Obtenido de <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/714>
- Fernández, S. D. (2000). *Manual de derecho público*. Quito.

- Franco, E. M., & Supanta, H. J. (2016). La técnica del fichaje en el desarrollo de la comprensión de textos en estudiantes del tercer grado de la institución educativa n° 24387. *Programa de segunda especialidad profesional*. Universidad Nacional De Huancavelica, Huancavelica.
- García , F., Pineda , D., Hidalgo, K., & Espinosa, C. (2022). Los procesos de contratación pública en el Ecuador y su incidencia en los presupuestos del Sector Público durante los años 2020 y 2021. *Polo del Conocimiento*, 7(12).
- Gimeno Feliú, J. M. (2016). *El nuevo paquete legislativo comunitario de contratación pública Principales novedades (la orientación estratégica de la contratación pública)*. Madrid.
- Gonzalez Tamayo, J. L. (2021). La contratación pública como sistema. *Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 86.
- Gordillo, A. (2007). *Contratación Pública y Corrupción*. Revista de Ciencias Jurídicas.
- Hernández Manríquez. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Ciudad de Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Manríquez, J. (2019). *Hermenéutica e interpretación jurídica*. CDMX: Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Pereira, F. E. (2015). *Los procedimientos dinámicos como herramienta de gobernanza electrónica*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/4785>
- Hernandez Sampieri , R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación Cuarta edición* . McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Mtodología de La Investigación*. México: McGRAW-HILL.
- Hernández Sapiery, R. (2014). *Mtodología de La Investigación* . México: McGRAW-HILL.

- Hernández, J. (2025). *El derecho administrativo interamericano de las contrataciones públicas*. Revista digital de derecho administrativo.
- Hernández, J. L. (2012). *El concepto de Administración Pública desde la buena gobernanza y el Derecho Administrativo global: su impacto en los sistemas de derecho administrativo de la América española*. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña.
- Hernández, R. (2006). *Las MIPYMES en Latinoamérica*. En *Las MIPYMES en Latinoamérica*. Mexico: Alejandro Chirino Sierra.
- Herrera González, M. I. (2020). *La aplicación de principios y objetivos de la LOSNCP y su reglamento general en la contratación de bienes y servicios con empresas públicas nacionales*. Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Herrscher, E. (2009). *Management Sistémico para PYMES En E. Herrscher, Management Sistémico para PYMES*. Buenos Aires: Granica.
- Jimenez, A. R. (junio de 2017). *Metodos científicos de indagacion y de construccion del conocimiento*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado publican el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública. (2015). *Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública*.
- Luis, G., & Mendiguren, J. C. (2014). *La dimensión económica del Desarrollo Humano Local: La economía social y solidaria*. Bilbao: HEGOA. doi:978-84-89916-89-0
- Martínez Ruiz, H. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Cengage learning.
- Mena, E. S. (2021). *Aplicación de los principios de contratación pública en la contratación de servicios de medicina ocupacional en el estado*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/4785/1/EGAS%20MENSA%20SANDRA%20VER%c3%93NICA.pdf>

- Méndez, C. A. (2008). *Metodología, Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Mexico: Editorial Limusa .
- Montoya, L. (2016). *Mipymes, tecnología, sistemas sociales, tercerización, Mall y libertad*. Venezuela: Venezuela: Grupo de Investigación en Estudios Culturales y Organizacionales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES) de la Universidad de Carabobo.
- Moreno Molina , J. A. (2015). *Principios Generales de la Contratación Pública en el Reciente Derecho Internacional, Europeo y de América Latina*. Castilla: Asociación Civil Derecho & Sociedad.
- Moreno Peralta, A. C. (s.f.). De la compra socialmente responsable a la inclusión en la contratación pública en el Ecuador . 2017. Universidad Andina Simón Bolívar , Quito.
- Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Invesigación*. Bogotá : Ediciones de la U.
- Nogueira Alcalá, H. (2006). *El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas*. Revista jurídica interdisciplinar internacional anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña.
- Ochoa, R. G., & Calvache, P. J. (2024). Análisis del principio de confianza legítima y la seguridad jurídica en la contratación pública ecuatoriana. Universidad del Azuay. Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/15420?utm_source=chatgpt.com
- Ochoa, R. G., & Tello, C. D. (2022). La vulneración del principio de seguridad jurídica y confianza legítima en los procesos de contratación pública en Ecuador. *La vulneración del principio de seguridad jurídica y confianza legítima en los procesos de contratación pública en Ecuador*. Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13886>
- Orejuela, N. (2019). La seguridad jurídica en el procedimiento de Catálogo Electrónico en el Ecuador. *Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado*

de los Tribunales y Juzgados de la República. Carrera de Derecho. Quito: UCE.
Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18331>

- Pacheco, M. (2021). Principios de la contratación pública en el ámbito del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(25). doi:10.18601/21452946.n25.11
- Palomino, F. H. (2022). Influencia de la contratación pública en la efectividad del cumplimiento del planeamiento estratégico institucional. *Scielo*, 203-219. doi:<https://doi.org/10.36097/rsan.v0i52.2050>
- Pérez Camacho , E. (2010). *DERECHO ADMINISTRATIVO ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN 2008*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pérez, A. J., López, D., & Aguilar, J. L. (2011). *Manual de contratación Públicas*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. doi:978-9978-86-972-7
- Pérez, E. (2006). *Derecho Administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pimienta Prieto, J. H., & De la Orden Hoz, A. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Person Educacion de México.
- Pimienta, C. (2015). Simplifying public procurement procedures in Latin America and the Caribbean. (E. C. (Eds.), Ed.) *Washington, DC: Inter-American Development Bank*.
Obtenido de <https://publications.iadb.org/publications/english/document/Public-Financial-Management-in-Latin-America-The-Key-to-Efficiency-and-Transparency.pdf>
- Pinkas Flint. (2002). *Tratado de defensa de la libre competencia*. Lima: Editorial de la Pontificia.
- Poveda, A. F. (2021). Instituciones de la contratación pública en el Ecuador: Doctrina y derecho positivo. Tomo III: Administración de los contratos (1.^a ed.). *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones*.

- Reglamento a la ley organica sistema nacional de contratacion publica. (2028). *Titulo iv de los procedimientos capitulo i. Procedimientos dinamicos*. Quito. Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/LOSNC/contenido/uploads/2023/05/eclex-pro-contrato-reglamento_a_la_ley_organica_sistema_nacional_contratacion_publica.pdf
- Rezzoagli, B. A. (s.f.). *Contratación pública para objetivos y resultados: aproximación y discusión teórica*. Colombia: Revista de Derecho Público. Universidad de los Andes .
- Riofrío, M.-V. J. (2020). Afectación al debido proceso y la seguridad jurídica en la contratación pública en Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Rivadeneira, S. (2021). Guía de Contratación Pública en procedimientos dinámicos Guía de Contratación Pública en procedimientos dinámicos. *Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí*. Obtenido de <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/4222/1/ULEAM-POSG-CF.FFT-0022.pdf>
- Rodríguez Arana, J., Moreno Molina, J., Jinesta Lobo, E., & Navarro Medál, K. (2011). *Derecho internacional de las contrataciones administrativas*. . Costa Rica: Konrad Adenauer.
- Rodríguez, J., & Muñoz, A. (2016). Los principios del Derecho Global de la contratación pública. *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay*(13). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6119765>
- Rojas Franco, E. (2007). *Derecho administrativo y derecho procesal administrativo*. Guayaquil: Edilex. doi:9978-45-194-3

- Saavedra, J. (2011). *Reformas en los mecanismos de compras públicas y las MIPYMES Red Interamericana de Compras Gubernamentales*.
- Saavedra, M., & Hernández, Y. (2008). *Caracterización e importancia de las MIPYMES en Latinoamérica: Un estudio comparativo*. Actualidad Contable Faces.
- LOSNCP. (2025). *Portal de Compras públicas*. Obtenido de Servicio Nacional de Contratación Pública: portal.compraspublicas.gob.ec/LOSNCP/subasta-inversa-electronica-2/
- LOSNCP. (s.f.). *Manual de buenas prácticas en la contratación pública para el desarrollo*. *Manual de buenas prácticas en la contratación pública para el desarrollo del Ecuador*. Superintendencia de control del poder de mercado, Quito.
- LOSNCP, B. S. (2021). *Evaluación Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito: LOSNCP.
- LOSNCP, S. (2025). *Portal de Compras Públicas*. Obtenido de portal.compraspublicas.gob.ec/LOSNCP/montos-de-contratacion-publica-2025/
- Soberanes, D. J. (2011). La igualdad y la desigualdad jurídicas. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200015&lng=es&tlng=es.
- Suárez Beltrán, G., & Laguado Giraldo, R. (04 de 2007). *Manual de contratación pública electrónica para América Latina, bases conceptuales, modelo legal, indicadores, parámetros e interoperabilidad*. *Organización de las Naciones Unidas. Repositorio Cepal*. Santiago, Chile: Organización de las Naciones Unidas. Repositorio Cepal.
- Suárez Beltrán, G., & Laguado Giraldo, R. (2007). *Manual de contratación pública electrónica para América Latina, bases conceptuales, modelo legal, indicadores, parámetros e interoperabilidad*. Santiago de Chile, Chile: Organización de las Naciones Unidas. Repositorio Cepal.

Subdirección General De Control, C. T.-S. (2015). *Manual de buenas prácticas en la contratación pública para el desarrollo del Ecuador 2015*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_panel5_LOSNCP_3.2.1_man_bue_pr%C3%A1c_CP.pdf

Superintendencia de control de poder del mercado. (2015). *Manual de buenas practicas en la contratacion publica para el desarrollo del Ecuador 2015*. Obtenido de https://www.appconsultores.org.pt/fotos/gca_downloads/manual_de_buenas_practicas_en_la_contratacion_publica_21290607015d3ae33312515.pdf

Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (2015). *Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública*.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (2015). *Estudio de Compras Públicas y Competencia en el Ecuador*.

Tamayo, & Tamayo. (2003). El proceso de la investigación científica (4.^a ed.). México D.F.: Limusa.

Tesis y Màsters. (30 de 8 de 2022). *Tesis y Màsters*. Obtenido de Tesis y Màsters: <https://tesisymasters.mx/entrevista-semiestructurada/>

Yumisaca Yautibug, H. E. (2017). *Examen especial a los procesos de compras públicas del Gobierno Municipal del cantón Colta, provincia de Chimborazo, periodo 2015*. Riobamba: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.espoch.edu.ec/handle/123456789/7976>

Zúñiga Rendón, C. M. (2008). LOSNCP. *Revistas Juridicas Online*, 67-82. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/67_a_82_la_contratacion.pdf